MAX WEBER

ECONOMÍA Y SOCIEDAD

Esbozo de sociología comprensiva

Edición preparada por
JOHANNES WINCKELMANN

Nota preliminar de
JOSÉ MEDINA ECHAVARRÍA

FONDO DE CULTURA ECONÓMICA
MÉXICO - ARGENTINA - BRASIL - CHILE - COLOMBIA - ESPAÑA
ESTADOS UNIDOS - GUATEMALA - PERÚ - VENEZUELA

I. CONCEPTOS SOCIOLÓGICOS FUNDAMENTALES

Advertencia preliminar: El método de esta introductoria definición de conceptos, de la que no puede prescindirse fácilmente no obstante ser de modo inevitable abstracta y lejana, al parecer, de la realidad, no pretende novedad en modo alguno Al contrario, sólo desea formular —teniendo la esperanza de haberlo conseguido— en forma más conveniente y correcta (quizá por eso con cierta apariencia pedante), lo que toda sociología empírica entiende de hecho cuando habla de las mismas cosas. Esto aun allí donde se empleen expresiones al parecer no habituales o nuevas. En relación con mi artículo en *Logos* (IV, 1913, pp. 253 *ss.*) la terminología ha sido simplificada en lo hacedero, y modificada muchas veces con el propósito de hacer fácil su comprensión en la mayor medida posible. Desde luego, la exigencia de una vulgarización absoluta no es siempre compatible con la de una máxima precisión conceptual y ésta debe predominar sobre aquélla.

Sobre el concepto "comprender" (*Verstehen*) cf. la obra de K. Jaspers: *Allgemeine Psychopathologie*, "Psicopatología general" (también algunas observaciones de Rickert en la segunda edición de *Grenzen der naturwissenschaftlichen Begriffsbildung*, "Límites de la formación conceptual de las ciencias naturales", y particularmente de Simmel en *Probleme der Geschichsphilosophie*, "Problemas de filosofía de la historia", corresponden a la cuestión). Metodológicamente remito aquí, como se ha hecho con frecuencia, al antecedente de F. Gottl en su obra *Die Herrschaft des Worts*, "El imperio de la palabra", escrita ciertamente en un estilo difícil y que quizá no lleva hasta su plenitud el pensamiento en ella encerrado. Y por lo que respecta al contenido, al bello libro de F. Tönnies, *Gemeinschaft und Gesellschaft*, "Comunidad y sociedad". Por último, a la equivocada obra de R. Stammler: *Wirtschaft und Recht* ("Economía y Derecho". Trad. esp. Reus) y a su crítica contenida en mi artículo del *Archiv für Sozialwissenschaft* (XXIV, 1907), que ofrece en gran medida los fundamentos de lo que va a ser expuesto. De la metodología de Simmel (en la *Sociología* [trad. esp. Rev. Occ.] y en *Filosofía del dinero*) difiero en la separación que llevo a cabo, siempre que ha sido factible, entre "sentido" *mentado* y "sentido" objetivamente *válido*, los cuales Simmel no solamente no distingue siempre, sino que con frecuencia permite de modo deliberado que se deslicen confundidos.

§ 1. *Concepto de la sociología y del "significado" en la acción social.* Debe entenderse por sociología (en el sentido aquí aceptado de esta palabra, empleada con tan diversos significados): una ciencia que pretende entender, interpretándola, la acción social para de esa manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos. Por "acción" debe entenderse una conducta humana (bien consista en un hacer externo o interno, ya en un omitir o permitir) siempre que el sujeto o los sujetos de la acción *enlacen* a ella un *sentido* subjetivo. La "acción social", por tanto, es una acción en donde el sentido mentado por su sujeto o sujetos está referido a la conducta de *otros*, orientándose por ésta en su desarrollo.

I. FUNDAMENTOS METODOLÓGICOS

1. Por "sentido" entendemos el sentido mentado y subjetivo de los sujetos de la acción, bien *a)* existente de hecho: α) en un caso históricamente dado, β) como promedio y de un modo aproximado, en una determinada *masa* de casos: bien *b)* como construido en un *tipo ideal* con actores de este carácter. En modo alguno se trata de un sentido "objetivamente justo" o de un sentido "verdadero" metafísicamente fundado. Aquí radica precisamente la diferencia entre las ciencias empíricas de la acción, la sociología y la historia, frente a toda ciencia dogmática, jurisprudencia, lógica, ética, estética, las cuales pretenden investigar en sus objetos el sentido "justo" y "válido".

2. Los límites entre una acción con sentido y un modo de conducta simplemente reactivo (como aquí le denominaremos), no unido a un sentido subjetivamente mentado, son enteramente elásticos. Una parte muy importante de los modos de conducta de interés para la sociología, especialmente la acción puramente tradicional, se halla en la frontera entre ambos. Una acción con sentido, es decir, comprensible, no se da en muchos casos de procesos psicofísicos, y en otros sólo existe para los especialistas; los procesos místicos, no comunicables adecuadamente por medio de la palabra, no pueden ser comprendidos con plenitud por los que no son accesibles a ese tipo de experiencias. Pero tampoco es necesaria la capacidad de producir uno mismo una acción semejante a la ajena para la posibilidad de su comprensión: "no es necesario ser un César para comprender a César". El poder "revivir" en pleno algo ajeno es importante para la evidencia de la comprensión, pero no es condición absoluta para la interpretación del sentido. A menudo los elementos comprensibles y los no comprensibles de un proceso están unidos y mezclados entre sí.

3. Toda interpretación, como toda ciencia en general, tiende a la "evidencia". La evidencia de la comprensión puede ser de carácter racional (y entonces, bien lógica, bien matemática) o de carácter endopático: afectiva, receptivo-artística. En el dominio de la acción es racionalmente evidente, ante todo, lo que de su "conexión de sentido" se comprende *intelectualmente* de un modo diáfano y exhaustivo. Y hay evidencia endopática de la acción cuando se revive plenamente la "conexión de sentimientos" que se vivió en ella. Racionalmente comprensibles —es decir, en este caso: captables en su sentido intelectualmente de un modo inmediato y unívoco— son ante todo, y en grado máximo las conexiones significativas, recíprocamente referidas, contenidas en las proposiciones lógicas y matemáticas. Comprendemos así de un modo unívoco lo que se da a entender cuando alguien, pensando o argumentando, hace uso de la proposición $2 \times 2 = 4$, o de los teoremas pitagóricos o extrae una conclusión lógica —de acuerdo con nuestros hábitos mentales— de un modo "correcto". De igual manera, cuando alguien, basándose en los datos ofrecidos por "hechos" de la experiencia que nos son "conocidos" y en fines dados, deduce para su acción las consecuencias claramente inferibles (según nuestra experiencia) acerca de la clase de "medios" a emplear. Toda interpretación de una acción con arreglo a fines orientada racionalmente de esa manera posee —para la inteligencia de los *medios* empleados— el grado máximo de evidencia. Con no idéntica evidencia, pero sí suficiente para nuestras exigencias de explicación, comprendemos también aquellos "errores" (inclusive confusiones de problemas) en los que somos capaces de incurrir o de cuyo nacimiento podríamos tener una experiencia propia. Por el contrario, muchos de los "valores" y "fines" de carácter último que parecen orientar la acción de un hombre no los podemos comprender a menudo, con plena evidencia, sino tan sólo, en ciertas

circunstancias, captarlos intelectualmente; mas tropezando con dificultades crecientes para poder "revivirlos" por medio de la fantasía endopática a medida en que se alejan más radicalmente de nuestras propias valoraciones últimas. Tenemos entonces que contentarnos, según el caso, con su interpretación exclusivamente *intelectual* o, en determinadas circunstancias —si bien esto puede fallar—, con aceptar aquellos fines o valores sencillamente como datos para tratar luego de hacernos comprensible el desarrollo de la acción por ellos motivada por la mejor interpretación intelectual posible o por un revivir sus puntos de orientación lo más cercano posible. A esta clase pertenecen, por ejemplo, muchas acciones virtuosas, religiosas y caritativas, para el insensible a ellas; de igual suerte, muchos fanatismos de racionalismo extremado ("derechos del hombre") para quien aborrece de ello. Muchos afectos reales (miedo, cólera, ambición, envidia, celos, amor, entusiasmo, orgullo, venganza, piedad, devoción y apetencias de toda suerte) y las reacciones irracionales (desde el punto de vista de la acción racional con arreglo a fines) derivadas de ellos podemos "revivirlos" afectivamente de modo tanto más evidente cuanto más susceptibles seamos de esos mismos afectos; y en todo caso, aunque excedan en absoluto por su intensidad a nuestras posibilidades, podemos comprenderlos endopáticamente en su sentido, y calcular intelectualmente sus efectos sobre la dirección y los medios de la acción.

El método científico consistente en la construcción de *tipos* investiga y expone todas las conexiones de sentido irracionales, afectivamente condicionadas, del comportamiento que influyen en la acción, como "desviaciones" de un desarrollo de la misma "construido" como puramente racional con arreglo a fines. Por ejemplo, para la explicación de un "pánico bursátil" será conveniente fijar primero cómo se desarrollaría la acción fuera de todo influjo de afectos irracionales, para introducir después, como "perturbaciones", aquellos componentes irracionales. De igual modo procederíamos en la explicación de una acción política o militar: tendríamos que fijar, primero, cómo *se hubiera* desarrollado esa acción de haberse conocido todas las circunstancias y todas las intenciones de los protagonistas y de haberse orientado la elección de los medios —a tenor de los datos de la experiencia considerados por nosotros como existentes— de un modo rigurosamente racional con arreglo a fines. Sólo así sería posible la imputación de las desviaciones a las irracionalidades que las condicionaron. La construcción de una acción rigurosamente racional con arreglo a fines sirve en estos casos a la sociología —en méritos de su evidente inteligibilidad y, en cuanto racional, de su univocidad— como un *tipo* (tipo ideal), mediante el cual comprender la acción real, influida por irracionalidades de toda especie (afectos, errores), como una desviación del desarrollo esperado de la acción racional.

De esta suerte, pero sólo en virtud de estos fundamentos de conveniencia metodológica, puede decirse que el método de la sociología "comprensiva" es "racionalista". Este procedimiento no debe, pues, interpretarse como un prejuicio racionalista de la sociología, sino sólo como un recurso metódico; y mucho menos, por tanto, como si implicara la creencia de un predominio en la vida de lo racional. Pues nada nos dice en lo más mínimo hasta qué punto en la realidad las acciones *reales* están o no determinadas por consideraciones racionales de fines. (No puede negarse la existencia del peligro de interpretaciones racionalistas en lugares inadecuados. Toda la experiencia confirma, por desgracia, este aserto.)

4. Los procesos y objetos *ajenos al sentido* entran en el ámbito de las ciencias de la acción como ocasión, resultado, estímulo u obstáculo de la acción humana. Ser ajeno al sentido no significa "inanimado" o "no humano". Todo artefacto, una máquina, por ejemplo, se comprende e interpreta, en fin de cuentas, por el

sentido que a su producción y empleo le presta (o quisiera prestar) la acción humana (con finalidades posiblemente muy diversas); sin el recurso a ese sentido permanece completamente incomprensible. Lo comprensible es, pues, su referencia a la *acción humana*, ya como "medio", ya como el "fin" imaginado por el actor o actores y que orienta su acción. *Sólo* mediante estas categorías tiene lugar una comprensión de semejantes objetos. Por el contrario, permanecen ajenos al sentido todos los procesos o estados —animados, inanimados, humanos y extrahumanos— en que *no se mienta* un sentido, en tanto que no aparezcan en la acción en la relación de "medio" o de "fin", y sólo sean, para la misma, ocasión, estímulo u obstáculo. La formación del *Dollart* en el año 1277 tiene (¡quizá!) significación "histórica" como provocadora de ciertos asentamientos de considerable alcance histórico. El ritmo de la muerte y el ciclo orgánico de la vida: desde el desvalimiento del niño al desvalimiento del anciano, tienen naturalmente alcance sociológico de primera fuerza por los diversos modos en que la acción humana se ha orientado y orienta por esos hechos. Otra clase de categorías está constituida por ciertos conocimientos sobre el desarrollo de algunos fenómenos físicos o psicofísicos (cansancio, hábito, memoria, etc.; y también, por ejemplo, euforias típicas en determinadas formas de mortificación, diferencias típicas de los modos de reacción según ritmo, modo, claridad, etc.) que si se apoyan en la experiencia no implican comprensión. La situación es, sin embargo, la misma que la existente en otros hechos opacos a la comprensión: la "actitud comprensiva" los acepta en igual forma que lo hace cualquier actividad práctica, como "datos" con los cuales hay que contar.

Cabe la posibilidad de que la investigación futura encuentre regularidades no sujetas a comprensión para determinadas conductas con sentido, por escasa que haya sido hasta ahora semejante cosa. Diferencias en la herencia biológica (de las "razas") por ejemplo —cuando y en la medida en que se aportara la prueba estadística de su influjo en los modos de conducta de alcance sociológico; especialmente en la acción social por lo que respecta a la manera de estar referida a su *sentido*— se aceptarían por la sociología como datos, ni más ni menos que los hechos fisiológicos del tipo de la necesidad de alimentación o de los efectos de la senectud sobre la acción humana. Y el reconocimiento de su significación causal para nada alteraría la tarea de la sociología (y de las ciencias de la acción en general): comprender, interpretándolas, las acciones orientadas por un sentido. No haría sino insertar en determinados puntos de sus conexiones de motivos, comprensibles e interpretables, hechos no comprensibles (así: conexiones típicas de la frecuencia de determinadas finalidades de la acción o del grado de su racionalidad típica con el índice craneano, el color de la piel o cualesquiera otras cualidades fisiológicas hereditarias), como ya hoy día ocurre en esa materia.

5. Puede entenderse por comprensión: 1, la comprensión *actual* del sentido mentado en una acción (inclusive: de una manifestación). Comprendemos, por ejemplo, de un modo actual el sentido de la proposición $2 \times 2 = 4$, que oímos o leemos (comprensión racional, *actual*, de pensamientos), o un estallido de cólera manifestado en gestos faciales, interjecciones y movimientos irracionales (comprensión irracional, *actual*, de afectos), o la conducta de un leñador o de alguien que pone su mano en el pomo de la puerta para cerrarla o que dispara sobre un animal (comprensión racional, *actual*, de acciones) —pero también: 2, la comprensión *explicativa*. Comprendemos por sus motivos qué sentido puso en ello quien formuló o escribió la proposición $2 \times 2 = 4$, para qué lo hizo precisamente en ese momento y en esa conexión, cuando lo vemos ocupado en una operación mercantil, en una demostración científica, en un cálculo técnico o en otra acción

a cuya conexión total pertenece aquella proposición por el sentido que vemos vinculado a ella; es decir, esa proposición logra una "conexión de sentido" comprensible para nosotros (comprensión racional por motivos). Comprendemos al leñador o al que apunta con un arma, no sólo de un modo *actual*, sino por sus motivos, cuando sabemos que el primero ejecuta esa acción por ganarse un salario o para cubrir sus necesidades o por diversión (racional) o porque "reaccionó de tal modo a una excitación" (irracional), o que el que dispara el arma lo hace por una orden de ejecutar a alguien o de defensa contra el enemigo (racional) o bien por venganza (afectiva y, en este sentido, irracional). Comprendemos, por último, un acto de cólera por sus motivos cuando sabemos que detrás de él hay celos, vanidad enfermiza u honor lesionado (afectivamente condicionado: comprensión irracional por motivos). Todas éstas representan *conexiones de sentido* comprensibles, la comprensión de las cuales tenemos por una *explicación* del desarrollo real de la acción. "Explicar" significa, de esta manera, para la ciencia que se ocupa del sentido de la acción, algo así como: captación de la conexión de sentido en que se incluye una acción, ya comprendida de modo actual, a tenor de su sentido "subjetivamente mentado". (Sobre la significación causal de este "explicar" cf. nº 6.) En todos estos casos, también en los procesos afectivos, entendemos por sentido subjetivo del hecho, incluso de la conexión de sentido, el sentido "mentado" (apartándonos del uso habitual, que suele hablar únicamente de "mentar", en la significación aludida, con respecto a las acciones racionales e intencionalmente referidas a fines).

6. Comprensión equivale en todos estos casos a: captación interpretativa del sentido o conexión de sentido: *a)* mentado realmente en la acción particular (en la consideración histórica); *b)* mentado en promedio y de modo aproximativo (en la consideración sociológica en masa); *c)* construido científicamente (por el método tipológico) para la elaboración del *tipo ideal* de un fenómeno frecuente. Semejantes construcciones típico-ideales se dan, por ejemplo, en los conceptos y leyes de la teoría económica pura. Exponen cómo se desarrollaría una forma especial de conducta humana, *si* lo hiciera con todo rigor con arreglo al fin, sin perturbación alguna de errores y afectos, y de *estar* orientada de un modo unívoco por un solo fin (el económico). Pero la acción real sólo en casos raros (Bolsa), y eso de manera aproximada, transcurre tal como fue construida en el tipo ideal (respecto a la finalidad de tales construcciones, cf. *Archiv. f. Sozialmiss.*, XIX, pp. 64 *ss.*, e *infra*, el nº 8).

Toda interpretación persigue la evidencia. Pero ninguna interpretación de sentido, por evidente que sea, puede pretender, en méritos de ese carácter de evidencia, ser también la interpretación *causal* válida. En sí no es otra cosa que una *hipótesis* causal particularmente evidente. *a)* Con frecuencia "motivos" pretextados y "represiones" (es decir, motivos no aceptados) encubren, aun para el mismo actor, la conexión real de la trama de su acción, de manera que el propio testimonio subjetivo, aun sincero, sólo tiene un valor relativo. En este caso la tarea que incumbe a la sociología es averiguar e interpretar esa conexión, *aunque* no haya sido elevada a *conciencia* o, lo que ocurre las más de las veces, no lo haya sido con toda la plenitud con que fue mentada en concreto: un caso límite de la interpretación de sentido. *b)* Manifestaciones externas de la acción tenidas por nosotros como "iguales" o "semejantes" pueden apoyarse en conexiones de sentido muy diversas en el actor o actores; y "comprendemos" también un actuar fuertemente diverso, a menudo de sentido cabalmente opuesto, frente a situaciones que juzgamos "semejantes" entre sí. (Ejemplos en Simmel: *Probl. der Geschichtsphil.*) *c)* En situaciones dadas los hombres están sometidos en su

acción a la pugna de impulsos contrarios, todos ellos "comprensibles". Cuál sea la *intensidad* relativa con que se manifiestan en la acción las distintas referencias significativas subyacentes en la "lucha de motivos", para nosotros *igualmente* comprensibles, es cosa que, según la experiencia, no se puede apreciar nunca con toda seguridad y en la mayor parte de los casos ni siquiera de un modo aproximado. Sólo el resultado efectivo de la lucha de motivos nos ilustra sobre ello. Como en toda hipótesis es indispensable el control de la interpretación comprensiva de sentidos por los resultados: la dirección que manifieste la realidad. Sólo en los escasos y especialmente adecuados casos de la experimentación psicológica puede lograrse un control de precisión relativa. También por medio de la estadística, y con extraordinarias diferencias en la aproximación, en los casos (también limitados) de fenómenos en masa susceptibles de cuantificación y correlación. En los demás casos, y como tarea importante de la sociología comparada, sólo queda la posibilidad de comparar el mayor número posible de hechos de la vida histórica o cotidiana que, semejantes entre sí, sólo difieran en un punto *decisivo*: el "motivo" u "ocasión", que precisamente por su importancia práctica tratamos de investigar. A menudo sólo queda, desgraciadamente, el medio inseguro del "experimento ideal", es decir, pensar como no presentes ciertos elementos constitutivos de la cadena causal y "construir" entonces el curso probable que tendría la acción para alcanzar así una imputación causal.

La llamada "ley de Gresham", por ejemplo, es una interpretación racional evidente de la conducta humana en determinadas condiciones y desde el supuesto típico-ideal de una acción estrictamente racional con arreglo a fines. Hasta qué punto la conducta *real* concuerda con la construcción es cosa que sólo puede enseñarnos una experiencia (expresable, en principio, en alguna forma estadística) que compruebe en las relaciones económicas la desaparición efectiva de la moneda de más valor; ello nos instruye sobre la amplia validez de la ley. En realidad, la marcha del conocimiento es ésta: *primero* existieron las observaciones de la experiencia y luego vino la fórmula interpretativa. Sin esta interpretación conseguida por nosotros hubiera quedado insatisfecha nuestra necesidad causal. Pero sin la prueba, por otra parte, de que el desarrollo idealmente construido de los modos de conducta encarna en alguna medida también en la realidad, una ley semejante, tan evidente en sí como se quiera, hubiera sido una construcción sin valor alguno para el conocimiento de la acción real. En este ejemplo es concluyente la concordancia entre adecuación de sentido y prueba empírica, y los casos son lo suficientemente numerosos para tener la prueba como suficientemente segura. La hipótesis de Eduard Mayer sobre la significación causal de las batallas de Maratón, Salamina y Platea respecto de la peculiaridad del desarrol la cultura helénica (y, con ella, de la occidental) —hipótesis inferida por a ción de sentido y apoyada ingeniosamente en hechos sintomáticos (actit los oráculos y de los profetas helénicos para con los persas)— sólo puede fortalecerse con la prueba obtenida de los ejemplos de la conducta seguida por los persas en los casos de victoria (Jerusalén, Egipto, Asia Menor) y, por tanto, en muchos aspectos tiene que permanecer incompleta. La evidencia racional interpretativa de la hipótesis tiene aquí que servir forzosamente como apoyo. En otros muchos casos de imputación histórica, al parecer de gran evidencia, ni siquiera cabe la prueba del caso citado. Por consiguiente, la imputación queda definitivamente como una simple hipótesis.

7. Llamamos "motivo" a la conexión de sentido que para el actor o el observador aparece como el "fundamento" con sentido de una conducta. Decimos que una conducta que se desarrolla como un todo coherente es "adecuada por el

sentido", en la medida en que afirmamos que la relación entre sus elementos constituye una "conexión de sentido" típica (o, como solemos decir, "correcta") a tenor de los hábitos mentales y afectivos medios. Decimos por el contrario, que una sucesión de hechos es "causalmente adecuada" en la medida en que, según reglas de *experiencia*, exista esta probabilidad: que siempre transcurra de igual manera. (Adecuada por su sentido es, por ejemplo, la solución *correcta* de un problema aritmético, de acuerdo con las *normas* habituales del pensamiento y del cálculo. Es *causalmente* adecuada —en el ámbito del acontecer estadístico— la probabilidad existente, de acuerdo con reglas comprobadas de la experiencia, de una solución "correcta" o "falsa" —desde el punto de vista de nuestras normas habituales— y también de un "error de cálculo" típico o de una confusión de problemas también típica.) La explicación causal significa, pues, esta afirmación: que, de acuerdo con una determinada regla de probabilidad —cualquiera que sea el modo de calcularla y sólo en casos raros e ideales puede ser según datos mensurables—, a un determinado proceso (interno o externo) observado sigue otro proceso determinado (o aparece juntamente con él).

Una *interpretación* causal *correcta* de una acción concreta significa: que el desarrollo externo y el motivo han sido conocidos de un modo certero y al mismo tiempo *comprendidos* con sentido en su conexión. Una interpretación causal correcta de una acción *típica* (tipo de acción comprensible) significa: que el acaecer considerado típico se ofrece con adecuación de sentido (en algún grado) y puede también ser comprobado como causalmente adecuado (en algún grado). Si falta la adecuación de sentido nos encontramos meramente ante una probabilidad *estadística no susceptible de comprensión* (o comprensible en forma incompleta); y esto aunque conozcamos la regularidad en el desarrollo del hecho (tanto exterior como psíquico) con el máximo de precisión y sea determinable cuantitativamente. Por otra parte, aun la más evidente adecuación de sentido sólo puede considerarse como una proposición causal correcta para el conocimiento sociológico en la medida en que se pruebe la existencia de una *probabilidad* (determinable de alguna manera) de que la acción concreta tomará *de hecho*, con determinable frecuencia o aproximación (por término medio o en el caso "puro"), la forma que fue considerada como adecuada por el sentido. Tan sólo aquellas regularidades estadísticas que corresponden al sentido mentado "comprensible" de una acción constituyen tipos de acción susceptibles de comprensión (en la significación aquí usada); es decir, son: "leyes sociológicas". Y constituyen tipos sociológicos del acontecer real tan sólo aquellas construcciones de una "conducta con sentido comprensible" de las que pueda observarse que suceden en la realidad con mayor o menor aproximación. Ahora bien, se está muy lejos de poder afirmar que paralelamente al grado inferible de la adecuación significativa crezca la probabilidad efectiva de la frecuencia del desarrollo que le corresponde. Sólo por la experiencia externa puede mostrarse que éste es el caso. Hay estadísticas lo mismo de hechos ajenos al sentido (mortalidad, fatiga, rendimientos de máquinas, cantidad de lluvia) que de hechos con sentido. Estadística *sociológica* sólo es, empero, la de los últimos (estadística criminal, de profesiones, de precios, de cultivos). (Casos que incluyen *ambas*, estadísticas de cosechas, por ejemplo, son naturalmente frecuentes.)

8. Procesos y regularidades que, por ser incomprensibles en el sentido aquí empleado, no pueden ser calificados de hechos o de leyes sociológicos, no por eso son menos *importantes*. Ni tan siquiera para la sociología en el sentido por nosotros adoptado (que implica la limitación a la "sociología *comprensiva*", sin que por ello deba ni pueda obligar a nadie). Sólo que pertenecen a un lugar distinto

—y esto metodológicamente es inevitable— del de la acción comprensible: al de las "condiciones", "ocasiones", "estímulos" y "obstáculos" de la misma.

9. "Acción" como orientación significativamente comprensible de la propia conducta, sólo existe para nosotros como conducta de una o varias personas *individuales*.

Para otros fines de conocimiento puede ser útil o necesario concebir al individuo, por ejemplo, como una asociación de "células", o como un complejo de reacciones bioquímicas, o su vida "psíquica" construida por varios elementos (de cualquier forma que se les califique). Sin duda alguna se obtienen así conocimientos valiosos (leyes causales). Pero no nos es posible "comprender" el comportamiento de esos elementos que se expresa en leyes. Ni aun en el caso de tratarse de elementos psíquicos; y tanto *menos* cuanto más exactamente se les conciba en el sentido de las ciencias naturales; jamás es éste el camino para una interpretación derivada del *sentido* mentado. Ahora bien, la captación de la conexión de sentido de la acción es cabalmente el objeto de la sociología (tal como aquí la entendemos; y también de la historia). Podemos observar (en principio, al menos) el comportamiento de las unidades fisiológicas, las células por ejemplo, o cualesquiera elementos psíquicos, tratar de obtener inferencias de esas observaciones, formular reglas ("leyes") para esos comportamientos y "explicar" causalmente con su ayuda procesos particulares, es decir, incluirlos bajo esas leyes. La interpretación de la acción, sin embargo, sólo se interesa en tales hechos y leyes en igual forma y medida en que lo hace respecto a cualesquiera otros hechos (por ejemplo: hechos físicos, astronómicos, geológicos, meteorológicos, geográficos, botánicos, zoológicos, fisiológicos, anatómicos, psicopatológicos ajenos al sentido; y condiciones científico-naturales de los hechos técnicos).

Para otros fines de conocimiento (p. ej., jurídicos) o por finalidades prácticas puede ser conveniente y hasta sencillamente inevitable tratar a determinadas formaciones sociales (estado, cooperativas, compañía anónima, fundación) como si fueran *individuos* (por ejemplo, como sujetos de derechos y deberes, o de determinadas acciones de alcance *jurídico*). Para la interpretación comprensiva de la sociología, por el contrario, esas formaciones no son otra cosa que desarrollos y entrelazamientos de acciones específicas de personas individuales, ya que tan sólo éstas pueden ser sujetos de una acción orientada por su sentido. A pesar de esto, la sociología no puede *ignorar*, aun para sus propios fines, aquellas estructuras conceptuales de naturaleza colectiva que son instrumentos de otras maneras de enfrentarse con la realidad. Pues la interpretación de la acción tiene respecto a esos conceptos colectivos una doble relación: *a*) se ve obligada con frecuencia a trabajar con conceptos semejantes (que a menudo llevan los mismos nombres) con el fin de lograr una *terminología* inteligible. Lo mismo el lenguaje jurídico que el cotidiano se refieren, por ejemplo, con el término *estado* tanto al *concepto* jurídico como a aquellas realidades de la acción social *frente* a las cuales la norma jurídica eleva su pretensión de validez. Para la sociología la realidad "estado" no se compone necesariamente de sus elementos *jurídicos*; o, más precisamente, no deriva de ellos. En todo caso no existe para ella una personalidad colectiva en acción. Cuando habla del "estado", de la "nación", de la "sociedad anónima", de la "familia", de un "cuerpo militar" o de cualquiera otra formación semejante se refiere *únicamente* al desarrollo, en una forma determinada, de la acción social de unos cuantos individuos, bien sea real o construida como posible; con lo cual introduce en el concepto jurídico, que emplea en méritos de su precisión y *uso general*, un sentido completamente distinto; *b*) la interpretación de la acción debe tomar nota del importante hecho de que aquellos conceptos empleados tanto por

el lenguaje cotidiano como por el de los juristas (y también por el de otros profesionales), son *representaciones* de algo que en parte existe y en parte se presenta como un deber ser en la mente de hombres concretos (y no sólo de jueces y burócratas, sino del público en general), la acción de los cuales *orientan* realmente; y también debe tomar nota de que esas representaciones, en cuanto tales, poseen una poderosa, a menudo dominante significación causal en el desarrollo de la conducta humana concreta. Sobre todo, como representaciones de algo que *debe ser* (y también que *no debe ser*). (Un estado moderno —como complejo de una específica actuación humana en común— subsiste en parte muy considerable de esta forma: porque determinados hombres orientan su acción por la *representación de que* aquél *debe existir* o existir de tal o cual forma; es decir, *de que poseen validez* ordenaciones con ese carácter de estar jurídicamente orientadas. Sobre esto, cf. *infra*). Y aunque sería posible, no sin cierta pedantería y prolijidad, que la terminología de la sociología eliminara estos conceptos del lenguaje usual, que se emplean *no sólo* para la normatividad jurídica, sino para el acaecer real, sustituyéndolos por palabras de nueva creación, quedaría, al menos, excluida esta posibilidad para un hecho tan importante como el que tratamos. *c)* El método de la llamada sociología "organicista" (tipo clásico: el ingenioso libro de Schäffle, *Bau und Leben des sozialen Körpers*, "Estructura y vida del cuerpo social") pretende explicar partiendo de un "todo" (p. ej., una economía nacional) el actuar conjunto que significa lo social; por lo cual, dentro de ese todo se trata al individuo y su acción análogamente a como la fisiología trata de la situación de un "órgano" en la economía del organismo (desde el punto de vista de su "conservación"). (Cf. la famosa frase de un fisiólogo: "§ X. *El bazo*. Del bazo, señores, no sabemos nada. ¡Es decir, del bazo propiamente y en cuanto tal!" En realidad la persona en cuestión sabía del bazo bastantes cosas: situación, volumen, forma, etc. —tan sólo la "función" le era desconocida y a esta incapacidad le llamaba "no saber nada".) No puede ser dilucidado aquí hasta qué punto en otras disciplinas tiene que ser definitiva (necesariamente) esta consideración *funcional* de las "partes" de un "todo"; de todos modos, es cosa conocida que la ciencia bioquímica y biomecánica no quisiera contentarse fundamentalmente con esa consideración. Para una sociología comprensiva tal modo de expresarse: *1)* Puede servir para fines de orientación provisional y de ilustración práctica (siendo en esta función altamente útil y necesario, aunque también perjudicial en caso de una exageración de su valor cognoscitivo y de un falso realismo conceptual). *2)* En determinadas circunstancias sólo ella puede ayudarnos a destacar aquella acción social cuya comprensión interpretativa sea *importante* para la explicación de una conexión dada. Mas en este punto *comienza* precisamente la tarea de la sociología (tal como aquí la entendemos). Respecto a las "formas sociales" (en contraste con los "organismos"), nos encontramos cabalmente, *más allá* de la simple determinación de sus conexiones y "leyes" funcionales, en situación de cumplir lo que está permanentemente negado a las ciencias naturales (en el sentido de la formulación de leyes causales de fenómenos y formaciones y de la explicación mediante ellas de los procesos particulares): la *comprensión* de la conducta de los *individuos* partícipes; mientras que, por el contrario, no podemos "comprender" el comportamiento, p. ej., de las células, sino captarlo funcionalmente, determinándolo con ayuda de las *leyes* a que está sometido. Este mayor rendimiento de la explicación interpretativa frente a la observadora tiene ciertamente como precio el carácter esencialmente más hipotético y fragmentario de los resultados alcanzados por la interpretación. Pero *es* precisamente lo específico del conocimiento sociológico.

Hasta qué punto puede sernos comprensible por su sentido la conducta de los animales y al contrario —ambas cosas en un sentido altamente impreciso y problemático en su extensión— hasta qué punto puede darse, por lo tanto, una sociología de las relaciones del hombre con los animales (animales domésticos, animales de caza) es un problema que no puede desarrollarse ahora (muchos animales "comprenden" órdenes, cólera, amor e intenciones agresivas; reaccionando ante esas actitudes no sólo de un modo mecánico sino muchas veces de tal manera que parece consciente del sentido y orientada por la experiencia). En sí la medida de nuestra sensibilidad ante la conducta de los hombres primitivos no es esencialmente superior. En la fijación de la situación subjetiva del animal los medios a nuestra disposición o no existen o son muy insuficientes; como es sabido, los problemas de la psicología animal son tan interesantes como espinosos. Existen y son particularmente conocidas, sociedades animales de la más varia especie: "familias" monógamas y polígamas, rebaños, traíllas y "estados" con división de funciones. (El grado de la diferenciación funcional de estas sociedades animales no marcha en modo alguno paralelo con el grado de la diferenciación evolutiva organológica y morfológica alcanzado por las especies en cuestión. Así, la diferenciación funcional existente en los termes y, por consiguiente, la de sus artefactos, es mucho mayor que entre las hormigas y las abejas.) Es evidente que aquí la investigación tiene que contentarse, aceptándola por lo menos por el momento como definitiva, con la consideración puramente funcional, es decir, con el descubrimiento de las funciones decisivas que tienen los tipos particulares de individuos (rey, reinas, obreros, soldados, zánganos, reproductores, reinas sustitutas) en la conservación de la sociedad animal, o sea en la alimentación, defensa, propagación y renovación de esas sociedades. Todo lo que excedió de esa consideración fueron por mucho tiempo puras especulaciones o investigaciones sobre la respectiva medida en que herencia y medio participan en la formación de esas "disposiciones" sociales. (Así, particularmente, las controversias entre Weisman y Götte, en las que el primero fundamentó su "omnipotencia de la fuerza del medio" con muchas deducciones extraempíricas.) Sin embargo, el acuerdo es completo entre los investigadores rigurosos respecto al carácter forzoso, por el momento, de la aludida limitación al conocimiento funcional, esperándose no obstante que esto sea provisional (cf. para el estado actual de las investigaciones sobre los termes la publicación de Escherich, 1909). Ahora bien, sería de desear no solamente el hacerse cargo del "valor para la conservación" de las funciones de cada uno de aquellos tipos diferenciados —cosa relativamente fácil— y el explicar aquella diferenciación, tanto si no se admite el supuesto de la herencia de las capacidades adquiridas, como si, al contrario, se le admite (y en este caso, cualquiera que sea el modo de interpretar ese supuesto), sino también el poder saber: *1)* qué es lo que decide el comienzo de la *diferenciación* en individuos originariamente neutrales o indiferenciados, y *2)* qué es lo que *ocasiona* que el individuo diferenciado se conduzca (en el promedio) en la forma que de hecho es útil al interés de conservación del grupo diferenciado. Siempre que se ha adelantado algo en esta dirección ha sido por la demostración experimental (o sospecha) de la existencia de excitaciones químicas o situaciones fisiológicas (procesos digestivos, castración parasitaria, etc.) en los individuos en cuestión. Hasta qué punto subsiste la esperanza problemática de mostrar como verosímil, por medios experimentales, la existencia de una orientación "psicológica" y "con sentido", es cosa que ni los mismos expertos pueden hoy decir. Una descripción controlable de la psique de estos animales sociales sobre la base de la "comprensión" de sentido, no parece que se pueda lograr, ni aun como meta ideal, sino dentro de muy estrechos lími-

tes. En todo caso, no puede esperarse de ahí la inteligencia de la acción social humana, sino más bien al revés: se trabaja y debe trabajarse allí con analogías humanas. Quizá podamos esperar que esas analogías nos sean alguna vez útiles en la resolución del siguiente problema: cómo apreciar en el estadio primitivo de la diferenciación social humana la relación entre el campo de la diferenciación puramente mecánico-*instintiva* y lo que es producto de la acción individual con sentido y lo que posteriormente ha sido creado de un modo consciente. La sociología comprensiva debe tener en cuenta con toda claridad que también para el hombre, en los estadios primitivos, predominan los primeros componentes y que en los estadios posteriores de su evolución siguen éstos cooperando siempre (y a veces de un modo decisivo). Toda acción tradicional (§ 2) y anchas zonas de la carismática (cap. III) en su calidad de núcleos del "contagio" psíquico y portadores, por tanto, de "estímulos de desarrollo" sociológicos, están muy próximas, y en gradaciones insensibles, de aquellos procesos que sólo pueden ser captados biológicamente y que no son explicables por sus motivos, ni comprensibles, sino muy fragmentariamente, por su sentido. Pero todo esto no libera a la sociología comprensiva de la tarea que le es propia y que sólo ella *puede* cumplir, aunque tenga conciencia de los estrechos límites en que se encuentra encerrada.

Los distintos trabajos de Othmar Spann —con frecuencia ricos de pensamientos aceptables al lado de equivocaciones, sin duda ocasionales, y sobre todo de argumentos apoyados en juicios de valor que no pertenecen a la investigación empírica— aciertan sin duda, al subrayar la significación, por nadie negada, del carácter previo de la problemática funcional (lo llamado por él método "universalista") para toda sociología. Ciertamente necesitamos saber primero cuál es la importancia de una acción desde el punto de vista funcional para la "conservación" (y también antes que nada para la peculiaridad cultural) y desenvolvimiento en una dirección determinada de un tipo de acción social, antes de poder preguntarnos de qué manera se origina aquella acción y cuáles son sus motivos. Precisa que sepamos qué servicios presta un "rey", un "funcionario", y un "empresario", un "rufián", un "mago"; o sea qué acción típica (aquello por lo que se le incluye en una de esas categorías) es *importante* para el análisis y merece ser considerada antes de que podamos comenzar el análisis propiamente dicho ("referencia al valor" en el sentido de H. Rickert). Mas sólo este análisis nos proporciona lo que la comprensión sociológica de la acción de los individuos típicamente diferenciados (y *sólo* de la acción humana) puede y debe ofrecernos. En todo caso deben eliminarse tanto el enorme equívoco implicado al pensar que un *método* individualista significa una *valoración* individualista (en *cualquier sentido*) como la opinión de que una construcción *conceptual* de carácter inevitablemente (en términos relativos) racionalista significa una creencia en el *predominio* de los motivos racionales o simplemente una *valoración positiva* del "racionalismo". También una economía socialista tendría que ser comprendida por la *acción de los individuos* —los tipos de "funcionarios" que en ella existan—, o sea con igual carácter "individualista" que caracteriza la *comprensión* de los fenómenos de cambio con ayuda del método de la utilidad marginal (o cualquiera otro análogo en este sentido, de considerarlo mejor). Porque también en ese caso la investigación empírico-sociológica comienza con esta pregunta: ¿qué motivos *determinaron* y *determinan* a los funcionarios y miembros de esa "comunidad" a conducirse de tal modo que ella *pudo surgir* y *subsiste*? Toda construcción conceptual funcional (partiendo de un "todo") sólo cumple una tarea *previa* a la auténtica problemática; lo cual no significa que no se considere indiscutible su utilidad y su carácter indispensable, cuando se lleva a cabo del modo adecuado.

10. Las "leyes", como se acostumbra a llamar a muchas proposiciones de la sociología comprensiva —por ejemplo, la "ley" de Gresham—, son determinadas *probabilidades* típicas, confirmadas por la observación, de que, dadas determinadas situaciones de hecho, transcurran en la *forma esperada* ciertas acciones sociales que son *comprensibles* por sus motivos típicos y por el sentido típico mentado por los sujetos de la acción. Y son claras y comprensibles, en su más alto grado, cuando el motivo subyacente en el desarrollo típico de la acción (o que ha sido puesto como fundamento del tipo ideal construido metódicamente) es puramente racional con arreglo a fines y, por tanto, la relación de medio a fin, según enseña la experiencia, es unívoca (es decir, los medios son "ineludibles"). En este caso es admisible la afirmación de que *cuando se ha actuado* de un modo rigurosamente racional, *así y no de otra manera ha debido de actuarse* (porque por razones "técnicas", los partícipes, en servicio de sus fines —claramente dados—, sólo podían disponer de estos medios y no de otro alguno). Precisamente este caso muestra lo equivocado que es suponer a una psicología cualquiera como fundamento último de la sociología comprensiva. Cada quien entiende hoy por psicología cosa distinta. Razones de método justifican cumplidamente, para una dirección científico-naturalista, la separación entre lo "psíquico" y lo "físico", cosa completamente extraña, en *este* sentido, a las disciplinas que se ocupan de la acción. Los resultados de una ciencia psicológica que *únicamente* investigue lo psíquico en el sentido de la metódica de las ciencias naturales y con los medios propios de esas ciencias y *no* se preocupe de interpretar la conducta humana por su *sentido* —con lo cual tendríamos ya algo completamente distinto— interesan a la sociología, cualquiera que sea la metodología particular de esa psicología, como pueden interesarle los de cualquiera otra ciencia, y en casos concretos pueden alcanzar a menudo una eminente significación. Pero *no* existe en este caso una relación más estrecha que la que guarda con otras ciencias. El error está en este concepto de lo "psíquico": todo lo que no es "físico" es psíquico. Sin embargo, el *sentido* de un cálculo aritmético, que alguien mienta, no es cosa "psíquica". La reflexión racional de un hombre sobre si para el logro de determinados intereses está exigida o no una cierta acción, en mérito de las consecuencias que de ella se esperen, y la decisión que deriva del resultado de esa reflexión, son cosas cuya comprensión en modo alguno nos facilitan las consideraciones "psicológicas". Ahora bien, sobre tales supuestos racionales construye cabalmente la sociología (incluida la economía) la mayoría de sus "leyes". Por el contrario, la psicología *comprensiva* puede prestar sin duda alguna decisivos servicios a la explicación sociológica de los aspectos *irracionales* de la acción. Pero esto para nada altera la situación metodológica fundamental.

11. La sociología construye conceptos-*tipo* —como con frecuencia se da por supuesto como evidente por sí mismo— y se afana por encontrar reglas *generales* del acaecer. Esto en contraposición a la historia, que se esfuerza por alcanzar el análisis e imputación causales de las personalidades, estructuras y acciones *individuales* consideradas *culturalmente* importantes. La construcción conceptual de la sociología encuentra su *material* paradigmático muy esencialmente, aunque no de modo exclusivo, en las realidades de la acción consideradas también importantes desde el punto de vista de la historia. Construye también sus conceptos y busca sus leyes con el propósito, ante todo, de si pueden prestar algún servicio para la imputación causal histórica de los fenómenos culturalmente importantes. Como en toda ciencia generalizadora, es condición de la peculiaridad de sus abstracciones el que sus conceptos tengan que ser relativamente *vacíos* frente a la realidad concreta de lo histórico. Lo que puede ofrecer como contrapartida

es la *univocidad* acrecentada de sus conceptos. Esta acrecentada univocidad se alcanza en virtud de la posibilidad de un óptimo en la adecuación de *sentido*, tal como es perseguido por la conceptuación sociológica. A su vez, esta adecuación puede alcanzarse en su forma más plena —de lo que hemos tratado sobre todo hasta ahora— mediante conceptos y reglas *racionales* (racionales con arreglo a valores o arreglo a fines). Sin embargo, la sociología busca también aprehender mediante conceptos teóricos y adecuados *por su sentido* fenómenos irracionales (místicos, proféticos, pneumáticos, afectivos). En *todos* los casos, racionales como irracionales, *se distancia* de la realidad, sirviendo para el conocimiento de ésta en la medida en que, mediante la indicación del grado de *aproximación* de un fenómeno histórico a uno o varios de esos conceptos, quedan tales fenómenos ordenados conceptualmente. El mismo fenómeno histórico puede ser ordenado por uno de sus elementos, por ejemplo, como "feudal", como "patrimonial" por otro, como "burocrático" por alguno más todavía, por otro como "carismático". Para que con estas palabras se exprese algo *unívoco* la sociología debe formar, por su parte, *tipos puros (ideales)* de esas estructuras, que muestren en sí la unidad más consecuente de una adecuación de sentido lo más plena posible; siendo por eso mismo tan poco frecuente quizá en la realidad —en la forma pura absolutamente ideal del tipo— como una reacción física calculada sobre el supuesto de un espacio absolutamente vacío. Ahora bien, la casuística sociológica sólo puede construirse a partir de estos tipos *puros* (ideales). Empero, es de suyo evidente que la sociología emplea también *tipos-promedio*, del género de los tipos empírico-estadísticos; una construcción que no requiere aquí mayores aclaraciones metodológicas. En caso de duda debe entenderse, sin embargo, siempre que se hable de casos "típicos", que nos referimos al *tipo ideal*, el cual *puede* ser, por su parte, tanto racional como irracional, aunque las más de las veces sea racional (en la teoría económica, siempre) y en todo caso se construya con adecuación de *sentido*.

Debe quedar completamente en claro que en el dominio de la sociología sólo se pueden construir "promedios" y "tipos-promedio" con alguna univocidad, cuando se trate de diferencias de grado entre acciones cualitativamente *semejantes* por su sentido. Esto es indudable. En la mayor parte de los casos, sin embargo, la acción de importancia histórica o sociológica está influida por motivos cualitativamente heterogéneos, entre los cuales no puede obtenerse un "promedio" propiamente dicho. Aquellas construcciones *típico-ideales* de la acción social, como las preferidas por la teoría económica, son "extrañas a la realidad" en el sentido en que —como en el caso aludido— se preguntan sin excepción: 1) cómo *se procedería* en el caso ideal de una pura racionalidad económica con arreglo a fines, con el propósito de poder comprender la acción codeterminada por obstáculos tradicionales, errores, afectos, propósitos y consideraciones de carácter no económico, *en la medida* en que también estuvo determinada en el caso concreto por una consideración racional de fines o suele estarlo en el promedio; y también 2) con el propósito de facilitar el conocimiento de sus motivos reales por medio de la *distancia* existente entre la construcción ideal y el desarrollo *real*. De un modo completamente análogo tendría que proceder la construcción típico-ideal de una consecuente actitud acósmica frente a la vida (por ejemplo, frente a la política y a la economía) místicamente condicionada. Cuanto con más precisión y univocidad se construyan estos tipos ideales y sean más *extraños* en este sentido, al mundo, su utilidad será también mayor tanto terminológica, clasificatoria, como heurísticamente. En realidad, no procede de otra forma la imputación causal concreta que hace la historia de determinados acontecimientos:

por ejemplo, quien quiera explicarse el desarrollo de la batalla de 1866 tiene que averiguar (idealmente), lo mismo respecto de Moltke que de Benedek, cómo *hubieran* procedido cada uno de ellos, con absoluta racionalidad, en el caso de un conocimiento cabal tanto de su propia situación como del enemigo, para compararlo con la que fue su actuación real y *explicar* luego causalmente la distancia entre ambas conductas (sea por causa de información falsa, errores de hecho, equivocaciones, temperamento personal o consideraciones no estratégicas). También aquí se aplica una (latente) construcción racional típico-ideal.

Los conceptos constructivos de la sociología son típico-ideales no sólo externa, sino también internamente. La acción *real* sucede en la mayor parte de los casos con oscura semiconsciencia o plena inconsciencia de su "sentido mentado". El agente más bien "siente" de un modo indeterminado que "sabe" o tiene clara idea; actúa en la mayor parte de los casos por instinto o costumbre. Sólo ocasionalmente —y en una masa de acciones análogas únicamente en algunos individuos— se eleva a conciencia un sentido (sea racional o irracional) de la acción. Una acción con sentido efectivamente tal, es decir, clara y con absoluta conciencia es, en la realidad, un caso límite. Toda consideración histórica o sociológica tiene que tener en cuenta este hecho en sus análisis de la *realidad*. Pero esto no debe impedir que la sociología construya sus *conceptos* mediante una clasificación de los posibles "sentidos mentados" y como si la acción real transcurriera orientada conscientemente según sentido. Siempre tiene que tener en cuenta y esforzarse por precisar el modo y medida de la distancia existente frente a la realidad, cuando se trate del conocimiento de ésta en su concreción. Muchas veces se está metodológicamente ante la elección entre términos oscuros y términos claros, pero éstos irreales y "típico-ideales". En este caso deben preferirse científicamente los últimos. (Cf. sobre todo esto, *Arch. f. Sozialwiss.*, XIX, *loc. cit.* [cf. *supra*, I, 6].)

II. CONCEPTO DE LA ACCIÓN SOCIAL

1. La acción social (incluyendo tolerancia u omisión) se orienta por las acciones de otros, las cuales pueden ser pasadas, presentes o esperadas como futuras (venganza por previos ataques, réplica a ataques presentes, medidas de defensa frente a ataques futuros). Los "otros" pueden ser individualizados y conocidos o una pluralidad de individuos indeterminados y completamente desconocidos (el "dinero", por ejemplo, significa un *bien* —de cambio— que el agente admite en el tráfico porque su acción está orientada por la expectativa de que otros muchos, ahora indeterminados y desconocidos, estarán dispuestos a aceptarlo también, por su parte, en un cambio futuro).

2. No toda clase de acción —incluso de acción externa— es "social" en el sentido aquí admitido. Por lo pronto no lo es la acción exterior cuando sólo se orienta por la expectativa de determinadas reacciones de objetos materiales. La conducta íntima es acción social sólo cuando está orientada por las acciones de otros. No lo es, por ejemplo, la conducta religiosa cuando no es más que contemplación, oración solitaria, etc. La actividad económica (de un individuo) únicamente lo es en la medida en que tiene en cuenta la actividad de terceros. Desde un punto de vista formal y muy general: cuando toma en cuenta el respeto por terceros de su propio poder efectivo de disposición sobre bienes económicos. Desde una perspectiva material: cuando, por ejemplo, en el "consumo" entra la consideración de las futuras necesidades de terceros, orientando por ellas de esa

suerte su propio "ahorro". O cuando en la "producción" pone como fundamento de su orientación las necesidades futuras de terceros, etcétera.

3. No toda clase de contacto entre los hombres tiene carácter social; sino sólo una acción con sentido propio dirigida a la acción de otros. Un choque de dos ciclistas, por ejemplo, es un simple suceso de igual carácter que un fenómeno natural. En cambio, aparecería ya una acción social en el intento de evitar el encuentro, o bien en la riña o consideraciones amistosas subsiguientes al encontronazo.

4. La acción social no es idéntica *a)* ni a una acción *homogénea* de muchos, *b)* ni a la acción de alguien *influido* por conductas de otros. *a)* Cuando en la calle, al comienzo de una lluvia, una cantidad de individuos abre al mismo tiempo sus paraguas (normalmente), la acción de cada uno no está orientada por la acción de los demás, sino que la acción de todos, de un modo homogéneo, está impelida por la necesidad de defenderse de la mojadura. *b)* Es un hecho conocido que los individuos se dejan influir fuertemente en su acción por el simple hecho de estar incluidos en una "masa" especialmente limitada (objeto de las investigaciones de la "psicología de las masas", a la manera de los estudios de Le Bon); se trata, pues, de una acción *condicionada* por la masa. Este mismo tipo de acción puede darse también en un individuo por influjo de una masa dispersa (por el intermedio de la prensa, por ejemplo), percibido por ese individuo como proveniente de la acción de muchas personas. Algunas formas de reacción se facilitan, mientras que otras se dificultan, por el simple hecho de que un individuo se "sienta" formando parte de una masa. De tal suerte que un determinado acontecimiento o una conducta humana pueden provocar determinados estados de ánimo —alegría, furor, entusiasmo, desesperación y pasiones de toda índole— que no se darían en el individuo aislado (o no tan fácilmente); sin que exista, sin embargo (en muchos casos por lo menos), una relación *significativa* entre la conducta del individuo y el hecho de su participación en una situación de masa. El desarrollo de una acción semejante, determinada o codeterminada por el simple hecho de una situación de masa, pero sin que exista con respecto a ella una *relación* significativa, no se puede considerar como social con el significado que hemos expuesto. Por lo demás, es la distinción, naturalmente, en extremo fluida. Pues no solamente en el caso de los demagogos, por ejemplo, sino también en el público puede existir, en grado diverso, una relación de sentido respecto al hecho de la "masa". Tampoco puede considerarse como una "acción social" *específica* el hecho de la *imitación* de una conducta ajena (sobre cuya importancia ha llamado justamente la atención G. Tarde) cuando es puramente reactiva, y no se da una orientación con sentido de la propia acción por la ajena. El límite, empero, es tan fluido que apenas es posible una distinción. El simple hecho, sin embargo, de que alguien acepte para sí una actitud determinada, aprendida en otros y que parece conveniente para sus fines, no es una acción social en nuestro sentido. Pues en este caso no orientó su acción *por la acción* de otros, sino que *por la observación* se dio cuenta de ciertas probabilidades objetivas, dirigiendo *por ellas* su conducta. Su acción, por tanto, fue determinada *causalmente* por la de otros, pero no por el sentido en aquélla contenido. Cuando, al contrario, se imita una conducta ajena porque está de "moda" o porque vale como "distinguida" en cuanto estamental, tradicional, ejemplar o por cualesquiera otros motivos semejantes, entonces sí tenemos la relación de sentido, bien respecto de la persona imitada, de terceros o de ambos. Naturalmente, entre ambos tipos se dan transiciones. Ambos condicionamientos, por la masa y por la imitación, son fluidos, representando casos límites de la acción social, como los que encontraremos con frecuencia por ejemplo, en la acción tradicional (§ 2). El fundamento de la flui-

dez de esos casos, como el de otros varios, estriba en que la orientación por la conducta ajena y el sentido de la propia acción en modo alguno se puede precisar siempre con toda claridad, ni es siempre *consciente*, ni mucho menos consciente con toda plenitud. Por esta razón no siempre pueden separarse con toda seguridad el mero "influjo" y la "orientación con sentido". Pero sí pueden separarse, en cambio, conceptualmente; aunque es evidente que la imitación puramente reactiva tiene sociológicamente el mismo *alcance* que la "acción social" propiamente dicha. La sociología en modo alguno tiene que ver *solamente* con la acción social; sin embargo, ésta constituye (para la clase de sociología aquí desarrollada) el dato central, aquel que para ella, por decirlo así, es *constitutivo*. Con esto nada se afirma, sin embargo, respecto de la *importancia* de este dato por comparación con los demás.

§ 2. La acción social, como toda acción, puede ser: *1) racional con arreglo a fines:* determinada por expectativas en el comportamiento tanto de objetos del mundo exterior como de otros hombres, y utilizando esas expectativas como "condiciones" o "medios" para el logro de *fines* propios racionalmente sopesados y perseguidos. *2) racional con arreglo a valores:* determinada por la creencia consciente en el valor —ético, estético, religioso o de cualquiera otra forma como se le interprete— propio y absoluto de una determinada conducta, sin relación alguna con el resultado, o sea puramente en méritos de ese valor. *3) afectiva,* especialmente emotiva, determinada por afectos y estados sentimentales actuales, y *4) tradicional:* determinada por una costumbre arraigada.

1. La acción estrictamente tradicional —en igual forma que la imitación puramente reactiva (ver *supra*)— está por completo en la frontera, y más allá, muchas veces, de lo que puede llamarse en pleno una acción con sentido. Pues a menudo no es más que una oscura reacción a estímulos habituales, que se desliza en la dirección de una actitud arraigada. La masa de todas las acciones cotidianas, habituales, se aproxima a este tipo, el cual se incluye en la sistemática no sólo en cuanto caso límite sino porque la vinculación a lo acostumbrado puede mantenerse consciente en diversos grados y sentidos; en cuyo caso se aproxima este tipo al del número 2.

2. La conducta estrictamente activa está, de igual modo, no sólo en la frontera, sino más allá muchas veces de lo que es la acción consciente con sentido; puede ser una reacción sin trabas a un estímulo extraordinario, fuera de lo cotidiano. Implica una *sublimación* cuando la acción emotivamente condicionada aparece como descarga *consciente* de un estado sentimental; en este caso se encuentra las más de las veces (no siempre) en el camino hacia la "racionalización axiológica" o hacia la acción con arreglo a fines o hacia ambas cosas a la vez.

3. La acción afectiva y la racional con arreglo a valores se distinguen entre sí por la elaboración consciente en la segunda de los propósitos últimos de la acción y por el planeamiento, *consecuente* a su tenor, de la misma. Por otra parte, tienen de común el que el sentido de la acción no se pone en el resultado, en lo que está ya fuera de ella, sino en la acción misma en su peculiaridad. Actúa afectivamente quien satisface su necesidad actual de venganza, de goce o de entrega, de beatitud contemplativa o de dar rienda suelta a sus pasiones del momento (sean toscas o sublimes en su género).

Actúa estrictamente de un modo racional con arreglo a valores quien, sin con-

sideración a las consecuencias previsibles, obra en servicio de sus convicciones sobre lo que el deber, la dignidad, la belleza, la sapiencia religiosa, la piedad o la trascendencia de una "causa", cualquiera que sea su género, parecen ordenarle. Una acción racional con arreglo a valores es siempre (en el sentido de nuestra terminología) una acción según "mandatos" o de acuerdo con "exigencias" que el actor cree dirigidos a él (y frente a los cuales el actor se cree obligado). Hablaremos de una racionalidad con arreglo a valores tan sólo en la medida en que la acción humana se oriente por esas exigencias —lo que no ocurre sino en una fracción mayor o menor, y bastante modesta las más de las veces. Como habrá de mostrarse luego, alcanza una significación bastante para destacarla como un tipo particular, aunque, por lo demás, no se pretenda dar aquí una clasificación agotadora de los tipos de acción.

4. Actúa racionalmente con arreglo a fines quien oriente su acción por el fin, medios y consecuencias implicadas en ella y para lo cual *sopese* racionalmente los medios con los fines, los fines con las consecuencias implicadas y los diferentes fines posibles entre sí; en todo caso, pues, quien *no actúe ni* afectivamente (emotivamente, en particular) *ni* con arreglo a la tradición. Por su parte, la decisión entre los distintos fines y consecuencias concurrentes y en conflicto puede ser racional con arreglo *a valores*; en cuyo caso la acción es racional con arreglo a fines sólo en los medios. O bien el actor, sin orientación racional alguna por valores en forma de "mandatos" o "exigencias", puede aceptar esos fines concurrentes y en conflicto en su simple calidad de deseos subjetivos en una escala de urgencias consecuentemente establecida, orientando por ella su acción, de tal manera que, en lo posible, queden satisfechos en el orden de esa escala (principio de la utilidad marginal). La orientación racional con arreglo a valores puede, pues, estar en relación muy diversa con respecto a la racional con arreglo a fines. Desde la perspectiva de esta última, la primera es siempre *irracional*, acentuándose tal carácter a medida que el valor que la mueve se eleve a la significación de absoluto, porque la reflexión sobre las consecuencias de la acción es tanto menor cuanto mayor sea la atención concedida al *valor propio* del acto en su carácter absoluto. *Absoluta* racionalidad en la acción con arreglo a fines es, sin embargo, un caso límite, de carácter esencialmente constructivo.

5. Muy raras veces la acción, especialmente la social, está *exclusivamente* orientada por uno u *otro* de estos tipos. Tampoco estas formas de orientación pueden considerarse en modo alguno como una clasificación exhaustiva, sino como puros tipos conceptuales, construidos para fines de la investigación sociológica, respecto a los cuales la acción real se aproxima más o menos o, lo que es más frecuente, de cuya mezcla se compone. Sólo los resultados que con ellos se obtengan pueden *darnos* la medida de su conveniencia.

§ 3. Por "relación" social debe entenderse una conducta plural —de varios— que, por el sentido que encierra, se presenta como recíprocamente *referida*, orientándose por esa reciprocidad. La relación social *consiste*, pues, plena y exclusivamente, en la *probabilidad* de que se actuará socialmente en una forma (con sentido) indicable; siendo indiferente, por ahora, aquello en que la probabilidad descansa.

1. Un mínimo de *recíproca bilateralidad* en la acción es, por lo tanto, una característica conceptual. El contenido puede ser el más diverso: conflicto, enemistad, amor sexual, amistad, piedad, cambio en el mercado, "cumplimiento, "in-

cumplimiento", "ruptura" de un pacto, "competencia" económica, erótica o de otro tipo, "comunidad" nacional, estamental o de clase (en estos últimos casos sí se producen "acciones sociales" más allá de la mera situación común, de lo cual se hablará más tarde). El concepto, pues, *nada* dice sobre si entre los actores existe "solidaridad" o precisamente lo contrario.

2. Siempre se trata de un sentido empírico y *mentado* por los partícipes —sea en una acción concreta o en un promedio o en el tipo "puro" construido— y nunca de un sentido normativamente "justo" o metafísicamente "verdadero". La relación social *consiste* sola y exclusivamente —aunque se trate de "formaciones sociales" como "estado", "iglesia", "corporación", "matrimonio", etc.— en la *probabilidad* de que una forma determinada de conducta social, de carácter recíproco por su sentido, haya existido, exista o pueda existir. Cosa que debe tenerse siempre en cuenta para evitar la *sustancialización* de estos conceptos. Un "estado" deja, pues, de existir sociológicamente en cuanto desaparece la *probabilidad* de que ocurran determinadas acciones sociales con sentido. Esta probabilidad lo mismo puede ser muy grande que reducida casi hasta el límite. En el mismo sentido y *medida* en que subsistió o subsiste de hecho esa probabilidad (según estimación), subsistió o subsiste la relación social en cuestión. No cabe unir un sentido *más claro* a la afirmación de que un determinado "estado" todavía *existe* o *ha dejado de existir*.

3. No decimos en modo alguno que en un caso concreto los partícipes en la acción mutuamente referida pongan el *mismo* sentido en esa acción, o que adopten en su intimidad la actitud de la otra parte, es decir, que exista "reciprocidad" en el sentido. Lo que en uno es "amistad", "amor", "piedad", "fidelidad contractual", "sentimiento de la comunidad nacional", puede encontrarse en el otro con actitudes completamente diferentes. Entonces unen los partícipes a su conducta un sentido diverso: la relación social es así, por ambos lados, objetivamente "unilateral". Empero no deja de estar referida en la medida en que el actor *presupone* una determinada actitud de su contrario frente a él (erróneamente quizá, en todo o en parte) y en esa expectativa orienta su conducta, lo cual basta para que pueda haber consecuencias, como las hay las más de las veces, relativas al desarrollo de la acción y a la forma de la relación. Naturalmente, sólo es objetivamente bilateral cuando el sentido de la acción se corresponde —según las *expectativas* medias de cada uno de los partícipes— en ambos; por ejemplo, la actitud del hijo con respecto a la actitud del padre tiene lugar aproximadamente como el padre (en el caso concreto, por término medio o típicamente) espera. Una acción apoyada en actitudes que signifiquen una *correspondencia* de sentido plena y sin residuos es en la realidad un caso límite. Sin embargo, la ausencia de reciprocidad sólo excluye, en nuestra terminología, la existencia de una relación cuando tenga estas consecuencias: que falte de hecho la *referencia mutua* de las dos acciones. En la realidad, la regla es, como siempre, que existan toda suerte de situaciones intermedias.

4. Una relación social puede tener un carácter enteramente transitorio o bien implicar permanencia, es decir, que exista en este caso la probabilidad de la *repetición* continuada de una conducta con el sentido de que se trate (es decir, la tenida como tal y, en consecuencia, esperada). La *existencia* de relaciones sociales consiste tan *sólo* en la presencia de esta "chance" —la mayor o menor *probabilidad* de que tenga lugar una acción de un sentido determinado y *nada* más—, lo que debe tenerse siempre en cuenta para evitar ideas falsas. Que una "amistad" o un "estado" existiera o *exista*, significa pura y exclusivamente: nosotros (*observadores*) juzgamos que existió o existe una *probabilidad* de que, sobre

la base de una cierta actitud de hombres determinados, se actúe de cierta manera con arreglo a un sentido *determinable en su término medio*, y nada más que esto cabe decir (cf. n. 2. a E). La alternativa inevitable en la consideración jurídica de que un determinado precepto *jurídico* tenga o no validez (en sentido jurídico), de que se dé o no una determinada relación *jurídica*, no rige en la consideración sociológica.

5. El "contenido de sentido" de una relación social puede variar; por ejemplo, una relación política de solidaridad puede transformarse en una colisión de intereses. En este caso es un mero problema de conveniencia terminológica o del grado de *continuidad* en la transformación decir que se ha creado una "nueva" relación o que continúa la anterior con un "nuevo sentido". También ese contenido puede ser en parte permanente, en parte variable.

6. El sentido que constituye de un modo *permanente* una relación puede ser formulado en forma de "máximas" cuya incorporación aproximada o en término medio pueden los partícipes *esperar* de la otra u otras partes y a su vez orientar por ellas (aproximadamente o por término medio) su propia acción. Lo cual ocurre tanto más cuanto mayor sea el carácter racional —con arreglo a valores o con arreglo a fines— de la acción. En las relaciones eróticas o afectivas en general (de piedad, por ejemplo) la posibilidad de una formulación racional de su sentido es mucho menor, por ejemplo, que en una relación contractual de negocios.

7. El sentido de una relación social puede ser *pactado* por declaración recíproca. Esto significa que los que en ella participan hacen una *promesa* respecto a su conducta futura (sea de uno a otro o en otra forma). Cada uno de los partícipes —en la medida en que procede racionalmente— cuenta normalmente (con distinta seguridad) con que *el otro* orientará su acción por el sentido de la promesa tal como él lo entiende. Así, orientará su acción en parte —con racionalidad con arreglo a fines (con mayor o menor lealtad al sentido de la promesa)— en esa expectativa y, en parte —con racionalidad con arreglo a valores— en el deber de atenerse por su lado a la promesa según el sentido que puso en ella. Con lo dicho tenemos bastante por ahora. Por lo demás, cf. §§ 9 y 13.

§ 4. Se pueden observar en la acción social regularidades de hecho; es decir, el desarrollo de una acción repetida por los mismos agentes o extendida a muchos (en ocasiones se dan los dos casos a la vez), cuyo sentido *mentado* es típicamente homogéneo. La sociología se ocupa de estos *tipos* del desarrollo de la acción, en oposición a la historia, interesada en las conexiones singulares, más importantes para la imputación causal, esto es, más cargadas de destino. Por *uso* debe entenderse la probabilidad de una *regularidad* en la conducta, cuando y en la medida que esa probabilidad, dentro de un círculo de hombres, esté dada *únicamente* por el ejercicio de hecho. El uso debe llamarse *costumbre* cuando el ejercicio de hecho descansa en un *arraigo* duradero. Por el contrario, debe decirse que ese uso está determinado por una *situación de intereses* ("condicionado por el interés"), cuando y en la medida en que la existencia empírica de su probabilidad descanse *únicamente* en el hecho de que los individuos orienten racionalmente su acción con arreglo a fines por *expectativas* similares.

1. En el uso se incluye la *moda*. La moda, por contraposición a la costumbre, existe cuando (al contrario que en la costumbre) el hecho de la *novedad* de la conducta en cuestión es el punto orientador de la acción. Está próxima a la *con-*

vención, puesto que como ésta (las más de las veces) brota de los intereses de prestigio de un *estamento*. Nada más diremos sobre ella en este momento.

2. Por oposición a la *convención* y al *derecho*, la *costumbre* aparece como una norma *no* garantizada exteriormente y a la que de hecho se atiene el actor "voluntariamente", ya sea "sin reflexión alguna" o por "comodidad", ya por otros fundamentos cualesquiera, y cuyo probable cumplimiento en virtud de tales motivos puede esperar de otros hombres pertenecientes al mismo círculo. La costumbre, en este sentido, carece de "validez"; por nadie está exigido que se la tenga en cuenta. Naturalmente, el tránsito a la *convención* válida y al *derecho* es absolutamente fluido. Por doquier, lo que de hecho se viene haciendo es padre de lo que luego pretende validez. Es costumbre hoy un determinado tipo de desayuno; pero jamás es obligatorio (excepto para los huéspedes de un hotel) y no siempre fue costumbre. Por el contrario, los modos en el vestir, aunque nacieron como "costumbre", son hoy, en gran medida, no sólo costumbre sino convención. Sobre uso y costumbre pueden todavía leerse con provecho los párrafos a ellos dedicados en el libro de Ihering: *Zweck im Recht*, "El fin en el derecho", tomo II. Cf. P. Oertmann, *Rechtsordnung und Verkehrssittee*, 1914, y más reciente E. Weigelin, *Sitte, Recht und Moral*, 1919 (los cuales coinciden conmigo frente a Stammler).

3. Numerosas regularidades muy visibles en el desarrollo de la acción social, especialmente (aunque no sólo) de la acción económica, en modo alguno descansan en una orientación por cualesquiera normas consideradas como válidas o por la costumbre, sino sólo en esto: en que el modo de actuar de los partícipes, corresponde por naturaleza en su término medio y de la mejor manera posible a sus *intereses* normales subjetivamente apreciados, orientando su acción precisamente por esa opinión y conocimientos subjetivos; así, por ejemplo, las regularidades de la formación de precios en el mercado. Los intereses en el mercado orientan su acción —que es "medio"— por determinados intereses económicos propios, típicos y subjetivos —que representan el "fin"— y por determinadas expectativas típicas, que la previsible conducta de los demás permite abrigar —las cuales aparecen como "condiciones" de la realización del "fin" perseguido. En la medida en que proceden *con mayor rigor* en su actuación racional con arreglo a fines, son más análogas sus reacciones en la situación dada; surgiendo de esta forma homogeneidades, regularidades y continuidades en la actitud y en la acción, muchas veces mucho más estables que las que se dan cuando la conducta está orientada por determinados deberes y normas tenidos de hecho por "obligatorios" en un círculo de hombres. Este fenómeno: el que una orientación por la *situación de intereses escuetos*, tanto propios como ajenos, produzca efectos análogos a los que se piensa obtener coactivamente —muchas veces sin resultado— por una ordenación normativa, atrajo mucho la atención, sobre todo en el dominio de la economía; es más, fue precisamente una de las fuentes del nacimiento de la ciencia económica. Sin embargo, tiene validez para todos los dominios de la acción de un modo análogo. Constituye en su carácter consciente e internamente libre la antítesis de toda suerte de vinculación íntima propia de la sumisión a una mera costumbre arraigada; como, por otra parte, de toda entrega a determinadas normas en méritos del valor que se cree encarnan. Un elemento esencial de la racionalización de la conducta es la sustitución de la íntima sumisión a la costumbre, por decirlo así hecha carne, por la adaptación planeada a una situación objetiva de intereses. Este proceso no agota, ciertamente, el concepto de la racionalización de la acción. Pues puede suceder que ocurra, de modo positivo, en la dirección de la consciente racionalización de valores, pero, de modo nega-

tivo, a costa no sólo de la costumbre, sino, además, de la acción afectiva; y, todavía más, que, apareciendo como puramente racional con arreglo a fines, lo sea a costa de lo que daría un acción racional con arreglo a valores. De esta *equivocidad* del concepto de *racionalización de la acción* nos ocuparemos con cierta frecuencia.

4. La estabilidad de la (mera) *costumbre* se apoya esencialmente en el hecho de que quien no orienta por ella su conducta obra "impropiamente"; es decir, debe aceptar de antemano incomodidades e inconveniencias, mayores o menores, durante todo el tiempo en el cual la mayoría de los que le rodean cuenten con la subsistencia de la costumbre y dirijan por ella su conducta.

La estabilidad de una *situación de intereses* descansa, análogamente, en el hecho de que quien no orienta su conducta por los intereses ajenos —"no cuenta" con ellos— provoca su resistencia o acarrea consecuencias no queridas ni previstas por él; y, en consecuencia, corre el peligro de perjudicar sus propios intereses.

§ 5. La acción, en especial la social y también singularmente la relación social, pueden orientarse, por el lado de sus partícipes, en la *representación* de la existencia de un *orden legítimo*. La probabilidad de que esto ocurra de hecho se llama "validez" del orden en cuestión.

1. "Validez" de un *orden* significa para nosotros algo más que una regularidad en el desarrollo de la acción social simplemente determinada por la costumbre o por una situación de intereses. Cuando las sociedades dedicadas al transporte de muebles mantienen regularmente determinadas cláusulas relativas al tiempo de la mudanza, estas regularidades están determinadas por la situación de intereses. Cuando un buhonero visita a sus clientes de un modo regular en determinados días del mes o de la semana, esto se debe a una costumbre arraigada, o a una situación de intereses (rotación de su zona comercial). Empero, cuando un funcionario acude todos los días a su oficina a la misma hora, tal ocurre *no sólo* por causa de una costumbre arraigada, ni sólo por causa de una situación de intereses —que a voluntad pudiera o no aceptar—, sino también (por regla general) por la "validez" de un orden (reglamento de servicio), como mandato cuya transgresión no sólo acarrearía perjuicios, sino que (normalmente) se rechaza por el "sentimiento del deber" del propio funcionario (efectivo, sin embargo, en muy varia medida).

2. Al "contenido de sentido" de una relación social le llamamos: *a)* "orden" cuando la acción se orienta (por término medio o aproximadamente) por "máximas" que pueden ser señaladas. Y sólo hablaremos, *b)* de una "validez" de este orden cuando la orientación de hecho por aquellas máximas tiene lugar porque en algún grado significativo (es decir, en un grado que pese prácticamente) aparecen válidas *para* la acción, es decir, como obligatorias o como modelos de conducta. De hecho la orientación de la acción por un *orden* tiene lugar en los partícipes por muy diversos motivos. Pero la circunstancia de que, al lado de los otros motivos, por lo menos para una parte de los actores aparezca ese *orden* como obligatorio o como modelo, o sea, como algo que *debe ser*, acrecienta la probabilidad de que la acción se oriente por él y eso en un grado considerable. Un orden sostenido *sólo* por motivos racionales de fin es, en general, mucho más frágil que otro que provenga de una orientación hacia él mantenida únicamente por la fuerza de la costumbre, por el arraigo de una conducta; la cual es con mucho la forma más frecuente de la actitud íntima. Pero todavía es mucho más frágil comparado con

aquel orden que aparezca con el prestigio de ser obligatorio y modelo, es decir, con el prestigio de la *legitimidad*. El tránsito de la orientación por un orden, inspirada en motivos racionales de fines o simplemente tradicionales a la creencia en su legitimidad es, naturalmente, en la realidad, completamente fluido.

3. No sólo puede estar orientada la acción en la validez de un orden por "cumplimiento" de su sentido (como por término medio se le entiende); también en el caso en que ese sentido sea eludido o transgredido puede *actuar* la probabilidad de su subsistente validez (como norma obligatoria) en extensión mayor o menor. Por lo pronto, de un modo puramente racional con arreglo a fines. El ladrón orienta su acción por la validez de la ley penal por cuanto la oculta. Que el orden es "válido" para un círculo de hombres se manifiesta en el hecho de *tener* que ocultar su transgresión. Pero prescindiendo de este caso límite, muy frecuentemente se limita la transgresión del orden a contravenciones parciales más o menos numerosas; o se pretende, con mayor o menor grado de buena fe, presentarla como legítima. O existen de hecho unas junto a otras distintas concepciones del sentido del orden, siendo en ese caso para la sociología todas igualmente válidas en la extensión en que determinan la conducta real. Para la sociología no presenta ninguna dificultad el reconocimiento de que distintos órdenes *contradictorios* entre sí puedan "valer" unos al lado de otros dentro de un mismo círculo de hombres. Es más, el mismo individuo puede orientar su conducta en diversos órdenes contradictorios; y no sólo de un modo sucesivo, cosa de todos los días, sino aun en una misma acción. Quien se bate en duelo orienta su conducta por el código del honor, pero, tanto si oculta esta acción como si se presenta ante los tribunales, orienta la misma conducta por el código penal. Cuando la elusión o la transgresión del sentido (como por término medio es entendido) de un orden se convierte en *regla*, entonces la validez de ese orden es muy limitada o ha dejado de subsistir en definitiva. Entre la validez y la no validez de un orden no hay para la sociología, como existe, en razón de sus fines, para la jurisprudencia, una alternativa absoluta. Existen más bien transiciones fluidas entre ambos casos y pueden valer —como se ha indicado— uno al lado de otro órdenes contradictorios, en la amplitud en que alcance la *probabilidad efectiva* de una orientación *real* de la conducta por ellos.

Los conocedores recordarán el papel importante que el concepto de orden desempeña en el prólogo del antes citado libro de R. Stammler, escrito por supuesto —como todos los suyos— con brillantez, pero profundamente equivocado y confundiendo los problemas de un modo funesto. (Cf. la crítica contenida en mi citado artículo, escrito, por cierto, en forma lamentablemente dura, en el disgusto que me produjo la confusión aludida.) No solamente no distingue Stammler entre la validez normativa y la empírica, sino que desconoce además que la acción social no se orienta *únicamente* por los "órdenes"; sobre todo, convierte de modo lógicamente erróneo el "orden" en una "forma" de la acción social y le asigna un papel con respecto al "contenido" semejante al que tiene en la teoría del conocimiento (prescindiendo, además, de otros errores). Quien ante todo actúa económicamente, por ejemplo, de hecho orienta su acción (cap. II) por la representación de la escasez de determinados medios de que puede disponerse para la satisfacción de las necesidades en relación con la representación del conjunto de esas necesidades y de las acciones previsibles presentes y futuras de terceros que tienen en cuenta o piensan en los mismos medios; pero, *además*, se orienta en la *elección* de sus medidas económicas por aquellas ordenaciones que, como leyes o convenciones, sabe vigentes, es decir, de las que conoce darían lugar a una reacción de terceros en caso de transgresión. Esta sencilla situación empírica ha sido confundida por

Stammler en la forma más desdichada; afirmando, en particular, que es conceptualmente imposible una relación causal entre el orden y la acción concreta. Cierto que entre la validez normativa, dogmático-jurídica de un orden y el hecho concreto no hay, en efecto, ninguna relación causal; tan sólo caben estas cuestiones: ¿está captado jurídicamente el hecho en cuestión por el orden vigente (*rectamente* interpretado)?, ¿*debe* valer (normativamente) *para* él? Y en caso afirmativo, ¿qué es lo que se quiere decir al declarar que para él *debe* valer normativamente? Empero, entre la *probabilidad* de que una conducta se oriente por la representación de la validez de un orden, entendido por término medio de una cierta manera, y la acción económica, existe evidentemente (en su caso) una relación causal, en el sentido plenamente corriente de esta palabra. Para la sociología "la" validez de un orden "está" únicamente en aquella probabilidad de orientarse por esta *representación*.

§ 6. La legitimidad de un orden puede estar *garantizada*:

I. De manera puramente íntima; y en este caso:
   1) puramente afectiva: por entrega sentimental;
   2) racional con arreglo a valores: por la creencia en su validez absoluta, en cuanto expresión de valores supremos generadores de deberes (morales, estéticos o de cualquier otra suerte);
   3) religiosa: por la creencia de que de su observancia depende la existencia de un bien de salvación.

II. También (o solamente) por la expectativa de determinadas consecuencias externas; o sea, por una situación de intereses; pero por expectativas de un determinado *género*.

Un orden debe llamarse:

a) *Convención:* cuando su validez está garantizada externamente por la probabilidad de que, dentro de un determinado círculo de hombres, una conducta discordante habrá de tropezar con una (relativa) *reprobación* general y prácticamente sensible.

b) *Derecho:* cuando está garantizado externamente por la probabilidad de la *coacción* (física o psíquica) ejercida por un *cuadro de individuos* instituidos con la misión de obligar a la observancia de ese orden o de castigar su transgresión.

Sobre convención, cf. además de Ihering, *op. cit.*, y Weigelin, *op. cit.*, F. Tönnies, *Die Sitte* (1909).

1.. Convención debe llamarse a la "costumbre" que, *dentro de un círculo de hombres*, se considera como *válida* y que está garantizada por la reprobación de la conducta discordante. En contraposición al derecho (en el sentido en que usamos esta palabra) falta el cuadro de personas especialmente dedicado a imponer su cumplimiento. Cuando Stammler pretende distinguir el derecho de la convención por el carácter enteramente "libre" de la sumisión en esta última, deja de estar de acuerdo con el uso corriente del lenguaje y ni siquiera es exacto en el caso de sus propios ejemplos. La observancia de la "convención" (en el sentido corriente de la palabra) —por ejemplo: del saludo en uso, del vestido conveniente, de los límites de forma y contenido en el trato humano— se *exige* muy seriamente

al individuo como obligación o modelo y en modo alguno —como en la simple "costumbre" de preparar de cierta manera un plato culinario— se le deja a su libre elección. Una falta contra la convención *(costumbre estamental)* se sanciona con frecuencia con mucha más fuerza que la que pudiera alcanzar cualquier forma de coacción jurídica, por medio de las consecuencias eficaces y sensibles del boicot declarado por los demás miembros del propio estamento. Lo que falta únicamente es el cuerpo de personas especialmente destinado a mantener su cumplimiento (juez, fiscales, funcionarios administrativos, etc.). Sin embargo, la transición es fluida. El caso límite de la garantía convencional de un orden, ya en tránsito hacia la garantía jurídica, se encuentra en la aplicación del *boycot* formalmente *organizado* y proclamado (en su amenaza). Esto, en nuestra terminología, sería ya un medio de coacción jurídica. No nos interesa aquí el que la convención pueda estar protegida por otros medios además del de la *simple* reprobación (empleo por ejemplo, de derecho doméstico en caso de una conducta lesiva de la convención). Lo decisivo es que aun en esos casos es el *individuo* el que emplea los medios represivos (a menudo drásticos) y *en méritos* precisamente de la reprobación convencional, pero no un *cuerpo de personas* encargado de esa función.

2. Para nosotros lo decisivo en el concepto del "derecho" (que para otros fines puede delimitarse de manera completamente diferente) es la existencia de un *cuadro coactivo*. Éste, naturalmente, en modo alguno tiene que ser análogo al que hoy en día nos es habitual. Especialmente, no es ni mucho menos necesaria la existencia de una instancia "judicial". El clan mismo puede representar ese cuadro coactivo (en los casos de venganza de la sangre y de luchas internas), *cuando* rigen de hecho, para las formas de sus reacciones, ordenaciones de cualquier índole. Cierto que este caso está en el punto límite de lo que todavía puede calificarse de "compulsión jurídica". Como es sabido, al "derecho internacional" se le ha disputado renovadamente su calidad de "derecho", por carecer de un poder coactivo supraestatal. Desde luego, según la terminología aquí aceptada (como conveniente) no puede en realidad designarse como derecho a un orden que sólo esté garantizado por la expectativa de la reprobación y de las represalias de los lesionados —es decir, convencionalmente y por la situación de intereses— y que carezca de un cuadro de personas especialmente *destinado* a imponer su cumplimiento. Para la terminología jurídica puede muy bien ocurrir lo contrario. Los *medios* coactivos no hacen al caso. Aun la "admonición fraternal" —corriente en muchas sectas como el medio más suave de coacción frente a los pecadores— se incluye en ellos siempre que esté ordenada por una norma y se ejecute por un cuadro de personas dispuesto con ese fin. De igual manera, la reprensión del censor, por ejemplo, como medio de garantizar el cumplimiento de normas "morales" de conducta. Asimismo la coacción psíquica como auténtico medio disciplinario de la Iglesia. Existe, naturalmente, "derecho" lo mismo cuando está garantizado políticamente que cuando lo está en forma hierocrática; y asimismo cuando esa garantía se encuentra en los estatutos de una asociación, en la autoridad del patriarca o en uniones o comunidades de compañeros. De igual manera encajan en el concepto aquí admitido y valen como "derecho" las reglas de un "Komment".* El caso del § 888, p. 2 del RZPO —Ley de Procedimientos Civiles— (derecho inejecutables) cae de lleno evidentemente en nuestro concepto. Las "leyes imperfectas" y las "obligaciones naturales" son formas del *lenguaje* jurídico que manifiestan, de modo *indirecto*, límites y condiciones en la aplicación de la coacción jurídica. Una norma del *trato humano* estatuida con fuerza obligatoria es por eso derecho

* Código de los usos estudiantiles. [E.]

(§§ 157, 242 BGB.) Cf. sobre el concepto de las "buenas costumbres" (merecedoras de aprobación y en cuanto tales sancionadas por el derecho), Max Rümelin en *Schwäb. Heimatgabe für Th. Häring.*, 1918.

3. No todo orden válido tiene necesariamente un carácter abstracto y general. El "precepto jurídico" válido y la "decisión jurídica" de un caso concreto no estuvieron en modo alguno tan separados entre sí como hoy es el caso normal. Un orden *puede* aparecer también como orden únicamente de una situación concreta. El detalle de todo esto pertenece a la sociología jurídica. Cuando no se diga otra cosa nos atendremos, por razones de conveniencia, a las concepciones modernas sobre las relaciones entre precepto jurídico y decisión jurídica.

4. Órdenes garantizados de un modo "externo" pueden estarlo además "internamente". La sociología no tiene problema alguno respecto a las relaciones entre derechos, convención y "ética". La norma moral se impone a la conducta humana por una determinada *creencia* en valores, pretendiendo aquella conducta el predicado de "moralmente buena", de igual manera que pretende el predicado de lo "bello" la que se mide por patrones estéticos. En este sentido, representaciones normativas de carácter ético pueden influir muy profundamente la conducta y carecer, sin embargo, de toda garantía externa. Esto último ocurre con frecuencia cuando su transgresión roza en escasa medida intereses ajenos. Por otra parte, están garantizadas a menudo en forma religiosa. Y también pueden encontrarse garantizadas de manera convencional (en el sentido aquí admitido) —mediante reprobación de su transgresión y *boycot*— y aun jurídicamente, mediante determinadas reacciones de tipo penal o policiaco, o por ciertas consecuencias civiles. Toda moral con "validez" efectiva —en el sentido de la sociología— suele estar garantizada ampliamente en forma convencional, o sea por la *probabilidad* de una reprobación de la transgresión. Por otra parte, no todos los órdenes garantizados convencional o jurídicamente pretenden (o por lo menos: no necesariamente) el carácter de normas *morales*; en conjunto, las normas jurídicas —a menudo puramente racionales con arreglo a fines— mucho menos que las convencionales. Respecto a *si* una determinada representación normativa, dentro de un círculo de hombres, pertenece o no al dominio "moral" (en tal caso "simple" convención o "puro" derecho), es cosa que la *sociología* sólo puede decidir con arreglo a aquel concepto de lo "moral" que haya valido o valga en el círculo de hombres en cuestión. Por eso no caben afirmaciones de carácter más general *sobre este* problema.

§ 7. Los que actúan socialmente pueden atribuir validez *legítima* a un orden determinado.

a) en méritos de la *tradición:* validez de lo que siempre existió;
b) en virtud de una *creencia afectiva* (emotiva especialmente): validez de lo nuevo revelado o de lo ejemplar;
c) en virtud de una *creencia racional con arreglo a valores:* vigencia de lo que se tiene como absolutamente valioso;
d) en méritos de lo *estatuido positivamente*, en cuya *legalidad* se cree.

Esta legalidad puede valer como legítima
α) en virtud de un pacto de los interesados,
β) en virtud del "otorgamiento" —*Oktroyierung*— por una autoridad considerada como legítima y del sometimiento correspondiente.

Todo detalle sobre estas cuestiones (a reserva de definir con mayor precisión algunos conceptos en lo que sigue) pertenece a la sociología del poder y a la sociología jurídica. Aquí sólo caben estas consideraciones:

1. La validez de un orden en méritos del carácter sagrado de la tradición es la forma más universal y primitiva. El temor a determinados perjuicios mágicos fortaleció la traba psíquica para toda variación en las formas habituales e inveteradas de la conducta; y los varios intereses, que suelen estar vinculados al mantenimiento de la sumisión al orden vigente, cooperan en la dirección de su conservación. Sobre esto, véase cap. III.

2. Primitivamente, creaciones *conscientes* de un orden nuevo fueron debidas a oráculos proféticos o, por lo menos, se presentaron como revelaciones consagradas proféticamente y tenidas, por tanto, como santas: esto ocurre hasta con los estatutos de los *aisymnetas* helénicos. El sometimiento dependió entonces de la creencia en la legitimidad de los profetas. En las épocas dominadas por un riguroso tradicionalismo, la formación de órdenes "nuevos", es decir, que se consideran como tales, sólo era posible, de no ocurrir por la revelación aludida, mediante la consideración de que en realidad habían sido válidos desde siempre pero *no bien* conocidos, o que habiendo estado oscurecidos por algún tiempo venían a ser *redescubiertos* en ese momento.

3. El tipo más puro de una validez racional con arreglo a valores está representado por el *derecho natural*. Cualquiera que haya sido su limitación frente a sus pretensiones ideales, no puede negarse, sin embargo, el influjo efectivo y no insignificante de sus preceptos lógicamente deducidos sobre la conducta; preceptos que hay que separar tanto de los revelados como de los estatuidos o de los derivados del derecho tradicional.

4. La forma de legitimidad hoy más corriente es la creencia en la *legalidad:* la obediencia a preceptos jurídicos positivos estatuidos según el procedimiento usual y *formalmente* correctos. La contraposición entre ordenaciones pactadas y "otorgadas" es sólo relativa. Pues cuando una ordenación *pactada* no descansa en un acuerdo por unanimidad —como con frecuencia se requería en la Antigüedad para que existiera legitimidad auténtica—, sino más bien en la sumisión de hecho, dentro de un círculo de hombres, de personas cuya voluntad es empero discordante de la de la mayoría —caso muy frecuente—, tenemos en realidad una ordenación otorgada —impuesta— respecto de esas minorías. Por lo demás, es también frecuente el caso de minorías poderosas, sin escrúpulos, y sabiendo a dónde van, que imponen un orden, que vale luego como legítimo para los que al comienzo se opusieron a él. Cuando las votaciones están legalmente reconocidas como medio para la creación o variación de un orden, es muy frecuente que la voluntad minoritaria alcance la mayoría formal y que la mayoría se le allane; el carácter mayoritario es sólo una apariencia. La creencia en la legalidad de las ordenaciones pactadas llega a tiempos bastante remotos y se encuentra con frecuencia entre los pueblos primitivos; casi siempre, sin embargo, completada por la autoridad de los oráculos.

5. La disposición a avenirse con las ordenaciones "otorgadas", sea por una persona o por varias, supone siempre que predominan ideas de legitimidad y —en la medida en que no sean decisivos el simple temor o motivos de cálculo egoísta— la creencia en la *autoridad* legítima, en uno u otro sentido de quien impone ese orden; de lo que se tratará luego en particular (§§ 13-16 y cap. III).

6. En todo caso, siempre que no se trate de disposiciones completamente nuevas, es regla general que la adhesión a un orden esté determinada, además de

por situaciones de intereses de toda especie, por una mezcla de vinculación a la tradición y de ideas de legitimidad. En muchos casos el sujeto cuya conducta muestra esa adhesión no es, naturalmente, consciente en modo alguno de si se trata de una costumbre, de una convención o de un derecho. La sociología tiene entonces que descubrir la clase *típica* de la validez en cuestión.

§ 8. Debe entenderse que una relación social es de *lucha* cuando la acción se orienta por el propósito de imponer la propia voluntad contra la resistencia de la otra u otras partes. Se denominan "pacíficos" aquellos medios de lucha en donde no hay una violencia física efectiva. La lucha "pacífica" llámase "competencia" cuando se trata de la adquisición formalmente pacífica de un poder de disposición propio sobre probabilidades deseadas también por otros. Hay *competencia regulada* en la medida en que esté orientada, en sus fines y medios, por un orden determinado. A la lucha (latente) por la existencia que, sin intenciones dirigidas *contra* otros, tiene lugar, sin embargo, tanto entre individuos como entre tipos de los mismos, por las probabilidades existentes de vida y de supervivencia, la denominaremos "selección": la cual es "selección social" cuando se trata de probabilidades de vida de los vivientes, o "selección biológica" cuando se trata de las probabilidades de supervivencia del tipo hereditario.

1. Entre las formas de lucha existen las más diversas transiciones sin solución de continuidad: desde aquella sangrienta, dirigida a la aniquilación de la vida del contrario y desligada de toda regla, hasta el combate entre caballeros "convencionalmente" regulado (la invitación del heraldo antes de la batalla de Fontenoy: *Messieurs les Anglais, tirez les premiers*) y la pugna deportiva con sus reglas; desde la competencia no sometida a regla alguna, por ejemplo, la competencia erótica por los favores de una dama, pasando por la competencia económica regulada por el mercado, hasta llegar a la competencia estrictamente ordenada como la artística o la "lucha electoral". La delimitación conceptual de la lucha violenta se justifica por la peculiaridad de sus medios normales y por las consecuencias sociológicas particulares que, por esa razón, acarrea su presencia (ver cap. II y posteriormente).

2. Toda lucha y competencia típicas y en masa llevan a la larga, no obstante las posibles intervenciones de la fortuna y del azar, a una "selección" de los que poseen en mayor medida las condiciones personales requeridas por término medio para triunfar en la lucha. Cuáles sean esas cualidades —si la fuerza física o la astucia sin escrúpulos, si la intensidad en el rendimiento espiritual o meros pulmones y técnica demagógica, si la devoción por los jefes o el halago de las masas, si la originalidad creadora o la facilidad de adaptación social, si cualidades extraordinarias o cualidades mediocres— es cosa que sólo pueden decidir las condiciones de la competencia y de la lucha; entre las cuales, aparte de todas las posibles cualidades tanto individuales como de masa, hay que contar aquellos *órdenes* por los que la conducta, ya sea tradicional, ya sea racional —con arreglo a fines o con arreglo a valores— se orienta en la lucha. *Cada uno* de ellos influye en las probabilidades de la selección social. No *toda* selección social es una "lucha" en el sentido aquí admitido. *Selección social* significa, por lo pronto, tan sólo, que determinados tipos de conducta y, eventualmente, de cualidades personales, tienen más probabilidades de entrar en una determinada *relación* social (como "amante", "marido", "diputado", "funcionario", "contratista de obras", "director general",

"empresario", etc.). Con lo cual nada se dice sobre si esas probabilidades sociales se adquirieron por medio de *lucha*, ni si con ellas mejoran o no las *probabilidades de supervivencia biológica* del tipo en cuestión.

Sólo hablaremos de "lucha" cuando se dé una auténtica "competencia". Según enseña la experiencia la lucha es ineludible *de hecho* en el sentido de "selección" y lo es *en principio* en el sentido de "selección biológica". La *selección* es "eterna", porque no hay manera de imaginar medio alguno para descartarla de modo total. Un orden pacifista de rigurosa observancia sólo puede eliminar ciertos medios y determinados objetos y direcciones de lucha. Lo cual significa que *otros* medios de lucha llevan al triunfo en la competencia (abierta) o —en el caso en que se imagine a ésta eliminada (lo que sólo sería posible de modo teórico y utópico)— en la selección (latente) de las probabilidades de vida y de supervivencia; y que tales medios habrán de favorecer a los que de ellos dispongan, bien por herencia, bien por educación. Los límites de una eliminación de la lucha se encuentran, empíricamente, en la selección social y por principio en la biológica.

3. Hay que separar, naturalmente, de la lucha de los *individuos* por las probabilidades de vida y supervivencia, la lucha y selección de las *relaciones* sociales. Ahora bien, estos conceptos sólo pueden usarse en un sentido metafórico. Pues las "relaciones" sólo *existen* como *acciones humanas* de determinado sentido. Por tanto, una lucha o selección entre ellas significa que una determinada clase de acción ha sido *desplazada* en el curso del tiempo por otra, sea del mismo o de otros hombres. Lo cual es posible de diversas maneras. La acción humana puede *a)* dirigirse *conscientemente* a estorbar una relación social concretamente determinada, o determinada en su generalidad específica (es decir, a *estorbar* el desarrollo de la *acción* correspondiente a su contenido de sentido); o a impedir su nacimiento o subsistencia (un "estado" por medio de la guerra o la revolución; una "conjura", por una represión sangrienta; el "concubinato", por medio de medidas policiacas; "negocios usurarios" retirándoles la protección jurídica y sancionándolos penalmente); o a favorecer conscientemente la subsistencia de una categoría de relaciones a costa de las demás: lo mismo los individuos aislados que asociados pueden proponerse tal fin. O también puede ocurrir *b)* que el desarrollo de la acción social y sus condiciones determinantes de toda índole tengan como consecuencia accesoria, no querida, el hecho de que determinadas relaciones (es decir, la acción por ellas supuesta) disminuyan progresivamente sus probabilidades de persistencia o de nueva formación. Todas las condiciones naturales y culturales, cualquiera que sea su clase, dan lugar en algún modo, en caso de variación, a ese desplazamiento en las probabilidades de las más diversas relaciones sociales. En tales casos cada quien puede hablar de una selección de las relaciones sociales —por ejemplo de los estados— en la que triunfa la "más fuerte" (en el sentido de la "más adaptable"). Pero, debe insistirse en que esa llamada "selección" nada tiene que ver con la selección de los *tipos humanos* ni en el sentido social ni en el biológico; y que, en cada caso concreto, debe uno preguntarse por la *causa* que ha producido ese desplazamiento de las probabilidades respecto a una u otra forma de acción social, o ha destruido una relación social, o ha asegurado su persistencia frente a las demás; no debiendo olvidarse, tampoco, que esas causas son tan múltiples que resulta imposible abarcarlas con una fórmula única. También existe en estos casos el peligro de insertar "valoraciones" incontroladas en la investigación empírica y, sobre todo, de deslizar la apología de un *resultado*, que a menudo está individualmente condicionado en el caso particular y es, por lo tanto, puramente "casual". Los ejemplos abundan en estos últimos años. Debe, pues, recordarse que la eliminación de una relación social (concreta o cualitativamente

especificada) se debe con frecuencia a causas de carácter muy concreto, lo que nada nos dice en contra de la "viabilidad" *general* de la relación en cuestión.

§ 9. Llamamos *comunidad* a una relación social cuando y en la medida en que la actitud en la acción social —en el caso particular, por término medio o en el tipo puro— se inspira en el *sentimiento* subjetivo (afectivo o tradicional) de los partícipes de *constituir un todo.*

Llamamos *sociedad* a una relación social cuando y en la medida en que la actitud en la acción social se inspira en una *compensación* de intereses por motivos racionales (de fines o de valores) o también en una *unión* de intereses con igual motivación. La sociedad, de un modo típico, puede especialmente descansar (pero no únicamente) en un acuerdo o *pacto* racional, por declaración recíproca. Entonces la acción, cuando es racional, está orientada *a)* racionalmente con arreglo a valores: en méritos de la creencia en la *propia* vinculación; *b)* racionalmente con arreglo a fines: por la expectativa de la lealtad de la *otra* parte.

1. Esta terminología recuerda la distinción establecida por F. Tönnies en su obra fundamental: *Gemeinschaft und Gesellschaft* * ("Comunidad y Sociedad"). Sin embargo, de acuerdo con sus propios fines, Tönnies dio a esta distinción, desde un principio, un contenido específico, que no tiene utilidad para nuestros propósitos. Los tipos más puros de "sociedad" son: *a)* el *cambio* estrictamente racional con arreglo a fines y libremente pactado en el mercado: un compromiso real entre interesados contrapuestos que, sin embargo, se complementan; *b)* la *unión* libremente pactada y puramente dirigida por determinados *fines* (*Zweckverein*), es decir, un acuerdo sobre una acción permanente orientada en sus propósitos y medios por la persecución de los intereses objetivos (económicos u otros) de los miembros partícipes en ese acuerdo; *c)* la *unión* racionalmente motivada de los que comulgan en una misma creencia (*Gesinnungsverein*): la secta racional, en la medida en que prescinde del fomento de intereses emotivos y afectivos, y sólo quiere estar al servicio de la "tarea" objetiva (lo que ciertamente, en su tipo puro, ocurre sólo en casos muy especiales).

2. La *comunidad* puede apoyarse sobre toda suerte de fundamentos, afectivos, emotivos y tradicionales: una cofradía *pneumática,* una relación erótica, una relación de piedad, una comunidad "nacional", una tropa unida por sentimientos de camaradería. La comunidad familiar es la que expresa con mayor adecuación el tipo de que se trata. Sin embargo, la inmensa mayoría de las relaciones sociales participan *en parte* de la "comunidad" y *en parte* de la "sociedad". Toda relación social, aun aquella más estrictamente originada en la persecución racional de algún fin (la clientela, por ejemplo) *puede* dar lugar a valores afectivos que trasciendan de los simples fines queridos. Toda "sociedad" que exceda los términos de una mera unión para un propósito determinado y que, no estando limitada de antemano a ciertas tareas, sea de larga duración y dé lugar a relaciones sociales entre las mismas personas —como las "sociedades" creadas dentro de un mismo cuadro militar, en una misma clase de la escuela, en una misma oficina, en un mismo taller— tiende, en mayor o menor grado, a fomentar los afectos alu-

* Hay que advertir que Max Weber emplea los términos *Vergesellschaftung* y *Vergemeinschaftung,* que a la letra serían *socialización* y *comunización,* o proceso de asociación y proceso de comunión, pero que generalmente nosotros traduciremos por comunidad y sociedad por exigencias del idioma y sin perjudicar la idea. [E.]

didos. Por el contrario, una relación que por su sentido normal es una comunidad, puede estar orientada por todos o parte de sus partícipes con arreglo a ciertos fines racionalmente sopesados. Hasta qué punto un grupo familiar, por ejemplo, es sentido como "comunidad" o bien utilizado como "sociedad", es algo que se presenta con grados muy diversos. El concepto de "comunidad" aquí adoptado es deliberadamente muy amplio, por lo cual abarca situaciones de hecho muy heterogéneas.

3. La comunidad es normalmente por su sentido la contraposición radical de la "lucha". Esto no debe, sin embargo, engañarnos sobre el hecho completamente normal de que aun en las comunidades más íntimas haya presiones violentas de toda suerte con respecto de las personas más maleables o transigentes; y tampoco sobre que la "selección" de los tipos y las diferencias en las probabilidades de vida y supervivencia creadas por ella ocurran lo mismo en la "comunidad" que en otra parte cualquiera. Por otro lado, las "sociedades" son con frecuencia *únicamente* meros compromisos entre intereses en pugna, los cuales sólo descartan (o pretenden hacerlo) *una parte* de los objetivos o medios de la lucha, pero dejando en pie la contraposición de intereses misma y la *competencia* por las distintas probabilidades. *Lucha* y *comunidad* son conceptos relativos; la lucha se conforma de modo muy diverso, según los medios (violentos o "pacíficos") y los mayores o menores miramientos en su aplicación. Y por otra parte, el orden de la acción social, cualquiera que sea su clase, deja en pie, como sabemos, la *selección* de hecho en la competencia de los distintos tipos humanos por sus probabilidades de vida.

4. No toda participación común en determinadas cualidades, de la situación o de la conducta, implica una *comunidad*. Por ejemplo, la participación en una determinada herencia biológica —los llamados caracteres "raciales"— no implica en sí una comunidad de los que posean tales características. Por limitación del *commercium* y *connubium* frente al mundo circundante pueden desembocar —por aislamiento frente a ese contorno— en una situación homogénea. Empero, aunque reaccionen en esta situación de un modo análogo, esto no es todavía "comunidad", ni tampoco la produce el simple "sentimiento" de la situación común y sus consecuencias. *Comunidad* sólo existe propiamente cuando sobre la base de ese sentimiento la acción está recíprocamente *referida* —no bastando la acción de todos y cada uno de ellos frente a la misma circunstancia— y en la medida en que esta referencia traduce el sentimiento de formar un todo. Entre los judíos, por ejemplo, este caso es poco abundante —fuera de los círculos sionistas y de la acción de algunas sociedades para el fomento de los intereses judíos— y muchas veces ellos mismos lo rechazan. La misma comunidad de *lenguaje*, originada en una tradición homogénea por parte de la familia y la vecindad, facilita en alto grado la comprensión recíproca, o sea, la formación de relaciones sociales. Pero en sí no implica "comunidad" en estricto sentido, sino tan sólo la facilitación del intercambio social dentro del grupo en cuestión; o sea, la formación de relaciones de "sociedad". Ante todo, entre las *personas individuales* y *no* en su cualidad de partícipes en el mismo idioma, sino como soportes de intereses de toda especie; la orientación por las normas del lenguaje común constituye primariamente sólo un medio para un mutuo entendimiento, pero no "contenido de sentido" de las relaciones sociales. Tan sólo la aparición de contrastes conscientes con respecto a terceros puede crear para los partícipes en un mismo idioma una situación homogénea, un sentimiento de comunidad y formas de socialización —sociedad— el fundamento consciente de la existencia de los cuales es la comunidad lingüística. La participación en un "mercado" (concepto en el cap. II) se conforma de otra

manera. Crea formas de sociedad entre los contratantes particulares y una relación social (de competencia sobre todo) entre todos los concurrentes al mercado, pues orientan su conducta por referencia recíproca a la de los demás. Pero fuera de esto sólo surgen formas de sociedad cuando algunos partícipes se ponen de acuerdo con el fin de aumentar sus probabilidades de éxito en la lucha de precios, o cuando todos se conciertan a fin de regular y asegurar el cambio. (El mercado, y la economía de cambio fundada en él, es el tipo más importante de una influencia recíproca de la acción por la pura y simple *situación de intereses*, cosa característica de la moderna economía.)

§ 10. Una relación social (lo mismo si es de "comunidad" como de "sociedad") se llama "abierta" al exterior cuando y en la medida en que la participación en la acción social recíproca que, según su sentido, la constituye, no se encuentra negada por los ordenamientos que rigen esa relación a nadie que lo pretenda y esté en situación real de poder tomar parte en ella. Por el contrario, llámase "cerrada" al exterior cuando y en la medida en que aquella participación resulte excluida, limitada o sometida a condiciones por el sentido de la acción o por los ordenamientos que la rigen. El carácter *abierto* o *cerrado* puede estar condicionado tradicional, afectiva o bien racionalmente con arreglo a valores o fines. El cierre de tipo *racional* se basa especialmente en la siguiente situación de hecho: una relación social puede proporcionar a sus partícipes determinadas probabilidades de satisfacer ciertos intereses, tanto interiores como exteriores, sea por el fin o por el resultado, sea a través de una acción solidaria o por virtud de una compensación de intereses. Cuando los partícipes en esa relación esperan que su propagación les ha de aportar una mejora de sus propias probabilidades en cantidad, calidad seguridad o valor, les interesa su carácter *abierto*; pero cuando, al contrario, esperan obtener esas ventajas de su monopolización, les interesa su carácter *cerrado al exterior*.

Una relación social "cerrada" puede garantizar a sus partícipes el disfrute de las probabilidades monopolizadas: *a) libremente, b)* en forma *racionada* o *regulada* en cuanto al modo y la medida, o *c)* mediante su *apropiación* permanente por individuos o grupos y plena o relativamente inalienable (cerrada en su interior). Las probabilidades apropiadas se llaman "derechos". Según el orden que rija la relación social la apropiación puede corresponder *1)* a todos los miembros de determinadas comunidades y sociedades —así por ejemplo, en una comunidad doméstica—, o *2)* a *individuos*, y en este caso *a)* de un modo puramente personal, o *b)* de manera que, en caso de muerte, se apropien esas probabilidades uno o varios individuos, unidos al que hasta ese momento fue el titular por una relación social o por nacimiento (parentesco), o designados por él (*apropiación hereditaria*). Por último, puede ocurrir *3)* que el titular esté facultado para ceder a otros más o menos libremente sus derechos mediante pacto; siendo los cesionarios *a) determinados*, o *b)* discrecionales *(apropiación enajenable)*. Los partícipes en una relación social cerrada se consideran como iguales o *compañeros* y en el caso de una regulación de esa participación que les asegure la apropiación de ciertas probabilidades se consideran como *compañeros jurídicamente protegidos*. Se llama *propiedad* al conjunto de probabilidades hereditariamente apropiadas

por un individuo o una comunidad o sociedad; siendo *propiedad libre* en el caso en que ésta sea enajenable.

La "penosa" definición de estos hechos, aparentemente inútil, es un ejemplo de que precisamente lo "evidente por sí mismo" es aquello (por intuitivamente vivido) que menos suele ser "pensado".

1. *a)* Cerradas en virtud de la tradición suelen ser aquellas comunidades la participación en las cuales se funda en relaciones familiares.
   b) Cerradas por razones afectivas suelen ser las relaciones personales fundadas en sentimientos (eróticos o —con frecuencia— de piedad).
   c) Cerradas (relativamente) en virtud de una actividad racional con arreglo a valores suelen ser las comunidades de fe de carácter estricto.
   d) Cerradas en virtud de una actividad racional con arreglo a fines suelen ser típicamente las "asociaciones" económicas de carácter monopolista o plutocrático.

He aquí algunos ejemplos tomados al azar.

El carácter abierto o cerrado de una reunión coloquial depende de su "contenido de sentido" (conversación en contraposición a un coloquio íntimo o a una charla de negocios). La relación de mercado suele ser frecuentemente abierta. Podemos observar en muchas "sociedades" y "comunidades" una *oscilación* en los caracteres de cerrado o abierto. Por ejemplo, tanto en los gremios como en las ciudades democráticas de la Antigüedad y del Medioevo, sus miembros muchas veces estaban interesados en que se les diera (por un cierto tiempo) el mayor crecimiento posible como medio de garantizar así, por una mayor fuerza, sus probabilidades vitales; y otras, en cambio, pugnaban por su limitación en interés del valor de su monopolio. Tampoco es raro encontrar este fenómeno en ciertas comunidades religiosas y sectas oscilantes entre la propagación y el hermetismo, en interés del mantenimiento de una conducta ética elevada o por causas materiales. Ampliaciones del mercado, en interés de un aumento de las transacciones, y limitaciones monopolistas del mismo, se encuentran también de un modo semejante unas al lado de las otras. La propagación de un idioma es hoy consecuencia normal de los intereses de editores y escritores, frente al carácter secreto y estamentalmente cerrado de un lenguaje, no raro en otros tiempos.

2. El grado y los medios de regulación y cierre hacia fuera pueden ser muy diversos, de tal manera que el tránsito de lo abierto a lo regulado y cerrado es fluido: pruebas de admisión y noviciados; adquisición del título, condicionadamente enajenable, de miembro; *ballotage* para cada admisión; pertenencia o admisión por nacimiento (herencia) o en virtud de participación libre en ciertos servicios; o —en caso de apropiación y cierre de carácter interno— mediante la adquisición de un derecho apropiado; encontrándose las más diversas gradaciones en las condiciones de la participación. "Regulación" y "hermetismo" frente al exterior son, pues, conceptos relativos. Las transiciones que cabe imaginar son innumerables: desde un *club* elegante, pasando por una representación teatral asequible a todo comprador del billete de entrada, hasta una reunión política interesada en ganar adeptos; o desde un culto público al que todos pueden concurrir, hasta los servicios religiosos de una secta o los misterios de una sociedad secreta.

3. El hermetismo de carácter *interno* —entre los partícipes mismos y en la relación de unos para con otros— puede también tomar las más diversas formas. Por ejemplo, un gremio, una casta cerrada o quizá incluso una bolsa, pueden

permitir a sus miembros competir libremente entre sí por las probabilidades monopolizadas o pueden, al contrario, limitar rigurosamente con respecto a cada miembro la apropiación de determinadas probabilidades (clientes u objetos mercantiles), bien de por vida o (especialmente en la India) con carácter hereditario y enajenable; una comunidad de la marca (*Markgenossenschaft*) puede otorgar a sus miembros el libre aprovechamiento o bien garantizar y otorgar tan sólo a cada unidad familiar un contingente rigurosamente limitado; una asociación de colonos de carácter cerrado hacia fuera puede conceder el libre aprovechamiento de la tierra o bien otorgar y garantizar tan sólo, con carácter de apropiación permanente, un lote determinado de las tierras de labor, huerta y pastos (*Hufenanteile*); todo ello con múltiples transiciones y grados intermedios. Históricamente, por ejemplo, el cierre en el interior con relación a las "expectativas" de feudos, beneficios y cargos y su apropiación por los usufructuarios podía tomar formas muy diversas; e, igualmente, tanto la expectativa como la ocupación de los puestos de trabajo —para lo cual el desarrollo de los consejos obreros *podría* ser el primer paso— pueden ir en aumento desde el *closed shop* hasta un derecho a determinados puestos (grado previo: prohibición del despido sin aprobación de los representantes obreros). Todos los detalles corresponden al análisis del problema concreto. El grado más elevado de apropiación permanente existe en aquellos casos de probabilidades garantizadas de tal modo al individuo (o a determinados grupos de individuos, tales como comunidades domésticas, clanes y familias), que *1)* en caso de muerte su trasmisión a otras manos está regulada y garantizada por las ordenaciones vigentes; o en que *2)* el titular de las probabilidades puede trasmitirlas libremente a terceros, que se convierten *así* en partícipes de la relación social; ésta, en semejante caso de una plena apropiación en su *interior*, resulta al mismo tiempo una relación social (relativamente) abierta hacia fuera (en cuanto que la adquisición del carácter de miembro *no* depende del asenso de los demás).

4. Motivos conducentes al cierre de las relaciones sociales pueden ser: *a)* el mantenimiento de una alta calidad y por tanto (eventualmente) del prestigio y de las probabilidades inherentes, de honor y (eventualmente) de ganancia. Ejemplos: comunidades de ascetas, de monjes (en la India, muy particularmente, monjes mendicantes), congregaciones de sectas (¡puritanos!), sociedades de guerreros, asociaciones de funcionarios, asociaciones de ciudadanos con carácter político (por ejemplo, en la Antigüedad) y uniones gremiales. *b)* Escasez de las probabilidades con respecto a la satisfacción (consumo) de las necesidades (*espacio vital alimenticio*): monopolio de consumo (arquetipo: comunidad de la marca). *c)* Escasez en las probabilidades lucrativas (*ámbito del lucro*): monopolio lucrativo (arquetipo: las uniones gremiales o las antiguas comunidades de pescadores). Las más de las veces se combinan el motivo *a* con el *b* o el *c*.

§ 11. Una relación social puede tener para sus partícipes, de acuerdo con su orden tradicional o estatuido, las consecuencias siguientes: *a)* el que *toda* acción de cada uno de los partícipes *se impute a todos* los demás (*solidaridad*); *b)* el que la acción de un partícipe determinado *se impute* a los demás (*representación*). O sea que tanto las probabilidades como las consecuencias, para bien o para mal, recaigan sobre todos. El poder representativo (*plenos poderes*) puede, según el orden vigente, *1)* estar *apropiado* en todos sus grados y cualidades (*plenos poderes por derecho propio*); o *2)* ser atribuido al poseedor de determinadas características, ya temporal, ya permanentemente; o

3) ser otorgado por determinados actos de los partícipes o de terceros, ya temporal, ya permanentemente (*plenos poderes otorgados*). Respecto de las condiciones por las cuales las relaciones sociales aparecen como relaciones de solidaridad o como relaciones de representación, sólo puede decirse en términos generales que es en ello decisivo el grado en que su conducta tenga como fin, bien *a)* una lucha violenta, bien *b)* un cambio pacífico; fuera de esto se trata siempre de circunstancias particulares que sólo se pueden fijar en el análisis del caso concreto. Donde menos, naturalmente, suelen presentarse estas consecuencias es en aquellas relaciones que por medios pacíficos persiguen bienes puramente *ideales*. Con el grado de hermetismo hacia fuera marcha paralelo, aunque no siempre, el fenómeno de la solidaridad o de la representación.

1. La "imputación" puede significar prácticamente: *a)* solidaridad activa y pasiva: de la acción de uno de los partícipes son todos tan responsables como él mismo; por su acción, por otra parte, están legitimados todos tanto como él para el disfrute de las probabilidades aseguradas por esa acción. La responsabilidad puede existir respecto a espíritus y dioses, es decir, estar orientada religiosamente. O bien respecto a otros hombres; y en este caso, *convencionalmente* en forma activa y pasiva, respecto a los miembros de la relación social (venganza de sangre contra los miembros de un clan y obligación, a su vez, de éstos respecto a otros; represalias contra conciudadanos y connacionales) o *jurídicamente* (penas contra parientes, contra miembros de la comunidad doméstica o de la comunidad vecinal; responsabilidad personal por deudas de los miembros de una comunidad doméstica o de una sociedad mercantil, de unos para con otros y en favor mutuo). La solidaridad frente a los dioses ha tenido históricamente consecuencias muy importantes (para las comunidades de los israelitas y cristianos primitivos y de los viejos puritanos). *b)* la imputación puede significar también (en su grado mínimo) que, para los partícipes en una relación social cerrada valga *legalmente* como suya propia según sus ordenamientos tradicionales o estatuidos, toda disposición sobre probabilidades de cualquier especie (especialmente económicas) tomada por un representante ("validez" de las disposiciones de la presidencia de una "unión" o del representante de una "asociación" económica o política sobre bienes materiales, que según los ordenamientos que la rigen deben servir a los "fines de la asociación" en cuestión).

2. La situación de "solidaridad" existe típicamente, *a)* en las comunidades familiares y de vida, reguladas por la tradición (tipo: casa y clan), *b)* en las relaciones cerradas que mantienen por su propia fuerza el monopolio de determinadas probabilidades (tipo: asociaciones políticas, especialmente en la Antigüedad; pero en su sentido más amplio, especialmente en caso de guerra, existentes todavía en la actualidad), *c)* en asociaciones lucrativas cuando la empresa se lleva personalmente por los partícipes (tipo: la sociedad mercantil abierta), *d)* en determinadas circunstancias, en las sociedades de trabajadores (tipo: *artela*). La situación de "representación" existe típicamente en las "asociaciones" estatuidas y en las "uniones" formadas para el logro de algún fin, especialmente cuando se ha constituido y se administra un patrimonio adscrito a un fin (sobre esto se tratará luego, en la sociología del derecho).

3. Existe una "atribución" del poder representativo según determinadas características, por ejemplo, se atribuye siguiendo una escala de edades o una base semejante.

4. Las particularidades de estos hechos no pueden formularse de una manera general, sino dentro de análisis sociológicos particulares. El fenómeno más antiguo y más general es el de la *represalia*, como venganza tanto como prenda.

§ 12. Por *asociación* (*Verband*) debe entenderse una relación social con una regulación limitadora hacia fuera cuando el mantenimiento de su orden está garantizado por la conducta de determinados hombres destinada en especial a ese propósito: un *dirigente* y, eventualmente, un *cuadro administrativo* que, llegado el caso, tienen también de modo normal el poder representativo. El ejercicio de la dirección o la participación en la acción del cuadro administrativo —"los poderes de gobierno"— pueden ser: *a)* apropiados, o *b)* estar atribuidos por el orden vigente en la asociación, de modo permanente, por algún tiempo o para un caso concreto, a personas determinadas, a personas que reúnan ciertas características o a personas que se eligen en una forma determinada. La acción de la asociación consiste en: *a)* la conducta legítima del cuadro administrativo mismo que, en méritos de los poderes de gobierno o de representación, se dirige a la realización del orden de la misma; *b)* la conducta de los partícipes en la asociación en cuanto *dirigida* por las ordenanzas de ese cuadro administrativo.

1. Es indiferente para el concepto aceptado el que se trate de "sociedades" o de "comunidades". Basta la presencia de un dirigente —cabeza de familia, directiva de la unión, gerente mercantil, príncipe, presidente del estado, jefe de iglesia— cuya conducta se dirija a la realización del orden de la asociación. Y esto porque el carácter específico de esa acción, no meramente orientada por el orden vigente en la asociación, sino dirigida a su *imposición coactiva*, añade sociológicamente al hecho de la "relación social" cerrada una nueva característica importante. Pues no todas las comunidades o sociedades cerradas son una "asociación"; por ejemplo, no lo son una relación erótica o una comunidad de clan sin jefe.

2. La "existencia" de una asociación depende por completo de la "presencia" de un dirigente y eventualmente de un cuadro administrativo. O sea, dicho de un modo más exacto: de la existencia de la *probabilidad* de que pueda tener lugar una *acción* de personas dadas, cuyo sentido esté en el propósito de implantar el orden de la asociación. Es decir, que existan determinadas personas "puestas" para actuar, en caso dado, en ese sentido. Es, por lo pronto, *conceptualmente* indiferente aquello en que descanse esa posición, bien sea por devoción tradicional, afectiva o racional con arreglo a valores (deberes feudales, de cargo o de servicio), o por *cálculo de intereses* racionalmente sopesados (interés por sueldos, etc.). Desde un punto de vista sociológico y según nuestra terminología, la asociación no consiste en otra cosa que en la probabilidad del desarrollo de una acción orientada de la forma expuesta. Si falta la probabilidad de esta acción de un cuadro dado de personas (o de una persona individual dada), existe según nuestra terminología una "relación social", pero no una "asociación". Por el contrario, todo el tiempo que aquella probabilidad subsista, subsiste desde la perspectiva sociológica la asociación, *a pesar del cambio de las personas* que orientan su acción por el orden de que se trate. (El tipo de nuestra definición se propone incluir inmediatamente este hecho.)

3. *a)* Además de la acción del cuadro administrativo mismo o bajo su dirección, puede también desarrollarse típicamente una acción de los demás partícipes

específicamente orientada por el orden de la asociación y cuyo sentido radica en la garantía de la realización de ese orden (*tributos* y servicios *litúrgicos* de toda especie, servicio militar, jurados, etc.). *b)* El orden vigente puede también contener normas por las cuales debe orientarse en otras cosas la conducta de los miembros de la asociación (por ejemplo, en el estado toda acción de economía privada —es decir, no dirigida por la imposición coactiva del orden vigente— debe regularse por el derecho civil). En los casos de la letra *a* la acción debe llamarse "acción para la asociación"; en los de la letra *b*, "acción regulada por la asociación". Sólo puede llamarse propiamente "acción de la asociación" la del cuadro administrativo mismo y, además, toda otra que, siendo para la asociación, esté *dirigida* y plenamente planeada por el cuadro administrativo; así, por ejemplo, para todos los miembros de un estado la guerra que éste "hace"; para los de una asociación, una contribución acordada por la presidencia, o el "contrato" celebrado por el dirigente cuya "validez" se impone a los miembros y se les imputa (§ 11); además, toda la actitud "judicial" y "administrativa" (*ver también* § 11).

Una asociación puede ser: *a)* autónoma o heterónoma; *b)* autocéfala o heterocéfala. *Autonomía* significa, al contrario de *heterónomía*, que el orden de la asociación no esté otorgado —impuesto— por alguien fuera de la misma y exterior a ella, sino por sus propios miembros y en virtud de la cualidad de tales (cualquiera que sea la forma en que esto tenga lugar). *Autocefalia* significa que el dirigente de la asociación esté nombrado según el orden de la asociación y no, como en caso de *heterocefalia*, por alguien externo a ella (cualquiera que sea la forma del nombramiento).

Hay heterocefalia, por ejemplo, en el nombramiento de los gobernadores de las provincias canadienses (por el gobierno central del Canadá). Una asociación heterocéfala puede ser autónoma, y una autocéfala, heterónoma. También puede darse el caso que una asociación, en ambos aspectos, sea *en parte* una cosa y *en parte* otra. Los estados miembros del Imperio alemán, no obstante su autocefalia, eran heterónomos en el ámbito de la competencia del Reich y autónomos dentro de su propia competencia (cuestiones escolares, eclesiásticas, etc.). Alsacia-Lorena, dentro de Alemania, era autónoma dentro de ciertos límites y, sin embargo, heterocéfala (el Kaiser nombraba al *Statthalter*). Todos estos hechos pueden también presentarse en forma parcial. Una asociación plenamente heterónoma y heterocéfala (un "regimiento" dentro de una asociación militar) se caracteriza, por regla general, como "parte" de una asociación más amplia. Si este caso existe o no, es algo que depende del mayor o menor *grado* de independencia real en la orientación de la acción en el caso concreto de que se trate, y es, terminológicamente, un problema de pura conveniencia la calificación que se le dé.

§ 13. Los *órdenes estatuidos* en una "sociedad" pueden nacer: *a)* por pacto libre, o *b)* por otorgamiento —imposición— y sometimiento. Un poder gubernamental dentro de una asociación puede pretender el poder legítimo para la imposición de órdenes nuevos. La *constitución* de una asociación consiste en la probabilidad *efectiva* de que se produzca el sometimiento al poder "otorgante" del gobierno existente, según medida, modo y condiciones. A estas condiciones pertenecen especialmente, según el orden vigente,

aparte de otras de carácter muy diverso, el asenso de determinados grupos o fracciones de los miembros de la asociación.

Las ordenaciones de una asociación pueden imponerse con validez no sólo para sus miembros, sino aun para aquellas personas que no lo son, siempre que se den determinadas *circunstancias de hecho*. Esas circunstancias de hecho pueden consistir especialmente en una relación territorial (presencia, nacimiento, ejecución de determinadas acciones dentro de un determinado territorio): o sea, "validez territorial". Una asociación cuyas ordenaciones tengan fundamentalmente validez territorial, debe llamarse *asociación territorial*, siendo indiferente que también internamente tenga ese carácter, es decir, que sus normas *sólo* tengan validez territorial incluso para sus miembros (lo que es posible y sucede, al menos en extensión limitada).

1. "Otorgada" en este sentido es *toda* ordenación que no derive de un pacto personal y libre de todos los miembros. También, por tanto, la "decisión mayoritaria", a la que la minoría se somete. La legitimidad de esa decisión mayoritaria ha sido por eso desconocida o problemática por largo tiempo (todavía en los estamentos durante la Edad Media, y en la época moderna en la *Obschtschina* rusa). (Ver *infra* lo que se dice en la sociología del poder y en la sociología jurídica.)

2. Con frecuencia los mismos pactos formalmente "libres" son de hecho "otorgados", como es cosa generalmente sabida (así, en la *Obschtschina*). En este caso lo importante para la sociología es la situación *real*.

3. El concepto de "constitución" que aquí se usa es también el empleado por Lassalle. En modo alguno se identifica con el concepto de constitución "escrita" o, en general, con el de constitución en sentido jurídico. El problema sociológico es únicamente éste: cuándo, para qué materias y *dentro de qué límites* y —eventualmente— bajo qué especiales condiciones (por ejemplo, consentimiento de dioses o sacerdotes o aprobación de cuerpos electorales) *se someten* al dirigente los miembros de la asociación y puede aquél contar con el cuadro administrativo y con la acción de la asociación, para el caso de que disponga algo y, más especialmente, para el caso en que trate de *imponer sus ordenamientos*.

4. El tipo fundamental de las ordenaciones "otorgadas" válidamente para un territorio está representado por las normas penales y por muchos otros "preceptos jurídicos" dentro de una asociación política (cf. el concepto de "corporación territorial" de Gierke-Preuss) cuya aplicación depende de la presencia, nacimiento, lugar del hecho, lugar de su cumplimiento, etc., dentro del territorio de la asociación en cuestión.

§ 14. *Por orden administrativo* debe entenderse el que regula la "acción de la asociación". *Orden regulador* es el que ordena otras acciones sociales, *garantizando*, mediante esa regulación, a los agentes las probabilidades ofrecidas por ella. En la medida en que una asociación sólo se oriente por órdenes de la primera clase, podrá decirse que es una *asociación de carácter administrativo*, y cuando la orientación esté dirigida por órdenes de la última clase se dirá que es una *asociación de carácter regulador*.

1. Es de suyo evidente que la mayoría de las asociaciones son tanto lo uno como lo otro; una asociación *únicamente reguladora* sería un "estado de derecho" puro, de un "absoluto *laissez-faire*", sólo teóricamente imaginable (pues supondría, sin duda, el abandono del sistema monetario a la economía privada).

2. Sobre el concepto de "acción de la asociación" ver § 12 nº 3. En el concepto de "orden administrativo" se incluyen todas las normas que pretenden valer tanto para la conducta del cuadro administrativo como para la de sus miembros "frente a la asociación", o como se suele decir, para todos aquellos fines cuya prosecución y logro tratan de asegurar las ordenaciones de la asociación mediante una acción *planeada*, y positivamente prescrita por ellas, del cuadro administrativo y sus miembros. En una organización económica de absoluto carácter comunista toda acción social sería aproximadamente de esa clase; en un estado de derecho en su forma pura y absoluta sólo serían, al contrario, de esa clase las acciones de los jueces, policías, jurados, soldados y las actividades legislativas y electorales. En general —aunque no siempre en particular— el límite de los *órdenes administrativos* y *reguladores* coincide con la separación, dentro de una asociación política, entre derecho "público" y "privado". (Más al detalle será estudiado esto en la sociología del derecho.)

§ 15. Por *empresa (Betrieb)* debe entenderse una acción que persigue *fines* de una determinada clase de un modo continuo. Y por *asociación de empresa (Betriebverband)* una sociedad con un cuadro administrativo continuamente activo en la prosecución de determinados fines.

Por *unión (Verein)* debe entenderse una asociación de empresa cuyas ordenaciones estatuidas sólo pretenden validez para los que son sus miembros por libre decisión.

Por *instituto (Anstalt)* debe entenderse una asociación cuyas ordenaciones estatuidas han sido "otorgadas" y rigen de hecho (relativamente) con respecto a toda acción que con determinadas características dadas tenga lugar en el ámbito de su poder.

1. Bajo el concepto de *empresa* se incluye naturalmente la realización de actividades políticas e hierúrgicas, asuntos de una unión, etc., siempre que se dé la característica de la continuidad en la prosecución de sus fines.

2. *Unión* e *instituto* son ambas asociaciones con ordenamientos estatuidos *racionalmente* (con arreglo a plan), o dicho de una manera más exacta: *en la medida* en que una asociación tenga ordenaciones racionalmente estatuidas tendrá que llamarse unión o instituto. Un "instituto" es, ante todo, el estado, junto con sus asociaciones heterocéfalas, y también la iglesia, siempre que sus ordenamientos estén racionalmente estatuidos. Las ordenaciones de un "instituto" tienen la pretensión de valer para todo aquel en quien *se den* determinadas características externas (nacimiento, estancia, utilización de determinados servicios), con independencia de si —como en la unión— entró o no por decisión personal en la asociación, o si colaboró o no en la elaboración de las ordenaciones. Son por eso en su pleno sentido específico ordenaciones *otorgadas*. El instituto *puede* ser especialmente una *asociación territorial*.

3. La oposición entre unión e instituto es *relativa*. Las ordenaciones de una unión pueden afectar a terceros e imponérseles el reconocimiento de la validez de estas ordenaciones tanto por usurpación o propia fuerza de la unión, como por ordenaciones legalmente estatuidas (por ejemplo, derecho de las sociedades anónimas).

4. Apenas es necesario subrayar que "instituto" y "unión" no contienen en sí la *totalidad* de todas las posibles asociaciones que pueden pensarse. Son sólo oposiciones "polares" (en el dominio religioso, por ejemplo: iglesia y secta).

§ 16. *Poder* significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad.

Por *dominación* debe entenderse la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato de determinado contenido entre personas dadas; por *disciplina* debe entenderse la probabilidad de encontrar obediencia para un mandato por parte de un conjunto de personas que, en virtud de actitudes arraigadas, sea pronta, simple y automática.

1. El concepto de *poder* es sociológicamente amorfo. Todas las cualidades imaginables de un hombre y toda suerte de constelaciones posibles pueden colocar a alguien en la posición de imponer su voluntad en una situación dada. El concepto de *dominación* tiene, por eso, que ser más preciso y sólo puede significar la probabilidad de que un *mandato* sea obedecido.

2. El concepto de *disciplina* encierra el de una "obediencia habitual" por parte de las *masas* sin resistencia ni crítica.

La situación de dominación está unida a la presencia actual de *alguien* mandando eficazmente a *otro*, pero no está unida incondicionalmente ni a la existencia de un cuadro administrativo ni a la de una asociación; por el contrario, sí lo está ciertamente —por lo menos en todos los casos normales— a *una* de ambas. Una asociación se llama *asociación de dominación* cuando sus miembros están sometidos a relaciones de dominación en virtud del orden vigente.

1. El patriarca domina sin cuadro administrativo. El cabecilla beduino que levanta contribuciones de las personas, caravanas y bienes que aciertan a pasar por su rocoso poblado, domina gracias a su séquito guerrero, el cual, dado el caso, funciona como cuadro administrativo capaz de obligar a todas aquellas personas, cambiantes e indeterminadas y sin formar entre sí asociación alguna, tan pronto y durante el tiempo en que se encuentran en una situación determinada. (Teóricamente cabe imaginar una dominación semejante de una sola persona sin cuadro administrativo.)

2. Una asociación es siempre en algún grado *asociación de dominación* por la simple existencia de su cuadro administrativo. Sólo que el concepto es relativo. La asociación de dominación, en cuanto tal, es normalmente asociación administrativa. La peculiaridad de esta asociación está determinada por la forma en que se administra, por el carácter del círculo de personas que ejercen la administración, por los objetos administrados y por el alcance que tenga la dominación. Las dos primeras características dependen en gran medida de cuáles sean los fundamentos de *legitimidad* de la dominación (sobre esto, ver cap. III).

§ 17. Una asociación de dominación debe llamarse asociación *política* cuando y en la medida en que su existencia y la validez de sus ordenaciones, dentro de un *ámbito geográfico* determinado, estén garantizados de un modo continuo por la amenaza y aplicación de la fuerza física por parte de su cuadro administrativo.

Por *estado* debe entenderse un *instituto político* de actividad continuada, cuando y en la medida en que su cuadro administrativo mantenga con éxito

la pretensión al *monopolio legítimo* de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente. Dícese de una acción que está *políticamente orientada* cuando y en la medida en que tiende a influir en la dirección de una asociación política; en especial a la apropiación o expropiación, a la nueva distribución o atribución de los poderes gubernamentales.

Por *asociación hierocrática* debe entenderse una asociación de dominación, cuando y en la medida en que aplica para la garantía de su orden la coacción psíquica, concediendo y rehusando bienes de salvación (coacción hierocrática). Debe entenderse por *iglesia* un *instituto* hierocrático de actividad continuada, cuando y en la medida en que su cuadro administrativo mantiene la pretensión al *monopolio* legítimo de la coacción hierocrática.

1. Es de suyo evidente que en las asociaciones políticas no es la coacción física el único medio administrativo, ni tampoco el normal. Sus dirigentes utilizan todos los medios posibles para la realización de sus fines. Pero su amenaza y eventual empleo es ciertamente su medio *específico* y, en todas partes, la *ultima ratio* cuando los demás medios fracasan. *No sólo* han sido las asociaciones políticas las que han empleado como medio *legítimo* la coacción física, sino, asimismo, el clan, la casa, la hermandad y, en la Edad Media, en ciertas circunstancias, todos los autorizados a llevar armas. *Al lado de* la circunstancia de que la coacción física se aplique (por lo menos como *ultima ratio*) para el mantenimiento y garantía de sus "ordenaciones", caracteriza también a la asociación política el hecho de que la dominación de su cuadro administrativo y de sus ordenamientos mantengan su pretensión de validez para un *territorio* determinado, y que esta pretensión esté garantizada por la fuerza. Siempre que esta característica se reconozca en cualquier clase de asociación y que hagan uso de la fuerza —comunidades de aldea, comunidades domésticas o asociaciones gremiales u obreras ("consejos")—, deben ser consideradas *como* asociaciones políticas.

2. No es posible definir una asociación política —incluso el "estado"— señalando los *fines* de la "acción de la asociación". Desde el cuidado de los abastecimientos hasta la protección del arte, no ha existido ningún fin que ocasionalmente no haya sido perseguido por las asociaciones políticas; y *no* ha habido ninguno comprendido entre la protección de la seguridad personal y la declaración judicial del derecho que *todas* esas asociaciones hayan perseguido. Sólo se puede definir, por eso, el carácter político de una asociación por el *medio* —elevado en determinadas circunstancias al fin en sí— que sin serle exclusivo es ciertamente específico y para su esencia *indispensable*: la coacción física. Esto no corresponde por completo al uso corriente del lenguaje; por eso no puede ser utilizado sin una mayor precisión. Se habla de la "política de divisas" de un banco nacional, de la "política financiera" de la gerencia de un grupo de empresas, de la "política escolar" de un ayuntamiento y se alude siempre con ello a la *conducción* y tratamiento planeado del asunto en cuestión. En forma más característica se separan el aspecto político de un asunto o los funcionarios "políticos", los diarios "políticos", la revolución "política", la unión "política", el partido "político", las consecuencias "políticas", de los otros aspectos y características —económicos, culturales, religiosos— de las personas, cosas y procesos en cuestión, y se alude con ello a todo lo que tiene que ver con las relaciones de dominación dentro de la asociación política (del estado), y cuyo mantenimiento, desplazamiento o transformación pueden producir, impedir o fomentar, oponiéndolo a aquellas personas, cosas o procesos que nada tienen que ver en esto. En este uso corriente del lenguaje se busca, pues, lo

común en el *medio:* la dominación; y especialmente la *forma* como ésta se ejerce por los poderes de gobierno, con exclusión de los fines a que la dominación sirve. Por lo cual puede afirmarse que la definición aquí aceptada no es más que una precisión de lo contenido en el uso corriente del lenguaje, en cuanto que en éste se acentúa enérgicamente lo que de hecho es específico: la coacción física (actual o eventual). Cierto también que el lenguaje corriente llama "asociaciones políticas" no sólo a aquellas soporte de la coacción considerada como legítima, sino también, por ejemplo, a partidos y *clubs*, con pretensión de influir (*sin* violencia, según propias declaraciones) en la acción política de la asociación. Empero, debe separarse esta clase de acción social como "políticamente orientada", de la auténtica *acción política* de la asociación (en el sentido, esta última, del § 12 nº 3).

3. Es conveniente definir el concepto de *estado* en correspondencia con el moderno tipo del mismo —ya que en su pleno desarrollo es enteramente moderno—, pero con abstracción de sus fines concretos y variables, tal como aquí y ahora los vivimos. Caracteriza hoy formalmente al estado el ser un orden jurídico y administrativo —cuyos preceptos pueden variarse— por el que se orienta la actividad —"acción de la asociación"— del cuadro administrativo (a su vez regulada por preceptos estatuidos) y el cual pretende validez no sólo frente a los miembros de la asociación —que pertenecen a ella esencialmente por nacimiento— sino también respecto de toda acción ejecutada en el territorio a que se extiende la dominación (o sea, en cuanto "instituto territorial"). Es, además, característico: el que hoy sólo exista coacción "legítima" en tanto que el orden estatal la permita o prescriba (por ejemplo, este orden deja al padre "poder disciplinario"; un resto de lo que fue en su tiempo potestad propia del señor de la casa, que disponía de la vida de hijos y esclavos). Este carácter *monopólico* del poder estatal es una característica tan esencial de la situación actual como lo es su carácter de *instituto racional* y de *empresa continuada.*

4. Para el concepto de *asociación hierocrática* no es característica decisiva la clase de los bienes de salvación ofrecidos —de este mundo o del otro, externos o internos—, sino el hecho de que su administración pueda constituir el fundamento de su *dominación* espiritual sobre un conjunto de hombres. Para el concepto de *iglesia*, por el contrario —y de acuerdo con el lenguaje corriente (adecuado en este caso)—, es característico su carácter de instituto racional y de empresa (relativamente) continuada, como se exterioriza en sus ordenaciones, en su cuadro administrativo y en su pretendida dominación *monopólica.* A su *tendencia* normal de instituto eclesiástico corresponde su dominación *territorial* hierocrática y su articulación territorial (parroquial); si bien, según el caso concreto, tiene que contestarse de modo diverso la cuestión de cuáles sean los medios que dan fuerza a esa su *pretensión monopólica.* Pero en realidad el monopolio de dominación *territorial* no ha sido nunca tan esencial para la iglesia como para la asociación política, y hoy desde luego, en modo alguno. El carácter de *instituto*, especialmente la condición de que se "nazca" dentro de una iglesia, la separa de la "secta", cuya característica es ser *unión*, que sólo acoge personalmente a los religiosamente calificados. (Los detalles pertenecen a la sociología de la religión.)

III. LOS TIPOS DE DOMINACIÓN

1. LAS FORMAS DE LEGITIMIDAD

§ 1. Debe entenderse por "dominación", de acuerdo con la definición ya dada (cap. I, § 16), la probabilidad de encontrar obediencia dentro de un grupo determinado para mandatos específicos (o para toda clase de mandatos). No es, por tanto, toda especie de probabilidad de ejercer "poder" o "influjo" sobre otros hombres. En el caso concreto esta dominación ("autoridad"), en el sentido indicado, puede descansar en los más diversos motivos de sumisión: desde la habituación inconsciente hasta lo que son consideraciones puramente racionales con arreglo a fines. Un determinado mínimo de *voluntad* de obediencia, o sea de *interés* (externo o interno) en obedecer, es esencial en toda relación auténtica de autoridad.

No toda dominación se sirve del medio económico. Y *todavía menos* tiene toda dominación fines económicos. Pero toda dominación sobre una pluralidad de hombres requiere de un modo normal (no absolutamente siempre) un *cuadro* administrativo (ver cap. I, § 12); es decir, la probabilidad, en la que se puede confiar, de que se dará una *actividad, dirigida* a la ejecución de sus ordenaciones generales y mandatos concretos, por parte de un grupo de hombres cuya obediencia se espera. Este cuadro administrativo puede estar ligado a la obediencia de su señor (o señores) por la costumbre, de un modo puramente afectivo, por intereses materiales o por motivos ideales (con arreglo a valores). La naturaleza de estos motivos determina en gran medida el tipo de dominación. Motivos *puramente* materiales y racionales con arreglo a fines como vínculo entre el imperante y su cuadro implican aquí, como en todas partes, una relación relativamente frágil. Por regla general se le añaden otros motivos: afectivos o racionales con arreglo a valores. En casos fuera de lo normal pueden éstos ser los decisivos. En lo cotidiano domina la *costumbre* y con ella intereses *materiales*, utilitarios, tanto en ésta como en cualquiera otra relación. Pero la costumbre y la *situación de intereses*, no menos que los motivos puramente afectivos y de valor (racionales con arreglo a valores), no pueden representar los fundamentos en que la dominación confía. Normalmente se les añade otro factor: la creencia en la *legitimidad*.

De acuerdo con la experiencia ninguna dominación se contenta voluntariamente con tener como probabilidades de su persistencia motivos puramente materiales, afectivos o racionales con arreglo a valores. Antes bien, todas procuran despertar y fomentar la creencia en su "legitimidad". Según sea la *clase* de legitimidad pretendida es fundamentalmente diferente tanto el tipo de la obediencia, como el del cuadro administrativo destinado a garantizarla, como el carácter que toma el ejercicio de la dominación. Y también sus efectos. Por eso, parece adecuado distinguir las clases de dominación según sus *pretensiones típicas de legitimidad*. Para ello es conveniente partir de relaciones modernas y conocidas.

1. Tan sólo los resultados que se obtengan pueden justificar que se haya tomado este punto de partida para la clasificación y no otro. No puede ser en esto un inconveniente decisivo el que por ahora se pospongan para ser añadidas otras características distintivas típicas. La "legitimidad" de una dominación tiene una importancia que no es puramente "ideal" —aunque no sea más que por el hecho de que mantiene relaciones muy determinadas con la legitimidad de la "propiedad".

2. No toda "pretensión" convencional o jurídicamente garantizada debe llamarse "relación de dominación". Pues de esta suerte podría decirse que el trabajador en el ámbito de la pretensión de su salario es "señor" del patrono, ya que éste a demanda del ejecutor judicial, está a su disposición. En verdad, es formalmente sólo una parte "acreedora" a la realización de ciertas prestaciones en un determinado cambio de servicios. Sin embargo, el concepto de una relación de dominación no excluye naturalmente el que haya podido *surgir* por un contrato formalmente libre: así en la dominación del patrono sobre el obrero traducida en las instrucciones y ordenanzas de su trabajo o en la dominación del señor sobre el vasallo que ha contraído libremente el pacto feudal. El que la obediencia por disciplina militar sea formalmente "obligada" mientras la que impone la disciplina de taller es formalmente "voluntaria", no altera para nada el hecho de que la disciplina de taller implica también sumisión a una *autoridad* (dominación). También la posición del funcionario se adquiere por contrato y es denunciable, y la relación misma de "súbdito" puede ser aceptada y (con ciertas limitaciones) disuelta voluntariamente. La absoluta carencia de una relación voluntaria sólo se da en los esclavos. Tampoco, por otra parte, debe llamarse "dominación" a un *poder* "económico" determinado por una situación de monopolio; es decir, en este caso, por la posibilidad de "dictar" a la otra parte las condiciones del negocio; su naturaleza es idéntica a la de toda otra "influencia" condicionada por cualquiera otra superioridad: erótica, deportiva, dialéctica, etc. Cuando un gran banco se encuentra en situación de forzar a otros bancos a aceptar un cártel de condiciones, esto no puede llamarse, sin más, "dominación", mientras no surja una relación de obediencia inmediata: o sea, que las *disposiciones* de la dirección de aquel banco tengan la pretensión y la probabilidad de ser respetadas puramente en cuanto tales, y sean controladas en su ejecución. Naturalmente, aquí como en todo la transición es fluida: entre la simple responsabilidad por deudas y la esclavitud por deudas existen toda suerte de gradaciones intermedias. Y la posición de un "salón" puede llegar hasta los límites de una situación de poder autoritario, sin ser por eso necesariamente "dominación". Con frecuencia no es posible en la realidad una separación *rigurosa*, pero por eso mismo es más imperiosa la necesidad de *conceptos claros*.

3. La "legitimidad" de una dominación debe considerarse sólo como una *probabilidad*, la de ser tratada prácticamente como tal y mantenida en una proporción importante. Ni con mucho ocurre que la obediencia a una dominación esté orientada primariamente (ni siquiera siempre) por la creencia en su legitimidad. La adhesión puede fingirse por individuos y grupos enteros por razones de oportunidad, practicarse efectivamente por causa de intereses materiales propios, o aceptarse como algo irremediable en virtud de debilidades individuales y de desvalimiento. Lo cual no es decisivo para la clasificación de una dominación. Más bien, su propia *pretensión* de legitimidad, por su índole la hace "válida" en grado relevante, consolida su existencia y codetermina la naturaleza del medio de dominación. Es más, una dominación puede ser tan absoluta —un caso frecuente en la práctica— por razón de una comunidad ocasional de intereses entre el soberano

y su cuadro (guardias personales, pretorianos, guardias "rojos" o "blancos") frente a los dominados, y encontrarse de tal modo asegurada por la impotencia militar de éstos, que desdeñe toda pretensión de "legitimidad". Sin embargo, *aun en este caso*, la clase de relación de la legitimidad entre el soberano y su *cuadro administrativo* es muy distinta según sea la clase del fundamento de la autoridad que entre ellos exista, siendo decisiva en gran medida para la estructura de la dominación, como se mostrará más adelante.

4. "Obediencia" significa que la acción del que obedece transcurre como si el contenido del mandato se hubiera convertido, por sí mismo, en máxima de su conducta; y eso *únicamente* en méritos de la relación formal de obediencia, sin tener en cuenta la propia opinión sobre el valor o desvalor del mandato como tal.

5. Desde un punto de vista puramente psicológico la cadena causal puede mostrarse diferente; puede ser, especialmente, el "inspirar" o la "endopatía". Esta distinción, sin embargo, no es utilizable en la construcción de los tipos de dominación.

6. El ámbito de la influencia autoritaria de las relaciones sociales y de los fenómenos culturales es mucho mayor de lo que a primera vista parece. Valga como ejemplo la suerte de *dominación* que se ejerce en la escuela, mediante la cual se imponen las formas de lenguaje oral y escrito que valen como ortodoxas. Los dialectos que funcionan como lenguajes de cancillería de una *asociación* política autocéfala, es decir, de sus señores, se convierten en su forma de lenguaje y escritura ortodoxa y han determinado las separaciones "nacionales" (por ejemplo, Holanda y Alemania). La autoridad de los padres y de la escuela llevan su influencia mucho más allá de aquellos bienes culturales de carácter (aparentemente) formal, pues conforma a la juventud y de esa manera a los hombres.

7. El que el dirigente y el cuadro administrativo de una asociación aparezcan según la forma como "servidores" de los dominados, nada demuestra respecto del carácter de "dominación". Más tarde se hablará particularmente de las situaciones *de hecho* de la llamada "democracia". Hay, empero, que atribuirle en casi todos los casos imaginables un mínimo de poder decisivo de mando, y en consecuencia de "dominación".

§ 2. Existen tres tipos *puros* de dominación legítima. El fundamento primario de su legitimidad puede ser:

1. De carácter *racional:* que descansa en la creencia en la legalidad de ordenaciones estatuidas y de los derechos de mando de los llamados por esas ordenaciones a ejercer la autoridad (autoridad legal).

2. De carácter *tradicional:* que descansa en la creencia cotidiana en la santidad de las tradiciones que rigieron desde lejanos tiempos y en la legitimidad de los señalados por esa tradición para ejercer la autoridad (autoridad tradicional).

3. De carácter *carismático:* que descansa en la entrega extracotidiana a la santidad, heroísmo o ejemplaridad de una persona y a las ordenaciones por ella creadas o reveladas (llamada) (autoridad carismática).

En el caso de la autoridad legal se obedecen las *ordenaciones impersonales* y objetivas legalmente estatuidas y las *personas por ellas designadas*, en méritos éstas de la legalidad formal de sus disposiciones dentro del círculo de su competencia. En el caso de la autoridad tradicional se obedece a la *persona* del señor llamado por la tradición y vinculado por ella (en su ámbito)

por motivos de *piedad (pietas)*, en el círculo de lo que es consuetudinario. En el caso de la autoridad carismática se obedece al *caudillo* carismáticamente calificado por razones de confianza personal en la revelación, heroicidad o ejemplaridad, dentro del círculo en que la fe en su carisma tiene validez.

1. La utilidad de esta división sólo puede mostrarla el rendimiento sistemático que con ella se busca. El concepto de "carisma" (gracia) se ha tomado de la terminología del cristianismo primitivo. Con respecto a la hierocracia cristiana Rudolf Sohm ha sido el primero que en su *Kirchenrecht* (derecho eclesiástico) empleó el concepto, aunque no la terminología; otros (por ejemplo, Hall, *Enthusiasmus und Bussgewalt*, "Entusiasmo y poder expiatorio") destacaron ciertas consecuencias importantes.

2. El que ninguno de los tres tipos ideales —que van a estudiarse en lo que sigue— acostumbre a darse "puro" en la realidad histórica, no debe impedir aquí, como en parte alguna, la fijación conceptual en la forma más pura posible de su construcción. Más tarde habrá de considerarse (§§ 11 *ss.*) la transformación del carisma puro al ser absorbido por lo cotidiano, y de esa manera se hará mayor la conexión con las formas empíricas de dominación. Pero aun entonces tiene validez para todo fenómeno empírico e histórico de dominación, que nunca constituye "un libro abierto" en donde todo se declare. Y la tipología sociológica ofrece al trabajo histórico concreto por lo menos la ventaja, con frecuencia nada despreciable, de poder decir en el caso particular de una forma de dominación lo que en ella hay de "carismático", de "carisma hereditario", de "carisma institucional", de "patriarcal" (§ 7), de "burocrático" (§ 4), de "estamental", etc., o bien en lo que se aproxima a uno de estos tipos; y asimismo la ventaja de trabajar con conceptos pasablemente unívocos. Pero con todo, estamos muy lejos de creer que la realidad histórica total se deje "apresar" en el esquema de conceptos que vamos a desarrollar.

2. LA DOMINACIÓN LEGAL CON ADMINISTRACIÓN BUROCRÁTICA

Advertencia preliminar: partimos aquí intencionalmente de la forma de administración específicamente *moderna*, para poderla contrastar después con las otras.

§ 3. La dominación legal descansa en la validez de las siguientes ideas, entrelazadas entre sí:

1. Que todo derecho, "pactado" u "otorgado", puede ser *estatuido* de modo racional —racional con arreglo a fines o racional con arreglo a valores (o ambas cosas)—, con la pretensión de ser respetado, por lo menos, por los miembros de la asociación; y también regularmente por aquellas personas que dentro del ámbito de poder de la asociación (en las territoriales: dentro de su dominio territorial) realicen acciones sociales o entren en relaciones sociales declaradas importantes por la asociación.

2. Que todo derecho según su esencia es un cosmos de *reglas* abstractas, por lo general estatuidas intencionalmente; que la judicatura implica la aplicación de esas reglas al caso concreto; y que la administración supone el cuidado racional de los intereses previstos por las ordenaciones de la asociación, dentro de los límites de las normas jurídicas y según principios señalables que

tienen la aprobación o por lo menos carecen de la desaprobación de las ordenaciones de la asociación.

3. Que el soberano legal típico, la "persona puesta a la cabeza", en tanto que ordena y manda, obedece por su parte al orden impersonal por el que orienta sus disposiciones.

Lo cual vale para el soberano legal que *no* es "funcionario", por ejemplo: el presidente electivo de un estado.

4. Que —tal como se expresa habitualmente— el que obedece sólo lo hace en cuanto *miembro de la asociación* y sólo obedece "al derecho".

Como miembro de la unión, del municipio, de la iglesia; en el estado: *ciudadano*.

5. En relación con el número 3 domina la idea de que los miembros de la asociación, en tanto que obedecen al soberano, no lo hacen por atención a su persona, sino que obedecen a aquel orden impersonal; y que sólo están obligados a la obediencia dentro de la *competencia* limitada, racional y objetiva, a él otorgada por dicho orden.

Las categorías fundamentales de la domniación legal son, pues:

1. Un ejercicio continuado, sujeto a ley, de funciones, dentro de
2. una *competencia*, que significa:
   a) un ámbito de deberes y servicios objetivamente limitado en virtud de una distribución de funciones,
   b) con la atribución de los poderes necesarios para su realización, y
   c) con fijación estricta de los medios coactivos eventualmente admisibles y el supuesto previo de su aplicación.

Una actividad establecida de esa suerte se llama "magistratura" o "autoridad" *(Behörde)*.

"Autoridades" en este sentido existen, lo mismo que en el "estado" y la "iglesia", en las grandes explotaciones privadas, ejércitos y partidos. Una "magistratura" en el sentido de esta terminología es el presidente electivo de la república (o el gabinete ministerial, o los "diputados por elección"). Estas categorías no nos interesan, sin embargo, ahora. No toda "magistratura" posee en igual *sentido* "poderes de mando"; pero esta separación no interesa aquí.

A esto hay que añadir:

3. El principio de *jerarquía administrativa*, o sea la ordenación de "autoridades" fijas con facultades de regulación e inspección y con el derecho de queja o apelación ante las "autoridades" superiores por parte de las inferiores. La cuestión de si la instancia superior puede alterar con otra "más justa" la disposición apelada y en qué condiciones en este caso, o si para ello ha de delegar en el funcionario inferior, tiene muy distintas soluciones.

4. Las "reglas" según las cuales hay que proceder pueden ser
   a) técnicas o
   b) normas.

Su aplicación exige en ambos casos, para que se logre la racionalidad, una *formación profesional*. Normalmente sólo participa en el cuadro administrativo de una asociación el calificado profesionalmente para ello mediante pruebas realizadas con éxito; de modo que sólo el que posea esas condiciones puede ser empleado como *funcionario*. Los "funcionarios" forman el cuadro administrativo típico de las asociaciones racionales, sean éstas políticas, hierocráticas, económicas (especialmente, capitalistas) o de otra clase.

5. Rige (en el caso racional) el principio de la separación plena entre el cuadro administrativo y los medios de administración y producción. Los funcionarios, empleados y trabajadores al servicio de una administración no son propietarios de los medios materiales de administración y producción, sino que reciben éstos en especie o dinero y están sujetos a rendición de cuentas. Existe el principio de la separación completa entre el patrimonio público, del cargo (o de la explotación: capital) y el patrimonio privado (hacienda individual) y entre la "oficina" y el "hogar".

6. En el caso más racional no existe apropiación de los cargos por quien los ejerce. Donde se da un "derecho al cargo" (como, por ejemplo, entre los jueces y actualmente en partes crecientes de la burocracia y el proletariado) no sirve generalmente a un fin de apropiación por parte del funcionario, sino de aseguramiento del carácter puramente objetivo ("independiente"), sólo sujeto a normas, de su trabajo en el cargo.

7. Rige el principio administrativo de atenerse al *expediente*, aun allí donde las declaraciones orales sean de hecho la regla o estén hasta prescritas; por lo menos se fijan *por escrito* los considerandos, propuestas y decisiones, así, como las disposiciones y ordenanzas de toda clase. El expediente y la actividad continuada por el *funcionario* hacen que la *oficina* sea la médula de toda forma moderna en la actividad de las asociaciones.

8. La dominación legal puede adoptar formas muy distintas, de las que hablaremos luego particularmente. En lo que sigue se analizará en su significación de tipo ideal lo que en la mayor parte de los casos es la estructura pura de *dominación del cuadro administrativo*: la "burocracia".

El que se prescinda de la naturaleza típica del *dirigente*, se debe a circunstancias que luego se harán perfectamente comprensibles. Tipos muy importantes de dominación racional pertenecen *formalmente* por su dirigente a otros tipos (carismático-hereditarios: monarquía hereditaria; carismático-plebiscitarios: presidente); otros son *materialmente* racionales en muchas de sus partes, pero se encuentran construidos según una forma intermedia entre la burocracia y el carismatismo (gobiernos de gabinete); otros, por último, están conducidos (ministerios de partido) por los dirigentes (burocráticos o carismáticos) de *otras* asociaciones (partidos). El tipo de la administración legal y racional es susceptible de aplicación universal, y es lo *importante* en la vida cotidiana. Pues para la vida *cotidiana* dominación es primariamente "administración".

§ 4. El tipo más puro de dominación legal es aquel que se ejerce por medio de un *cuadro administrativo burocrático*. Sólo el dirigente de la asociación posee su posición de imperio, bien por apropiación, bien por elección o por designación de su predecesor. Pero sus facultades de mando son tam-

bién "competencias" legales. La totalidad del cuadro administrativo se compone, en el tipo más puro, de *funcionarios individuales* ("monocracia" en oposición a "colegialidad" de la que se hablará luego), los cuales.

1) personalmente libres, se deben sólo a los deberes *objetivos* de su cargo,

2) en *jerarquía* administrativa rigurosa,

3) con *competencias* rigurosamente fijadas,

4) en virtud de un contrato, o sea (en principio) sobre la base de libre selección según

5) *calificación profesional* que *fundamenta su nombramiento* —en el caso más racional: por medio de ciertas pruebas o del diploma que certifica su calificación—;

6) son retribuidos *en dinero* con sueldos fijos, con derecho a pensión las más de las veces; son revocables siempre a instancia del propio funcionario y en ciertas circunstancias (particularmente en los establecimientos privados) pueden también ser revocados por parte del que manda; su retribución está graduada primeramente en relación con el rango jerárquico, luego según la responsabilidad del cargo y, en general, según el principio del "decoro estamental" (cap. IV).

7) ejercen el cargo como su única o principal *profesión*,

8) tienen ante sí una "carrera", o "perspectiva" de ascensos y avances por años de ejercicio, o por servicios o por ambas cosas, según juicio de sus superiores,

9) trabajan con completa separación de los medios administrativos y sin apropiación del cargo,

10) y están sometidos a una rigurosa *disciplina* y vigilancia administrativa.

Este orden puede, en principio, aplicarse igualmente a establecimientos económicos, caritativos o cualesquiera otros de carácter privado que persigan fines materiales o ideales, y a asociaciones políticas o hierocráticas, lo que puede mostrarse históricamente (en aproximación mayor o menor al tipo puro).

1. Así, por ejemplo, la burocracia en las clínicas privadas es en principio de igual carácter que la de los hospitales de fundaciones u órdenes religiosas. La llamada moderna "capellanocracia": la expropiación de los antiguos "beneficios eclesiásticos", generalmente apropiados, así como el episcopado universal (como "competencia" formal universal) y la infalibilidad (como "competencia" material, sólo válida "ex cathedra", en el *cargo*, por tanto bajo la típica separación del "cargo" y la actividad "privada") son fenómenos típicamente burocráticos. Lo mismo en las explotaciones capitalistas, y tanto más cuanto mayores sean; no menos en el *funcionamiento de los partidos* (de lo que se hablará luego en particular) y también en el moderno *ejército* burocrático conducido por *funcionarios* militares de tipo especial, llamados *oficiales*.

2. La dominación burocrática se ofrece en forma más pura allí donde rige con mayor fuerza el principio del *nombramiento* de los funcionarios. Una *jerarquía* de funcionarios electivos no existe con igual sentido que una jerarquía de funcionarios nombrados; por lo pronto la disciplina no puede nunca naturalmente alcanzar idéntica severidad allí donde el funcionario subordinado depende en igual forma

que el superior de una elección, y no precisamente del juicio *de este último* (ver, sobre funcionarios electivos, § 14).

3. Es *esencial* en la moderna burocracia el contrato administrativo de nombramiento, o sea, la libre selección. Allí donde funcionarios *serviles* (esclavos, ministeriales) sirvan en articulación jerárquica con competencias objetivas, o sea de manera formalmente burocrática, hablaremos propiamente de una "burocracia patrimonial".

4. El grado de calificación profesional está en constante crecimiento en la burocracia. Incluso el funcionario sindical o de partido necesita también de un saber *profesional* (empíricamente adquirido). El que los modernos "ministros" y "presidentes" sean los únicos "funcionarios" que *no requieren* la calificación profesional demuestra: que son funcionarios sólo en sentido *formal* pero no en sentido *material*, de igual modo que el director general (gerente) de una gran compañía anónima. La situación de empresario capitalista representa algo tan plenamente "apropiado" como la de monarca. La dominación burocrática tiene, pues, en su cima inevitablemente un elemento, por lo menos, que no es puramente burocrático. Representa tan sólo una categoría de la dominación por medio de un cuadro administrativo especial.

5. La retribución fija es lo *normal* (la apropiación de emolumentos se denomina "prebenda"; concepto § 7). Lo mismo el que sea en dinero. Esto no es en modo alguno esencial conceptualmente, pero corresponde al tipo con la máxima pureza (asignaciones en especie tienen carácter "prebendario", la prebenda es normalmente una categoría de la *apropiación* de cargos y probabilidades lucrativas). Pero también aquí la transición es fluida, como lo muestran esos mismos ejemplos. Las apropiaciones por medio de arriendo, compra y prenda de cargos corresponden a una categoría distinta que la burocracia pura (§ 7, *1*).

6. "Cargos" en calidad de "profesión accesoria", y sobre todo los "cargos honoríficos", pertenecen a otra categoría de la que luego hablaremos (§ 14). El funcionario típicamente "burocrático" tiene su cargo como profesión fundamental.

7. La separación de los medios administrativos se lleva a cabo exactamente en igual sentido en la burocracia pública y en la burocracia privada (por ejemplo: en las grandes empresas capitalistas).

8. Más adelante (§ 15) se tratará de las "magistraturas" *(Behörde) colegiales*. Éstas, de hecho, han ido perdiendo rápidamente terreno frente a la dirección monocrática y las más de las veces también de un modo formal (por ejemplo: hace ya mucho tiempo que en Prusia desaparecieron los gobiernos "colegiados" ante los gobiernos monocráticos *de presidente)*. Es decisivo aquí el interés por una administración más rápida y con directivas constantes, libre de los compromisos y variaciones de opinión de la mayoría.

9. Es evidente que los modernos oficiales del ejército representan una categoría de *funcionarios* por nombramiento, si bien con características estamentales de las que luego se hablará (cap. II), en completa oposición, primero, con los caudillos electivos; segundo, con los condotieros carismáticos; tercero, con los oficiales vinculados a una empresa capitalista (ejército mercenario); cuarto, con los compradores de los cargos militares (§ 7 *a*, final). Las transiciones pueden ser fluidas. Los "servidores" patrimoniales separados de los medios administrativos y los *empresarios* capitalistas de un ejército, así como frecuentemente también los empresarios capitalistas privados, han sido los precursores de la burocracia moderna. De esto se hablará más tarde en particular.

§ 5. La administración burocrática pura, o sea, la administración burocrático-monocrática, atenida al expediente, es a tenor de toda la experiencia la forma *más racional* de ejercerse una dominación; y lo es en los sentidos siguientes: en precisión, continuidad, disciplina, rigor y confianza; calculabilidad, por tanto, para el soberano y los interesados; intensidad y extensión en el servicio; aplicabilidad formalmente universal a toda suerte de tareas; y susceptibilidad *técnica* de perfección para alcanzar el óptimo en sus resultados. El desarrollo de las formas "modernas" de asociaciones en toda clase de terrenos (estado, iglesia, ejército, partido, explotación económica, asociación de interesados, uniones, fundaciones y cualesquiera otras que pudieran citarse) coincide totalmente con el desarrollo e incremento creciente de la administración *burocrática:* su aparición es, por ejemplo, el germen del estado moderno occidental. A pesar de todos los ejemplos en contrario, sean éstos de representaciones colegiadas de interesados, comités parlamentarios, dictaduras de "consejos", funcionarios honorarios o jueces no profesionales (y sobre todo, a pesar de los denuestos contra la "santa burocracia"), no debe uno dejarse engañar y perder de vista que todo *trabajo continuado* se realiza por *funcionarios* en sus *oficinas.* Toda nuestra vida cotidiana está tejida dentro de ese marco. Pues si la administración burocrática es *en general —caeteris paribus—* la más racional desde el punto de vista técnico-formal, hoy es, además, sencillamente inseparable de las necesidades de la administración de *masas* (personales o materiales). Se tiene que elegir entre la *burocratización* y el *dilettantismo* de la administración; y el gran instrumento de la superioridad de la administración burocrática es éste: el *saber profesional especializado,* cuyo carácter imprescindible está condicionado por los caracteres de la técnica y economía modernas de la producción de bienes, siendo completamente indiferente que tal producción sea en la forma capitalista o en la socialista. (Esta última, de querer alcanzar *iguales* resultados técnicos, daría lugar a un extraordinario *incremento* de la burocracia profesional.) Y lo mismo que los dominados sólo pueden defenderse normalmente de una dominación burocrática existente mediante la creación de una contraorganización propia, igualmente sometida a la burocratización, así también el aparato burocrático mismo está ligado a la continuidad de su propio funcionamiento por intereses compulsivos tanto materiales como objetivos, es decir, ideales. Sin ese aparato, en una sociedad que *separa* a los funcionarios, empleados y trabajadores de los medios administrativos, y que requiere de modo indispensable la *disciplina* y la *formación profesional,* cesaría toda posibilidad de existencia para todos con excepción de los que todavía están en posesión de los medios de abastecimiento (campesinos). La burocracia continúa funcionando para la revolución triunfante o el enemigo en ocupación, lo mismo que lo hacía con el gobierno hasta ese momento legal. La cuestión es siempre ésta: *¿quién domina* el aparato burocrático existente? Y siempre esa dominación tiene ciertas limitaciones para el *no* profesional: el consejero profesional impone las más de las veces a la larga su voluntad al ministro no profesional. La necesidad de una administración más permanente, rigurosa, intensiva y *calculable,* tal como la creó —no *solamente* él, pero ciertamente y de modo innega-

ble, él ante todo— el capitalismo (sin la que no puede subsistir y que todo socialismo *racional* tendrá que aceptar e incrementar), determina el carácter fatal de la burocracia como médula de *toda* administración de masas. Sólo el *pequeño* instituto (político, hierocrático, económico, etc.), podría prescindir ampliamente de ella. De igual manera que el capitalismo en el estadio actual de su desarrollo *fomenta* la burocracia —aunque uno y otra provengan *históricamente* de distintas raíces— asimismo, porque desde el punto de vista fiscal aporta los necesarios medios *en dinero*, constituye el fundamento económico más racional sobre el que puede subsistir aquélla en su forma también más racional.

Junto a los supuestos fiscales existen para la burocracia condiciones *esenciales* de carácter técnico en los medios de comunicación. Su precisión exige el ferrocarril, el teléfono, el telégrafo, y está ligada a éstos de modo creciente. En esto ninguna alteración podría introducir un orden socialista. El problema radicaría (ver cap. II, § 12) en si éste sería capaz de crear condiciones parecidas para una administración *racional*, que *en este caso* significaría una administración burocrática rígida, sometida a *reglas* aún más rigurosamente formales que las existentes en el orden capitalista. En caso contrario, nos encontraríamos de nuevo con una de aquellas grandes irracionalidades: la antinomia entre la racionalidad formal y material que tantas veces ha de constatar la sociología.

La administración burocrática significa: dominación gracias al *saber;* éste representa su carácter racional fundamental y específico. Más allá de la situación de poder condicionada por el saber de la *especialidad* la burocracia (o el soberano que de ella se sirve) tiene la tendencia a acrecentar aún más su poder por medio del saber de *servicio:* conocimiento de hechos adquirido por las relaciones del servicio o "depositado en el expediente". El concepto de "secreto profesional", no exclusivo pero sí específicamente burocrático —comparable, por ejemplo, al conocimiento de los secretos comerciales de una empresa frente al saber técnico— procede de este impulso de poderío.

Superior en saber a la burocracia —conocimiento de la especialidad de los hechos dentro del círculo de *sus* intereses —*sólo* es, regularmente, el interesado privado de una actividad lucrativa. Es decir, el empresario capitalista. Es realmente la única instancia *inmune* (o al menos relativamente) frente a la ineludibilidad de la dominación científico-racional de la burocracia. Todos los demás, en las asociaciones de *masas*, están irremisiblemente sometidos al imperio burocrático, en igual forma que la producción en masa lo está al dominio de las máquinas de precisión.

La dominación burocrática significa socialmente en general:

1. La tendencia a la *nivelación* en interés de una posibilidad universal de reclutamiento de los más calificados *profesionalmente*.

2. La tendencia a la *plutocratización* en interés de una *formación profesional* que haya durado el mayor tiempo posible (a veces hasta el final de la treintena).

3. La dominación de la *impersonalidad* formalista: *sine ira et studio*, sin odio y sin pasión, o sea sin "amor" y sin "entusiasmo", sometida tan sólo a la presión del *deber* estricto; "sin acepción de personas", formalmente igual

para todos, es decir, para todo interesado que se encuentre en igual situación *de hecho*: así lleva el funcionario ideal su oficio.

Empero, así como la burocratización *crea* la nivelación estamental (según la tendencia normal, que también la historia muestra de un modo regular), toda *nivelación social* —en cuanto da de lado a los que imperaban en forma estamental en virtud de apropiación del poder administrativo y de los medios administrativos, y en la medida en que, en interés de la "igualdad", elimina a los que ejercían la administración en forma "honoraria" en méritos de la *propiedad*— fomenta al contrario la burocratización, que en todas partes es la sombra inseparable de la creciente democracia *de masas*. (De esto se tratará con más detalle en otra conexión.)

El "espíritu" normal de la burocracia racional, hablando en términos generales, es el siguiente:

1. Formalismo, exigido ante todo para garantizar las oportunidades —probabilidades— personales de vida de los interesados, cualquiera que sea su clase —porque de otra suerte la arbitrariedad sería la consecuencia y el formalismo es la línea de menor resistencia. En contradicción aparente y en parte real con esta tendencia de *esa* clase de intereses está la

2. inclinación de los burócratas a llevar a cabo sus tareas administrativas de acuerdo con criterios utilitario-*materiales* en servicio de los dominados, hechos felices de esta suerte. Sólo que este utilitarismo material suele manifestarse revestido con la exigencia de los correspondientes *reglamentos* —por su parte: formales de nuevo y en la mayoría de los casos tratados de modo formalista. (Sobre esto, en la sociología del derecho.) Esta tendencia hacia una racionalidad *material* encuentra apoyo por parte de aquellos dominados que *no* pertenecen a la capa de los interesados en la "garantía" de las probabilidades *poseídas* a que hace referencia el número *1*. La problemática enraizada en lo anterior pertenece a la teoría de la "democracia".

3. DOMINACIÓN TRADICIONAL

§ 6. Debe entenderse que una dominación es *tradicional* cuando su legitimidad descansa en la santidad de ordenaciones y poderes de mando heredados de tiempos lejanos, "desde tiempo inmemorial", creyéndose en ella en méritos de esa santidad. El señor o los señores están determinados en virtud de reglas tradicionalmente recibidas. La "asociación de dominación", en el caso más sencillo, es primariamente una "asociación de piedad" determinada por una comunidad de educación. El soberano no es un "superior", sino un *señor* personal, su cuadro administrativo no está constituido por "funcionarios" sino por "servidores", los dominados no son "miembros" de la asociación sino: *1)* "compañeros tradicionales" (§ 7 *a*, o *2)* "súbditos". Las relaciones del cuadro administrativo para con el soberano no se determinan por el deber objetivo del cargo sino por la fidelidad personal del servidor.

No se obedece a disposiciones estatuidas, sino a la *persona* llamada por la tradición o por el soberano tradicionalmente determinado: y los mandatos de esta persona son legítimos de dos maneras:

a) en parte por la fuerza de la tradición que señala inequívocamente el

contenido de los ordenamientos, así como su amplitud y sentido tal como son creídos, y cuya conmoción por causa de una transgresión de los límites tradicionales podría ser peligrosa para la propia situación tradicional del imperante;

b) en parte por arbitrio libre del señor, al cual la *tradición* le demarca el ámbito correspondiente.

Este arbitrio tradicional descansa primeramente en la limitación, por principio, de la obediencia por piedad.

Existe por consiguiente el doble reino:

a) de la acción del imperante materialmente vinculada por la tradición.

b) de la acción del imperante materialmente libre de tradición,

Dentro de este último el soberano puede dispensar su "favor" otorgando o retirando su gracia libérrima por inclinaciones o antipatías personales o por decisión puramente personal, particularmente también la comprada mediante regalos —la fuente de los "arbitrios". En la medida en que el soberano procede según principios son éstos los de la justicia y equidad, con un contenido ético *material*, o los de la conveniencia utilitaria, pero no —como en la dominación legal— principios formales. *De hecho* el ejercicio de la dominación se orienta por lo que, *de acuerdo con la costumbre*, está permitido al señor (y a su cuadro administrativo) frente a la obediencia tradicional de los súbditos, de modo que no provoque su resistencia. Esta resistencia se dirige, cuando surge, contra la *persona* del señor (o de los servidores) que desatendió los límites tradicionales del poder, pero no contra el sistema como tal ("revolución tradicionalista").

En el tipo puro de dominación tradicional es imposible la "creación" deliberada, por declaración, de nuevos principios jurídicos o administrativos. Nuevas creaciones efectivas sólo pueden ser legitimadas por considerarse válidas de antaño y ser *reconocidas* por la "sabiduría" tradicional. Sólo cuentan como elementos de orientación en la declaración del derecho los testimonios de la tradición: "precedentes y jurisprudencia".

§ 7. El imperante domina *1) sin,* o *2) con* cuadro administrativo. Sobre el primer caso, ver § 7*a* número *1*.

El cuadro administrativo típico puede ser *reclutado* de modo:

a) tradicional, por lazos de "piedad" de los vinculados al señor ("reclutamiento patrimonial"):

α) pertenecientes al linaje,
β) esclavos,
γ) funcionarios domésticos, en particular: "ministeriales",
δ) clientes,
ε) colonos,
ξ) libertos;

b) ("reclutamiento extrapatrimonial"):

α) por relaciones personales de confianza ("favoritos" libres de toda clase),
β) por pacto de fidelidad con el señor legitimado como tal (vasallos),
γ) *funcionarios* que entran libremente en la relación de piedad.

Con respecto a

a) α) Es un principio administrativo frecuente de las dominaciones tradicionales el de otorgar los puestos más importantes a los pertenecientes al mismo linaje del imperante.

a) β) Esclavos y (*a* ξ) libertos se encuentran frecuentemente en las dominaciones patrimoniales hasta en las posiciones más elevadas (por ejemplo: no es cosa rara Grandes Visires que fueron esclavos).

a) γ) Los funcionarios domésticos típicos: senescal (gran lacayo), mariscal (palafrenero), camarero, gentilhombre de boca, mayordomo (jefe de la servidumbre y eventualmente de los vasallos), se encuentran en Europa por doquier. En Oriente tiene especial importancia el gran eunuco (guardia del harem), entre los reyezuelos negros el verdugo, por todas partes el médico de cabecera, el astrólogo y cargos semejantes.

a) δ) La clientela del rey fue en China como en Egipto la fuente de la burocracia patrimonial.

a) ε) Todo el Oriente conoció los ejércitos de colonos, y también existieron en la dominación de la nobleza romana. (Todavía en el Oriente islámico moderno se dieron los ejércitos de esclavos.)

Con respecto a

b) α) El sistema de "favoritos" es específico de todo patrimonialismo y motivo frecuente de las "revoluciones tradicionalistas" (ver el concepto al final de este parágrafo).

b) β) Sobre los "vasallos" se tratará en particular.

b) γ) La "burocracia" *surgió* en los estados patrimoniales primeramente con los funcionarios de "reclutamiento extrapatrimonial". Pero *estos* funcionarios, como se verá en seguida, eran ante todo servidores *personales* de los soberanos.

Al cuadro administrativo de la dominación tradicional en su tipo puro le faltó:

a) la "competencia" fija según reglas objetivas,
b) la jerarquía racional fija,
c) el nombramiento regulado por libre contrato y el ascenso regulado,
d) la formación profesional (como norma),
e) (a menudo) el sueldo fijo y (más frecuentemente) el sueldo pagado en dinero.

Con respecto a *a)* en lugar de la competencia objetiva fija está la concurrencia de las delegaciones y plenos poderes entre sí, otorgados por los señores a su arbitrio, al principio para un momento dado, pero luego convertidos en duraderos y finalmente estereotipados por la tradición, y determinada especialmente por la competencia por las probabilidades de emolumentos a disposición tanto de los delegados como de los señores al reclamar como suyas determinadas actividades; a través de tales intereses se constituyeron con frecuencia por vez primera las competencias objetivas, dando así lugar a la existencia de "magistraturas".

Todos los delegados investidos con competencias permanentes son al principio funcionarios domésticos del señor; su competencia *no* doméstica ("extrapatrimonial"), es una competencia agregada a su función doméstica por afinidades objetivas de actividad, bastante superficiales a menudo, o por puro

arbitrio del señor, y luego estereotipada por la tradición. *Al principio* junto a los funcionarios domésticos sólo existieron comisionados *ad hoc*.

La ausencia del concepto de "competencia" se desprende fácilmente del examen de la lista de los títulos de los funcionarios del antiguo Oriente. Es imposible —con raras excepciones— poder descubrir una esfera objetiva de actividad racionalmente delimitada al estilo de nuestras "competencias" *permanentes*.

El hecho de la limitación de competencias permanentes *de facto* en virtud de la concurrencia y compromisos entre los intereses por los emolumentos se observa especialmente en la Edad Media. La acción de esta circunstancia ha sido muy rica en consecuencias. Los intereses por emolumentos de los poderosos tribunales de la corona y del no menos poderoso estamento nacional de los abogados dieron lugar en Inglaterra a que el imperio del derecho romano y canónico fuera en parte frustrado y en parte limitado. La limitación irracional, que encontramos en todas las épocas, de numerosas competencias, quedó estereotipada merced a la demarcación existente de las esferas de intereses en emolumentos.

Con respecto a *b)* la determinación de si la decisión final en una materia o en una queja respecto a ella corresponde a un mandatario, y cuál sea éste, o si corresponde al señor, puede encontrarse:

α) regulada de un modo tradicional, a veces mediante consideración de la procedencia de determinadas normas y precedentes tomados de fuera (sistema del tribunal superior: *Oberhof-System*), o

β) abandonada plenamente a la discreción del soberano, pues allí donde él aparece personalmente todos sus delegados declinan.

Al lado del sistema tradicionalista del *Oberhof-System* está el principio de derecho germánico derivado de la esfera del poder político, de que al señor presente incumbía toda jurisdicción; de igual origen, y encontrándose de pleno dentro de la gracia libre del señor, es el *jus evocandi*, así como su moderno retoño: la "justicia de gabinete" (*Kabinettsjustiz*). El "tribunal superior" es con frecuencia en la Edad Media la "autoridad" jurisprudencial mediante la que se importaba el derecho de otro lugar.

Respecto a *c)* los funcionarios domésticos y favoritos se reclutan muy a menudo de un modo puramente patrimonial: esclavos o siervos (ministeriales). O, cuando se reclutan extrapatrimonialmente, son prebendarios que el señor promueve según su juicio formalmente libre. Tan sólo la entrada de vasallos libres y la investidura de oficios por medio del *pacto* feudal cambia esto fundamentalmente; no produce, sin embargo —ya que los enfeudamientos no están determinados ni en su naturaleza ni en su amplitud por puntos de vista objetivos—, ninguna variación en los puntos *a)* y *b)*. Un ascenso —excepto bajo ciertas condiciones en el caso de una estructura *prebendaria* del cuadro administrativo (§ 8)— sólo es posible por arbitrio y gracia del imperante.

Con respecto a *d)* la formación profesional racional como calificación fundamental falta originariamente en todos los funcionarios domésticos y favoritos del señor. El comienzo de la formación profesional de los funcio-

narios (cualquiera que éste sea) hace época por todas partes en el arte de la administración.

Una cierta medida de preparación empírica fue ya necesaria para muchos cargos desde bien pronto. Durante ese tiempo el arte de la lectura y escritura sobre todo, "arte" todavía en sus orígenes con un gran valor de rareza, influyó con frecuencia —ejemplo más importante: China— a través de las formas de vida de los letrados en la evolución general de la cultura; *eliminando* el reclutamiento *intra*patrimonial de los funcionarios y, por consiguiente, *limitando* "estamentalmente" el poder de los imperantes.

Con respecto a *e)* los funcionarios domésticos favoritos fueron originariamente mantenidos a la mesa del señor y equipados en su guardarropa. Su separación de la mesa del señor significaba por lo general la creación de *prebendas* (al principio en especie), cuya naturaleza y amplitud se estereotipaba fácilmente. Al lado de éstas (o en vez de ellas) estaban los "arbitrios" de los órganos del imperante en funciones no domésticas y los del propio señor (a menudo sin tarifa alguna y ajustados de caso en caso con los solicitantes de una "gracia").

Sobre el concepto de "prebenda", véase § 8.

§ 7*a*. 1. Los tipos originarios de la dominación tradicional están constituidos por los casos en que *no existía* un *cuadro administrativo personal* del imperante:

a) gerontocracia y

b) patriarcalismo originario.

Debe entenderse por *gerontocracia* la situación en que, *en la medida* en que existe una autoridad en la asociación, ésta se ejerce por los más viejos (originariamente según el sentido literal de la palabra: los mayores en años), en cuanto son los mejores conocedores de la sagrada tradición. Con frecuencia existe en asociaciones que *no* son primariamente económicas o familiares. Se llama *patriarcalismo* a la situación en que dentro de una asociación, las más de las veces primariamente económica y familiar, ejerce la dominación (normalmente) una sola persona de acuerdo con determinadas reglas hereditarias fijas. No es rara la coexistencia de gerontocracia y patriarcalismo. Lo decisivo es que el poder de los gerontes como el de los patriarcas, en el tipo puro, está orientado por la idea mantenida por los dominados ("compañeros") de que esta dominación es un derecho propio tradicional del imperante, pero que se ejerce, "materialmente", como un derecho preeminente entre iguales y en su *interés*, y no es, por tanto, de libre apropiación por aquél. Para *este tipo* es lo determinante la carencia *total* de un cuadro administrativo *personal* (patrimonial) del imperante. Éste es tanto más dependiente de la *voluntad* de obediencia de sus iguales, cuanto que carece de un "cuadro" administrativo. Los compañeros son todavía sus "iguales" y no sus "súbditos". Pero son "compañeros" por la fuerza de la *tradición* y no "miembros" por *disposición* legal. Deben obediencia al *imperante*, pero no a *normas* positivas

estatuidas. Y, desde luego, *únicamente según tradición*. El imperante, por su parte, está *rigurosamente* vinculado por esta tradición.

Sobre las formas de *gerontocracia, infra*. El *patriarcalismo* originario le es afín porque la dominación sólo obliga dentro de la casa; en lo demás, su acción —como entre los jeques árabes— es sólo ejemplar, o sea del tipo de la influencia carismática, por ejemplo; o por el consejo y otros medios de influencia.

2. Con la aparición de un cuadro administrativo (y militar) personal del señor toda dominación tradicional tiende al *patrimonialismo* y en el caso extremo de poder de mando al *sultanato*.

Los "compañeros" se convierten entonces en "súbditos", ya que lo que fuera hasta ese momento derecho preeminente entre iguales lo convierte el imperante en su derecho propio, apropiado (en principio) en igual forma que cualquier otro objeto de posesión y (en principio) valorizable (por venta, arriendo, división) como cualquiera otra probabilidad económica. Exteriormente se apoya el poder de mando patrimonial en esclavos (a menudo marcados), colonos o súbditos oprimidos; o bien —para hacer más indisoluble en lo posible la comunidad de intereses frente a los últimos— en *guardias de corps* y ejércitos mercenarios (ejércitos patrimoniales). En virtud de este poder, ensancha el imperante, a costa de la vinculación tradicional patriarcal y gerontocrática, el ámbito de lo que, libre de la tradición, queda a su arbitrio y gracia. Llámase *dominación patrimonial* a toda dominación primariamente orientada por la tradición, pero ejercida en virtud de un derecho propio; y es *sultanista* la dominación patrimonial que se mueve, en la forma de su administración, dentro de la esfera del arbitrio libre, desvinculado de la tradición. La distinción es *completamente* fluida. Del patriarcalismo originario se distinguen ambos, incluso el sultanato, por la existencia de un *cuadro administrativo*.

La forma sultanista del patrimonialismo es a veces en su apariencia externa —en realidad nunca— plenamente tradicionalista. Sin embargo, no está *racionalizada*, sino desarrollada en ella en extremo la esfera del arbitrio libre y de la gracia. Por esto se distingue de toda forma de dominación racional.

3. Debe entenderse por *dominación estamental* aquella forma de dominación patrimonial en la que determinados poderes de mando y sus correspondientes probabilidades económicas están *apropiados* por el *cuadro administrativo*. La apropiación —como en todos los casos semejantes (cap. II, § 19)— puede ser:

a) la de una asociación o categoría de personas señaladas con determinadas características, o

b) la de un individuo; y en este caso sólo vitalicia o hereditaria o de libre propiedad.

La dominación estamental significa también:

a) Limitación permanente de la libre selección del cuadro administrativo

por parte del soberano, en virtud de apropiación de los cargos o poderes políticos

α) por una asociación,
β) por una capa estamentalmente calificada (cap. IV).

b) Frecuentemente, además —y esto debe valer aquí como "tipo"—, significa, asimismo:

α) apropiación de los cargos, y también (eventualmente) de las probabilidades lucrativas que su posesión procura,
β) apropiación de los *medios administrativos materiales* y
γ) apropiación de los poderes políticos
por los miembros *individuales* del cuadro administrativo.

Históricamente se nos muestran estos dos casos: *1)* o que los apropiantes procedan de un cuadro administrativo anterior que *no* tenía carácter estamental o *2)* que éstos *no* hayan pertenecido a ese cuadro antes de la apropiación.

El poseedor estamental de poderes políticos apropiados *sufraga* los *costos de la administración* con sus propios medios administrativos apropiados en forma indivisa. Los poseedores de poderes de mando militares o los miembros de un ejército *estamental se equipan ellos mismos*, y eventualmente a los contingentes reclutados patrimonialmente, o a su vez, en forma estamental (ejército estamental); o también la provisión de los medios administrativos y del cuadro administrativo por el almacén o caja del soberano puede ser objeto de apropiación, a cambio de servicios determinados, por parte de una empresa lucrativa, como ocurrió particularmente (aunque no sólo) en los ejércitos mercenarios de Europa en los siglos XVI y XVII (ejército capitalista). En los casos de una apropiación estamental completa el poder total suele dividirse regularmente entre el señor y los miembros del cuadro administrativo apropiantes en virtud de su derecho propio; o pueden existir también poderes propios, regulados por ordenanzas particulares del señor o por compromisos especiales con los apropiantes.

Caso 1: ejemplo, cargos cortesanos de un señor apropiados como feudos; caso 2. ejemplo, señores territoriales que por privilegio señorial o por usurpación (las más de las veces lo primero es la legalización de lo último) se apropiaron derechos políticos.

La apropiación por parte de los *individuos* puede descansar en:

1. arriendo,
2. prenda,
3. venta,
4. privilegio, que puede ser: personal, hereditario o libremente apropiado; incondicionado o condicionado por ciertos servicios; otorgado
   a) como retribución de servicios o complacencia al soborno, o
   b) como reconocimiento de la usurpación de hecho de poderes de mando,
5. en una apropiación por parte de una asociación o de una capa estamen-

tal cualificada; regularmente por compromiso de un señor con su cuadro administrativo o con una capa estamental constituida en asociación; puede

α) dejar al señor libertad de *elección* absoluta o relativa en el caso individual, o

β) prescribir reglas permanentes para la posesión personal de los cargos,

6. en una *doctrina*, de lo que luego se tratará en particular.

1. Los medios administrativos en la gerontocracia y el patriarcalismo puro —según las ideas, ciertamente no muy claras, allí imperantes— están apropiados por la asociación que ejerce la administración o por las haciendas en ella partícipes: la administración se lleva a cabo "para" la asociación. La apropiación por parte de los señores como tales pertenece propiamente al mundo de representaciones del patrimonialismo y puede tener lugar de modo muy diverso —hasta la regalía absoluta del suelo y la absoluta esclavitud de los súbditos ("derecho de venta" del señor). La apropiación estamental significa la apropiación de una parte por lo menos de los medios administrativos por los miembros del cuadro administrativo. Mientras que en el patrimonialismo puro tiene lugar una separación absoluta entre los administradores y los medios administrativos, en el patrimonialismo estamental ocurre precisamente lo contrario: el administrador tiene la propiedad de todos los medios administrativos o al menos de una parte esencial. De esta suerte, por ejemplo, tenían la *plena propiedad* de los medios administrativos el caballero feudal que se equipaba a sí mismo, el conde enfeudado que costeaba sus deberes para con el soberano feudal con sus propios medios (entre ellos los apropiados) —derechos judiciales y de otras clases y tributos que cobraba para sí— y el *jagirdar* de la India, que mantenía el contingente de su ejército de sus prebendas tributarias; en cambio, sólo disfrutaba una *propiedad parcial* (y en parte regulada) de los medios administrativos el condotiero (*Oberst*) que mantenía un ejército mercenario como propia empresa y que recibía para ello determinadas cantidades de la caja del príncipe, de modo que en caso de déficit, o bien disminuía sus servicios o se cobraba en botines y requisiciones. En cambio, el Faraón que ponía en pie ejércitos de colonos y esclavos bajo el mando de sus clientes, y que los alimentaba, equipaba y armaba de sus propios almacenes, era como *señor* patrimonial *propietario absoluto* de los medios administrativos. En esto la regulación formal no es siempre lo decisivo: los mamelucos eran formalmente esclavos, reclutados por "compra" del señor, y, sin embargo, monopolizaban de hecho tan completamente los poderes de mando como cualquiera asociación de ministeriales los feudos de servicio (*Dienstlehen*). La apropiación de "tierras de servicio" (*Dienstland*) por una asociación cerrada pero *sin* apropiación individual, puede tener lugar con libre promoción por parte del señor dentro de la asociación (3 *a*, α) o con regulación de la cualificación necesaria para esa promoción (3 *a*, β), por ejemplo, por la exigencia de cualificación militar o de otro tipo (ritual) del pretendiente y otras veces en virtud de derecho de preferencia de los parientes más próximos (de haberlos). Lo mismo en el caso de ciertos puestos de artesanos y labradores, bien adscritos a una corte señorial (*hofrechtlichen*) o pertenecientes a un gremio, cuyos servicios están destinados a satisfacer necesidades que pueden ser bien militares o administrativas.

2. Las apropiaciones por arriendo (especialmente de tributos), prenda o venta fueron conocidas en Occidente y también en Oriente e India; entre los antiguos no era rara la accesión a cargos sacerdotales por subasta. La finalidad en el arriendo

era en parte puramente político-financiera (situación de necesidad por consecuencia especialmente de gastos de guerra) y en parte hacendística en su aspecto técnico (aseguramiento de un ingreso en dinero para aplicarlo a las necesidades de la hacienda); la finalidad en la prenda y la venta tenía absolutamente el primer carácter; y en el estado de la iglesia la creación de rentas en beneficio de parientes (*Nepotenrenten*). La apropiación por prenda tuvo todavía en el siglo XVIII en Francia un considerable papel en los cargos de juristas (Parlamento); la apropiación (regulada) por compra llega hasta el siglo XIX en el ejército inglés. En la Edad Media era frecuente el privilegio como sanción de la usurpación o como retribución o medio lucrativo por servicios políticos; y lo mismo que en Occidente en otras partes.

§ 8. El servidor patrimonial puede obtener su sostén:
a) por manutención en la mesa del señor,
b) por asignaciones (predominantemente en especie) sobre las existencias del señor en dinero y bienes,
c) mediante "tierras de servicio" (*Dienstland*),
d) mediante apropiación de probabilidades de rentas, derechos o tributos,
e) mediante feudo (*Lehen*).

Las formas de sostenimiento *b)* hasta *d)* deben llamarse *prebendas* cuando se confieren de un modo renovado, con apropiación individual pero nunca hereditaria, y se encuentran reguladas tradicionalmente en su amplitud (*b* y *c*) o en su jurisdicción (*Sprengel*) (*d*); y se llama *prebendalismo* a la existencia de una administración mantenida *principalmente* en esta forma. En ella *puede* existir un ascenso por edad o por servicios objetivamente estimables y puede exigirse la cualificación estamental y, por lo tanto, el *honor* estamental (véase para el concepto de "estamento" el cap. IV).

Llámanse feudos los poderes políticos de mando apropiados cuando se confieren *principalmente* por contrato a individuos cualificados y cuando los recíprocos derechos y obligaciones están orientados *en principio* por *conceptos de honor estamental* y *militar*. La existencia de un cuadro administrativo mantenido *principalmente* con feudos se llama "feudalismo de feudo" (*Lehenfeudalismus*).

Feudos y prebendas *militares* se mezclan hasta ser a veces indistinguibles (véase sobre esto, cap. IV: Estamento).

En los casos *d)* y *e)*, a veces también en el caso *c)*, el poseedor apropiante de los poderes de mando sufraga los gastos de la administración y eventualmente del equipo militar, en la forma ya explicada, con los medios de la prebenda o el feudo. Sus propias relaciones señoriales con los súbditos pueden entonces tomar carácter patrimonial (es decir, hacerse hereditarias, enajenables, divisibles).

1. La manutención en la mesa del señor o a cargo de sus existencias según su buen parecer, fue lo originario, lo mismo con respecto de los servidores de los príncipes como de los funcionarios domésticos, sacerdotes y toda clase de servidores patrimoniales (por ejemplo, en los señoríos territoriales). La "casa de varones", la forma más antigua de organización militar (de la que se tratará más tarde en

detalle) tenía frecuentemente el carácter de un comunismo de consumo entre señores. La separación de la mesa del señor (o del templo o catedral) y la sustitución de este tipo de manutención por asignaciones o entrega de "tierras de servicio" (*dienstland*), no ha sido siempre considerada como deseable, pero fue la regla al constituir familia propia. Las asignaciones en especie a los servidores y sacerdotes separados de sus templos fueron la forma originaria de la manutención burocrática en todo el antiguo próximo Oriente y existieron también en China, India y, abundantemente, en Occidente. Los ingresos del jenízaro turco, del samurai japonés y de numerosos otros ministeriales y caballeros orientales son —en nuestra terminología— "prebendas" y no feudos, como después veremos. Pueden consistir en rentas de tierras o en los ingresos tributarios de determinados distritos. En este último caso van unidas, no necesariamente pero sí según tendencia general, a la apropiación de poderes de mando en esos distritos, o atraen éstos hacia sí. El concepto de "feudo" sólo puede ser considerado en más detalle en conexión con el concepto de "estado". Su objeto puede ser lo mismo una tierra de señorío (o sea una dominación patrimonial), como las más distintas especies de probabilidades de rentas y arbitrios.

2. Probabilidades apropiadas de rentas, arbitrios y tributos se encuentran muy extendidas como prebendas y feudos; particularmente en la India como forma independiente y en extremo desarrollada: concesión de ingresos a cambio de la puesta en pie de contingentes militares y el pago de los gastos administrativos.

§ 9. La dominación patrimonial y especialmente la patrimonial-estamental trata —en caso del tipo puro— a todos los poderes de mando y derechos señoriales económicos a la manera de probabilidades económicas apropiadas de un modo privado. Lo cual no excluye que las distinga cualitativamente. Especialmente cuando apropia algunas de ellas como preeminentes en forma particularmente regulada. Y en especial cuando trata la apropiación de poderes judiciales y militares como fundamento jurídico de la posición *estamental* privilegiada de los apropiantes frente a la apropiación de probabilidades puramente económicas (de dominios, de tributos o de emolumentos), y cuando separa dentro de estas últimas las fundamentalmente patrimoniales de las fundamentalmente extrapatrimoniales (fiscales). Para nuestra terminología lo decisivo es el hecho de que en principio se trate a los derechos señoriales y a las probabilidades a ellos unidas *como si fueran* probabilidades privadas.

Von Below subraya, por ejemplo, con razón (*Der deutsche Staat des Mittelalters*, "El Estado alemán de la Edad Media") que particularmente la apropiación del señorío jurisdiccional recibió un tratamiento separado, siendo fuente de situaciones estamentales especiales, y que, en general, no puede afirmarse un carácter *puramente* patrimonial o *puramente* feudal en la asociación política medieval. Con todo, *en la medida* en que el señorío jurisdiccional y otros derechos de puro origen político fueron tratados en forma de derechos privados, parece justo, según nuestra terminología, hablar de una dominación "patrimonial". El concepto mismo proviene (es decir, su construcción rigurosa), como es sabido, de la obra de Haller: *Restauration der Staatswissenschaften*, "Restauración de las ciencias del Estado". Un estado "patrimonial" con *pureza absoluta*, típico ideal, no se ha dado históricamente.

4. *División estamental de poderes* se llama a la situación en la que una *asociación* de privilegiados estamentales, en virtud de poderes señoriales apropiados, dictan, *por compromiso* en cada caso con el imperante, disposiciones políticas o administrativas (o ambas) u ordenanzas administrativas concretas o medidas de control administrativo, y aventualmente las ejecutan, a veces por medio de un cuadro administrativo suyo, que en ciertas circunstancias puede tener poderes de mando propios.

1. No altera para *nada* este concepto el hecho de que ciertas capas sin privilegio estamental (campesinos) fuesen invitadas en ciertas circunstancias a tomar parte. Puesto que el derecho propio de los privilegiados es lo típicamente decisivo. La ausencia de toda capa estamentalmente privilegiada nos daría inmediatamente otro tipo.

2. El tipo *sólo* se ha desarrollado por completo en Occidente. Luego se hablará en particular de su peculiaridad y del fundamento de su aparición.

3. Por lo regular no existía un cuadro administrativo estamental propio; y fue totalmente excepción que éste tuviera poderes de mando propios.

§ 9 *a*. La dominación tradicional opera sobre la naturaleza de la *economía*, por regla general, ante todo mediante un cierto fortalecimiento del sentir tradicional; con el máximo de rigor en las dominaciones gerontocráticas y patriarcales puras, las cuales no se apoyan en ningún cuadro administrativo propio de los señores que pueda encontrarse en oposición con los demás miembros de la asociación, y que, por tanto dependen en su propia legitimidad en forma extrema de la observancia de la tradición.

Por lo demás, la acción sobre la economía depende

1. de la forma típica del sistema fiscal de la asociación de dominación de que se trate (cap. II, § 36).

En este sentido el patrimonialismo puede significar cosas muy distintas:

a) Oikos del señor con cobertura de necesidades total o predominantemente de carácter litúrgico-natural (tributos en especie y prestaciones personales). En este caso las relaciones económicas están estrechamente vinculadas a la tradición, el desarrollo del mercado se encuentra obstaculizado, el uso del dinero es esencialmente natural, orientándose por el consumo, y en consecuencia no es posible la formación del capitalismo.

Muy parecido en sus efectos es el caso siguiente.

b) Con cobertura de necesidades estamental y privilegiada. El desarrollo del mercado está también limitado en este caso, aunque no necesariamente en igual medida, por los perturbadores efectos que ejerce sobre la "capacidad adquisitiva" la utilización natural de la posesión de bienes y de la capacidad de rendimiento de las economías singulares en beneficio de los fines de la "asociación de dominación". O el patrimonialismo puede ser:

c) Monopolista, con cobertura de necesidades en parte con actividades económicas lucrativas, en parte con derechos y en parte con tributos. En este caso el desarrollo del mercado se encuentra limitado irracionalmente con más o menos fuerza según la naturaleza del monopolio; las grandes probabilidades lucrativas están en la mano del imperante y de su cuadro administrativo; y el capitalismo, por tanto,

α) impedido de modo inmediato en caso de una *régie* propia y completa de la administración, o

β) desviado al terreno del capitalismo político, en caso de que las medidas fiscales consistan en el arriendo de tributos, arriendo o venta de cargos, y sostenimiento capitalista del ejército o la administración (cap. II, § 31).

La economía fiscal del patrimonialismo, y más completamente en el sultanato, opera de un modo irracional aun allí donde existe una economía monetaria:

1. Por la coexistencia de

α) vinculación tradicional en la naturaleza y amplitud de la pretensión sobre las fuentes tributarias *directas* y

β) plena libertad, y, por tanto, arbitrariedad en el modo y medida en lo referente a *1)* derechos, *2)* distribución de cargas tributarias y *3)* formación de monopolios: lo cual es cierto en todo caso en lo que respecta a la *pretensión;* en la historia se ha dado el hecho las más de las veces en el caso 1 (a tenor del principio de la "facultad de requerimiento" del señor y de su cuadro administrativo), mucho menos en el caso 2, y con intensidad variable en el caso 3.

2. Porque falta en absoluto para la racionalización de la economía no sólo el cálculo seguro de los gravámenes, sino también de la masa de la actividad lucrativa privada.

3. El patrimonialismo puede ciertamente actuar en casos particulares de modo racionalizador fomentando en forma planeada la capacidad tributaria y por la creación *racional* de monopolios. Empero esto es una "casualidad" condicionada por peculiares circunstancias históricas, que existieron en parte en Occidente.

La política fiscal en caso de *división estamental de poderes* tiene esta propiedad típica: imposición de cargas fijadas por compromiso, o sea *calculables* por tanto, con la eliminación o al menos limitación de la arbitrariedad del soberano en la creación de tributos y sobre todo de monopolios. Hasta qué punto en este caso la política fiscal material estimula o impide la economía racional, depende de la naturaleza de la capa cuya situación de poder sea la predominante; o

a) feudal, o

b) patricia.

El predominio de la primera, en virtud de la estructura predominantemente patrimonial de los derechos de mando enfeudados, acostumbra a limitar rígidamente el desarrollo del mercado o a sujetarlo deliberadamente a necesidades políticas; el predominio de la segunda puede obrar en sentido opuesto.

1. Lo dicho hasta aquí es suficiente, ya que en distintas conexiones se volverá sobre ello con mayor detenimiento.

2. Ejemplos:

a) *(Oikos)* antiguo Egipto e India;

b) grandes porciones del helenismo, el Imperio romano tardío, China, India, Rusia en parte y los estados islámicos;
c) el Imperio Ptolemaico, Bizancio (en parte), de otra manera en el reinado de los Estuardo;
d) los estados patrimoniales occidentales en la época del "despotismo ilustrado" (especialmente el colbertismo).

2. El patrimonialismo normal no solamente impide la economía racional por su política fiscal, sino sobre todo por la peculiaridad general de su administración. A saber:

a) por la dificultad que el tradicionalismo *formal* opone a la existencia de *disposiciones* legales racionales, en cuya duración pueda confiarse, y calculables, por tanto, en su alcance y aprovechamiento económicos;
b) por la ausencia *típica* de un cuadro administrativo profesional *formal*; la aparición de un cuadro semejante *en* el patrimonialismo occidental fue precipitada, como se mostrará, por condiciones peculiares que sólo aquí se dieron, y provino *originariamente* de *otras* fuentes completamente distintas;
c) por el amplio ámbito del arbitrio material y de los actos discrecionales puramente personales del soberano y del cuadro administrativo —en donde el eventual soborno, que es sólo la degeneración del derecho de imposición no reglamentado, tenía, sin embargo, una significación relativamente mínima porque era prácticamente calculable *cuando* representaba una magnitud constante y no un factor siempre variable con la persona del funcionario. Cuando impera el arriendo de cargos, el funcionario se encuentra inmediatamente obligado, para la gestión beneficiosa de su capital, a emplear cualquier medio de exacción, aun los más irracionales en sus efectos;
d) por la tendencia connatural a todo patriarcalismo y patrimonialismo —derivada de la naturaleza de su legitimidad y en interés de tener satisfechos a los dominados— hacia una regulación de la economía *materialmente* orientada —en ideales utilitarios, ético-sociales o "culturales"—, o sea ruptura de su racionalidad *formal* orientada por el derecho de los juristas. Este efecto es decisivo en forma extrema en el patrimonialismo hierocráticamente orientado; en cambio los efectos del sultanato se ejercen más bien por virtud de su arbitrariedad fiscal.

Por todas estas razones, bajo la dominación de poderes patrimoniales normales florecen y arraigan con frecuencia:

a) el capitalismo comercial,
b) el capitalismo de arriendo de tributos y de arriendo y venta de cargos.
c) el capitalismo de suministros al estado y de financiamientos de guerras,
d) en ciertas circunstancias: los capitalismos colonial y de plantación, pero *no*, en cambio, la empresa lucrativa sensible en grado sumo a las irracionalidades de la justicia, de la administración y de la tributación —que perturban la *calculabilidad*—; y orientada por la situación de mercado de los consumidores individuales, con *capital fijo* y *organización racional del trabajo libre*.

Es otra fundamentalmente la situación *sólo* cuando el señor patrimonial, en interés de su poder y sus propias finanzas, apela a la administración *racional* con funcionarios *profesionales*. Para ello es necesaria la *existencia: 1)* de una *formación profesional: 2)* de un motivo suficientemente fuerte; normalmente: *concurrencia de varios poderes patrimoniales parciales* dentro del mismo ámbito *cultural*, y *3)* de un factor muy peculiar: la incorporación de asociaciones comunales *urbanas* a los poderes patrimoniales concurrentes como apoyo de su potencia *financiera*.

1. El moderno capitalismo, específicamente occidental, fue preparado en las asociaciones *urbanas*, específicamente occidentales, administradas de un modo (relativamente) racional, y de cuya peculiaridad se tratará luego; se desarrolló de los siglos XVI al XVIII dentro de las asociaciones políticas *estamentales* holandesas e inglesas caracterizadas por el predominio del poder y los intereses lucrativos burgueses, mientras que las imitaciones secundarias, fiscal y utilitariamente condicionadas, que tienen lugar en los estados continentales puramente patrimoniales o feudal-estamentales, así como los monopolios industriales de los Estuardo *no* están en solución de continuidad real con el desarrollo capitalista autónomo que posteriormente se inició, si bien ciertas medidas aisladas (de política agraria y política lucrativa), en el grado en que se orientan en modelos ingleses, holandeses y posteriormente franceses, crearon condiciones evolutivas muy importantes para su aparición (sobre esto se tratará luego en particular).

2. Los estados patrimoniales de la Edad Media se distinguen principalmente por la manera *formalmente* racional de una parte de su cuadro administrativo (ante todo juristas: canonistas y civilistas) de todas las otras administraciones de las demás asociaciones políticas de la tierra. Sobre la fuente de este desarrollo y su significación se tratará luego en particular. Aquí deben bastar provisionalmente las observaciones generales que se han hecho al final del texto.

4. DOMINACIÓN CARISMÁTICA

§ 10. Debe entenderse por "carisma" la cualidad, que pasa por extraordinaria (condicionada mágicamente en su origen, lo mismo si se trata de profetas que de hechiceros, árbitros, jefes de cacería o caudillos militares); de una personalidad, por cuya virtud se la considera en posesión de fuerzas sobrenaturales o sobrehumanas —o por lo menos específicamente extracotidianas y no asequibles a cualquier otro—, o como enviados del dios, o como ejemplar y, en consecuencia, como *jefe*, caudillo, guía o líder. El modo como habría de valorarse "objetivamente" la cualidad en cuestión, sea desde un punto de vista ético, estético u otro cualquiera, es cosa del todo indiferente en lo que atañe a nuestro concepto, pues lo que importa es cómo se valora "por los dominados" carismáticos, por los "adeptos".

El carisma de un "poseso" (cuyos frenesíes se atribuían, al parecer sin razón, al uso de determinadas drogas; en el Bizancio medieval se mantenía un cierto número de éstos dotados con el carisma del frenesí bélico como una especie de instrumento de guerra), de un "chamán" (magos, en cuyos éxtasis, en el caso puro, se daba la posibilidad de ataques epileptoides como condición previa), la del funda-

dor de los mormones (quizás, mas no con seguridad absoluta, un tipo de refinado farsante) o la de un literato entregado a sus éxtasis demagógicos como Kurt Eisner, todos ellos se consideran por la sociología, exenta de valoraciones, en el mismo plano que el carisma de los que según apreciación corriente son "grandes" Héroes, Profetas y Salvadores.

1. Sobre la validez del carisma decide el *reconocimiento* —nacido de la entrega a la revelación, de la reverencia por el héroe, de la confianza en el jefe— por parte de los dominados; reconocimiento que se mantiene por "corroboración" de las supuestas cualidades carismáticas —siempre originariamente por medio del prodigio. Ahora bien, el reconocimiento (en el carisma genuino) no es el *fundamento* de la legitimidad, sino un *deber* de los llamados, en méritos de la vocación y de la corroboración, a reconocer esa cualidad. Este "reconocimiento" es, psicológicamente, una entrega plenamente personal y llena de fe surgida del entusiasmo o de la indigencia y la esperanza.

Ningún profeta ha considerado su cualidad como dependiente de la multitud, ningún rey ungido o caudillo carismático ha tratado a los oponentes o a las personas fuera de su alcance sino como incumplidores de un deber; y la no participación en el reclutamiento guerrero, formalmente voluntario, abierto por el caudillo ha sido objeto de burla y desprecio en todo el mundo.

2. Si falta de un modo permanente la corroboración, si el agraciado carismático parece abandonado de su dios o de su fuerza mágica o heroica, le falla el éxito de modo duradero y, sobre todo, *si su jefatura no aporta ningún bienestar a los dominados*, entonces hay la probabilidad de que su autoridad carismática se disipe. Éste es el sentido genuinamente carismático del imperio "por la gracia de Dios".

Aun los viejos reyes germánicos podían encontrarse ante "manifestaciones públicas de desprecio". Cosa que ocurría, pero en masa, en los llamados pueblos primitivos. En China la calificación carismática de los monarcas (carismático-hereditaria sin modificaciones, ver § 11) estaba fijada de un modo tan absoluto, que todo infortunio, cualquiera que éste fuese —no sólo guerras desgraciadas, sino sequías, inundaciones, sucesos astronómicos aciagos— le obligaba a expiación pública y eventualmente a abdicar. En ese caso no tenía el carisma de la "virtud" exigida (clásicamente determinada) por el espíritu del cielo y no era, por tanto, el legítimo "Hijo del cielo".

3. La dominación carismática supone un proceso de *comunización* de carácter emotivo. El *cuadro administrativo* de los imperantes carismáticos no es ninguna "burocracia", y menos que nada una burocracia profesional. Su selección no tiene lugar ni desde puntos de vista estamentales ni desde los de la dependencia personal o patrimonial. Sino que se es elegido a su vez por cualidades carismáticas: al profeta corresponden los discípulos, al príncipe de la guerra el "séquito", al jefe, en general, los "hombres de confianza". No hay ninguna "colocación" ni "destitución", ninguna "carrera" ni "ascenso", sino sólo llamamiento por el señor según su propia inspiración fundada en la calificación carismática del vocado. No hay ninguna "jerarquía", sino sólo

intervenciones del jefe, de haber insuficiencia carismática del cuadro administrativo, bien en general, bien para un caso dado, y eventualmente cuando se le reclame. No existen ni "jurisdicción" ni "competencias", pero tampoco apropiación de los poderes del cargo por "privilegio", sino sólo (de ser posible) limitación espacial o a determinados objetos del carisma y la "misión". No hay "sueldo" ni "prebenda" alguna, sino que los discípulos y secuaces viven (originariamente) con el señor en comunismo de amor o camaradería, con medios procurados por mecenas. No hay ninguna "magistratura" firmemente establecida, sino sólo misioneros comisionados carismáticamente con una misión, dentro del ámbito de la misión otorgada por el señor y de su propio carisma. No existe reglamento alguno, preceptos jurídicos abstractos, ni aplicación racional del derecho orientada por ellos, mas tampoco se dan arbitrios y sentencias orientados por precedentes tradicionales, sino que formalmente son lo decisivo las *creaciones* de derecho de caso en caso, originariamente sólo juicios de Dios y revelaciones. Sin embargo, en su aspecto material rige en toda dominación carismática genuina la frase: "estaba escrito, pero yo en verdad os digo"; el profeta genuino, como el caudillo genuino, como todo jefe genuino en general, anuncia, crea, exige nuevos mandamientos —en el sentido originario del carisma: por la fuerza de la revelación, del oráculo, de la inspiración o en méritos de su voluntad concreta de organización, reconocida en virtud de su origen por la comunidad de creyentes, guerreros, prosélitos u otra clase de personas. El reconocimiento crea un deber. En tanto que a una profecía no se le oponga otra concurrente con la pretensión a su vez de validez carismática, únicamente existe una lucha por el liderazgo que sólo puede decidirse por medios mágicos o por reconocimiento *(según deber)* de la comunidad, en la que el derecho sólo puede estar de un lado, mientras que del otro sólo está la *injuria* sujeta a expiación.

La dominación carismática se opone, igualmente, en cuanto *fuera* de lo común y *extra*cotidiana, tanto a la dominación racional, especialmente la burocrática, como a la tradicional, especialmente la patriarcal y patrimonial o estamental. Ambas son formas de la dominación *cotidiana*, rutinaria —la carismática (genuina) es específicamente lo contrario. La dominación burocrática es específicamente racional en el sentido de su vinculación a reglas discursivamente analizables; la carismática es específicamente irracional en el sentido de su extrañeza a toda regla. La dominación tradicional está ligada a los precedentes del pasado y en cuanto tal igualmente orientada por normas; la carismática subvierte el pasado (dentro de su esfera) y es en este sentido específicamente revolucionaria. No conoce ninguna apropiación del poder de mando, al modo de la propiedad de otros bienes, ni por los señores ni por poderes estamentales, sino que es legítima en tanto que el carisma personal "rige" por su corroboración, es decir, en tanto que encuentra reconocimiento, y "han menester de ella" los hombres de confianza, discípulos, séquito; y sólo por la duración de su confirmación carismática.

Lo dicho apenas necesita aclaración. Vale lo mismo para el *puro* dominador carismático "plebiscitario" (el "imperio del genio" de Napoleón, que hizo de plebeyos reyes y generales) que para los profetas o héroes militares.

4. El carisma puro es específicamente *extraño a la economía.* Constituye, donde aparece, una vocación en el sentido enfático del término: como "misión" o como "tarea" íntima. Desdeña y rechaza, en el tipo puro, la estimación económica de los dones graciosos como fuente de ingresos —lo que ciertamente ocurre más como pretensión que como hecho. No es que el carisma renuncie siempre a la propiedad y al lucro, como ocurrió en determinadas circunstancias con los profetas y sus discípulos. El héroe militar y su séquito *buscan* botín; el imperante plebiscitario o el jefe carismático de partido buscan medios materiales para su poder; el primero, además, se afana por el brillo material de su dominación para afianzar su prestigio de mando. Lo que todos desdeñan —en tanto que existe el tipo carismático genuino— es la economía racional o tradicional *de cada día,* el logro de "ingresos" regulares en virtud de una actividad económica dirigida a ello de un modo continuado. Las formas típicas de la cobertura de necesidades de carácter carismático son, de un lado, las mecenísticas —de gran estilo (donaciones, fundaciones, soborno, propinas de importancia)— y las mendicantes, y, de otro lado, el botín y la extorsión violenta o (formalmente) pacífica. Considerada desde la perspectiva de una economía *racional* es una fuerza típica de la "antieconomicidad", pues rechaza toda trabazón con lo *cotidiano.* Tan sólo puede "llevar aparejada", por así decirlo, con absoluta indiferencia íntima, una intermitente adquisición *ocasional.* El "vivir de rentas", como forma de estar *relevado* de toda gestión económica, *puede* ser —en *muchos* casos— el fundamento económico de existencias carismáticas. Pero no se aplica esto a los "revolucionarios" carismáticos normales.

La no admisión de cargos eclesiásticos por los jesuitas es una aplicación racionalizada de este principio del "discipulado". Es cosa clara que todos los héroes de la ascética, de las órdenes mendicantes y de los combatientes por la fe quedan comprendidos en lo que venimos diciendo. Casi todos los profetas han sido mantenidos de un modo mecenístico. La frase de Pablo dirigida contra los misioneros gorrones: "quien no trabaja no debe comer", no significa, naturalmente, una afirmación de la "economía", sino sólo el deber de procurarse el sustento, aunque como "profesión accesoria"; pues la parábola propiamente carismática de los "lirios del campo" no debe interpretarse en su sentido literal, sino únicamente en el de la *despreocupación* por lo que ha de realizarse al día siguiente. Por otra parte, es concebible en el caso de un grupo de *discípulos* carismáticos de carácter primariamente estético, que valga como norma la relevación de las luchas económicas por limitación de los vocados en sentido auténtico a personas "económicamente independientes" (rentistas; así en el círculo de Stefan George, por lo menos en su primera intención).

5. El carisma es *la* gran fuerza revolucionaria en las épocas vinculadas a la tradición. A diferencia de la fuerza igualmente revolucionaria de la *ratio* que, o bien opera desde fuera por transformación de los problemas y circunstancias de la vida —y, por tanto, de modo mediato, cambiando la actitud ante ellos— o bien por intelectualización, el carisma *puede* ser una renovación desde dentro, que nacida de la indigencia o del entusiasmo, significa una variación de la dirección de la conciencia y de la acción, con reorientación

completa de todas las actitudes frente a las formas de vida anteriores o frente al "mundo" en general. En las épocas prerracionalistas tradición y carisma se dividen entre sí la totalidad de las direcciones de orientación de la conducta.

5. LA RUTINIZACIÓN DEL CARISMA

§ 11. En su forma genuina la dominación carismática es de carácter específicamente *extraordinario* y *fuera de lo cotidiano*, representando una relación social rigurosamente personal, unida a la validez carismática de cualidades personales y a su *corroboración*. En el caso de que no sea puramente efímera sino que tome el carácter de una relación *duradera* —"congregación" de creyentes, comunidad de guerreros o de discípulos, o asociación de partido, o asociación política o hierocrática— la dominación carismática que, por decirlo así, sólo existió en *statu nascendi*, tiene que variar esencialmente su carácter: se racionaliza (legaliza) o tradicionaliza o ambas cosas en varios aspectos. Los motivos para ello son los siguientes:

a) el interés ideal o material de los *prosélitos* en la persistencia y permanente reanimación de la comunidad;

b) el interés ideal más fuerte y el material todavía más intenso del *cuadro administrativo:* séquito, discípulos, hombres de confianza, en

1. continuar la existencia de la relación, y esto
2. de tal modo que quede cimentada su propia posición ideal y material sobre una base *cotidiana* duradera; externamente: restablecimiento de la existencia familiar o de una existencia "saturada" en lugar de las "misiones" extrañas al mundo —acosmismo— apartadas de la familia y de la economía.

Estos intereses se actualizan de modo típico en caso de desaparición de la persona portadora del carisma y con el problema de *sucesión* que entonces surge. La manera de su resolución —*cuando* hay solución y persiste, por tanto, la comunidad carismática (o *nace cabalmente en ese instante)*— determina de un modo esencial la naturaleza toda de las relaciones sociales que entonces surgen.

Pueden ocurrir los siguientes tipos de soluciones:

a) Nueva busca, según determinadas señales del que, como portador del carisma, esté calificado para ser el líder.

Tipo bastante puro: la *busca* del nuevo Dalai Lama (niño elegido por virtud de señales de encarnación de lo divino —semejante a la busca del buey Apis).

Entonces la legitimidad del nuevo portador del carisma está unida a *señales,* por tanto, a "reglas" respecto de las cuales se forma una tradición (tradicionalización); o sea, retrocede el carácter *puramente* personal.

b) Por *revelación:* oráculo, sorteo, juicio de Dios u otras técnicas de selección. Entonces la legitimidad del nuevo portador del carisma es una que deriva de la legitimidad de la *técnica* (legalización).

Los *shofetim* israelitas tuvieron a veces, al parecer, este carácter. El viejo oráculo de la guerra señaló supuestamente a Saúl.

c) Por designación del sucesor hecha por el portador actual del carisma y su reconocimiento por parte de la comunidad.

Forma muy frecuente. La promoción de las magistraturas romanas (conservada con la máxima claridad en la designación de los dictadores y en la del *interrex*) tuvo originariamente este carácter.

La legitimidad se convierte entonces en una legitimidad *adquirida* por designación.

d) Por designación del sucesor por parte del cuadro administrativo carismáticamente calificado y reconocimiento por la comunidad. Este proceso en su significación genuina está muy lejos de la concepción del derecho de "elección", "preelección" o de "propuesta electoral". No se trata de una selección libre, sino rigurosamente unida a un deber; no se trata de una votación de mayorías, sino de la designación *justa*, de la selección del auténtico y real portador del carisma, que con igual justeza puede hacerla también la minoría. La unanimidad es postulado, percatarse del error deber, la persistencia en él falta grave, y una elección "falsa" es una injuria que debe ser expiada (originariamente: de modo mágico).

Pero lo cierto es que esta legitimidad toma fácilmente la forma de una adquisición jurídica realizada con todas las cautelas de lo que la justicia exige y las más de las veces sujetándose a determinadas formalidades (entronización, etcétera).

Éste es el sentido originario de la coronación en Occidente de obispos y reyes por el clero y por los príncipes, con el consentimiento de la comunidad, y de numerosos procesos análogos en todo el mundo. Que de aquí *surgiera* la idea de "elección" es cosa que habrá de considerarse luego.

e) Por la idea de que el carisma es una cualidad de la *sangre* y que por tanto inhiere al linaje y en particular a los más próximos parientes: *carisma hereditario*. En este caso el *orden de sucesión* no es necesariamente el mismo que el existente para los derechos apropiados, o tiene que determinarse con ayuda de los medios *a-d* el heredero "auténtico" dentro del linaje.

El duelo entre hermanos tenía lugar entre los negros. Un orden sucesorio de tal naturaleza que no perturbe la relación con los espíritus de los antepasados (la generación más próxima) se da, por ejemplo, en China. En Oriente se ofreció con frecuencia el seniorato o la designación por el séquito (por eso era un "deber" en la casa de Osman exterminar a todos los demás posibles pretendientes).

Sólo en el Occidente medieval y en el Japón, y en otras partes de modo aislado, penetró el principio inequívoco de la primogenitura en el poder y de esa forma fomentó la consolidación de las asociaciones políticas (evitando conflictos y luchas entre varios pretendientes miembros del linaje con carisma hereditario).

La fe no se apoya ahora en las cualidades carismáticas de la persona, sino en la adquisición legítima en virtud del orden sucesorio (tradicionalización y legalización). El concepto de "por la gracia de Dios" varía por completo en su sentido y significa ahora que se es señor por derecho propio, *no* dependiente del reconocimiento de los dominados. El carisma personal puede faltar por completo.

Deben incluirse aquí la monarquía hereditaria, las hierocracias hereditarias de Asia y el carisma hereditario de los linajes como marca de rango y de calificación para feudos y prebendas (ver el parágrafo siguiente).

6. Por la idea de que el carisma es una cualidad que, por medios hierúrgicos, puede ser trasmitida o producida en otro (originariamente por medios mágicos): objetivación del carisma, y en particular *carisma del cargo*. La creencia de legitimidad no vale entonces con respecto a la persona, sino con respecto a las cualidades adquiridas y a la eficacia de los actos hierúrgicos.

Ejemplo más importante: el carisma sacerdotal, trasmitido o confirmado por consagración, ungimiento o imposición de manos, o el carisma real por ungimiento y coronación. El carácter *indelebilis* significa la separación de las facultades carismáticas en virtud del cargo, de las cualidades de la persona del sacerdote. Mas, cabalmente, esto dio ocasión a luchas incesantes, que empezando en el donatismo y montanismo llegan hasta la revolución puritana (el "mercenario" de los cuáqueros es el predicador con carisma en virtud del "oficio").

§ 12. Con la rutinización del carisma por motivos de la sucesión en él marchan paralelos los intereses del *cuadro administrativo*. Sólo en *statu nascendi* y en tanto que el *genuino* líder carismático rige de modo *extra*cotidiano, puede el cuadro administrativo vivir con el señor, reconocido como tal por fe y entusiasmo, en forma mecenística o de botín o gracias a ingresos ocasionales. Únicamente la pequeña *capa* de los discípulos y secuaces entusiastas está dispuesta a vivir de esta forma, a vivir de su "vocación" u oficio sólo "idealmente". La masa de los discípulos y seguidores quiere también (a la larga) vivir *materialmente* de esta "vocación", y tiene que hacerlo así so pena de desaparecer.

Por eso la cotidianización del carisma se realiza también:

1. En la forma de una *apropiación* de los poderes de mando y de las probabilidades lucrativas por los secuaces o discípulos, y bajo *regulación* de su reclutamiento.

2. Esta tradicionalización o legalización (según exista o no una legislación racional) puede adoptar diferentes formas típicas.

1) El modo de reclutamiento genuino se atiene al carisma personal. En el proceso de rutinización el séquito o los discípulos sólo pueden fijar *normas* para el reclutamiento, en particular normas de

α) educación, o de

β) prueba.

El carisma sólo puede ser "despertado" o "probado", no "aprendido" o "inculcado". Todas las especies de ascetismo mágico (ma-

gos, héroes) y todos los *noviciados* pertenecen a esta categoría caracterizada por el *cierre* o clausura de la comunidad formada por el cuadro administrativo. (Ver sobre la educación carismática cap. IV.) Sólo al novicio probado están abiertos los poderes de mando. El jefe carismático *genuino* puede oponerse con éxito a estas pretensiones —pero ya no el sucesor y mucho menos el elegido por el cuadro administrativo (§ 13, nº *4)*.

Se incluyen aquí todas las prácticas de ascética mágica y guerrera que tienen lugar en las "casas de varones", con ritos de pubertad y clases de edad. Quien no resiste las pruebas de guerra es una "mujer", es decir, está excluido del séquito.

2) Las normas carismáticas pueden transformarse fácilmente en estamentales y tradicionales (carismático-hereditarias). De valer el carisma hereditario para el jefe (§ 11 *e*), es muy probable que rija también para el cuadro administrativo y eventualmente para los adeptos, como regla de selección y utilización. Cuando una asociación política está dominada rigurosamente y por completo por este principio del carisma hereditario —de modo que todas las apropiaciones de los poderes señoriales, feudos, prebendas y probabilidades lucrativas se realizan con arreglo a él— existe el tipo del "estado de linajes" (*Geschlechterstaat*). Todos los poderes y probabilidades de toda especie se tradicionalizan. Los cabezas de linaje (o sea, gerontócratas o patriarcas legitimados por la tradición y no por carisma personal) regulan el modo de su ejercicio, que no puede ser sustraído al linaje. No es la naturaleza del cargo la que determina el "rango" del hombre o de su linaje, sino que el *rango* carismático-hereditario *del linaje* es decisivo para las posiciones o cargos *que pueda obtener*.

Ejemplos principales: el Japón antes de la burocratización; China en gran medida sin duda (las "viejas familias") antes de la racionalización ocurrida en los estados fraccionados; India con la ordenación en castas; Rusia antes de la introducción del *Miestnitschestvo* y después en otra forma; e igualmente, por todas partes, los "estamentos hereditarios" fuertemente privilegiados.

3) El cuadro administrativo puede exigir e imponer la creación y apropiación de posiciones *individuales* y probabilidades lucrativas en beneficio de sus miembros. Entonces surgen, según exista tradicionalización o legalización:
a) prebendas (prebendalización, ver *supra*),
b) cargos (patrimonialización y burocratización, ver *supra*),
c) feudos (feudalización, ver § 12 *b*),
los cuales se apropian ahora, en lugar de la originaria provisión, puramente acósmica, con medios mecenísticos o de botín.

Con más detalle:
respecto a *a)*,

α) prebendas de mendicantes,
β) prebendas de rentas naturales,
γ) prebendas de percepción de tributos,
δ) prebendas de emolumentos,

por regulación de la provisión, al principio puramente de mecenazgo (α) o puramente de botín (β, γ), mediante una organización financiera más racional:

α) Budismo.
β) Prebendas de arroz chinas y japonesas.
γ) Existe como norma en todos los estados conquistadores racionalizados.
δ) Ejemplos numerosos por todas partes; especialmente de eclesiásticos y caballeros; pero también, en la India, prebendas de los poderes militares.

respecto a *b)*, el proceso de "trasladar al cargo" la misión carismática puede ser de carácter más marcadamente patrimonial o más marcadamente burocrático. El primer caso es, por lo general, la regla, el segundo se encuentra en la Antigüedad clásica y en el Occidente moderno; más raramente y como excepción en otras partes;

respecto a *c)*,

α) feudo de tierras conservando el cargo el carácter de misión,
β) plena apropiación, de carácter feudal, de los poderes de mando.

Ambos difícilmente separables. Sin embargo, la orientación por el carácter de misión de estas "posiciones" no desaparece fácilmente, ni tampoco en la Edad Media.

§ 12 *a*. Supuesto de la rutinización es la eliminación del carácter peculiar del carisma como ajeno a lo económico, su adaptación a las formas fiscales (financieras) de la cobertura de las necesidades y, con ello, a las condiciones económicas de los sujetos a impuestos y tributos. Ahora, frente a los "legos" de las misiones en proceso de prebendalización está el "clero", el miembro partícipe (con "participación", κλῆρος) de lo carismático, sólo que rutinizado como cuadro administrativo (sacerdotes de la iglesia naciente); y frente a los sujetos a tributo —"súbditos de tributo"— están los vasallos, prebendarios y funcionarios de la asociación política naciente —del "estado" en el caso racional—, o quizá los funcionarios del partido, si han sustituido a los "hombres de confianza".

Puede observarse en forma típica en las sectas budistas e hindúes (ver sociología de la religión). Igualmente en todos los imperios formados por conquistas y racionalizados, con estructuras duraderas. Lo mismo en el caso de partidos y otras formaciones puramente carismáticas en su origen.

Con la rutinización o adaptación a lo cotidiano, la asociación de dominación carismática *desemboca* en las formas de la dominación cotidiana: patrimonial —en particular, estamental— o burocrática. El carácter singular

originario se manifiesta en el *honor* estamental carismático-hereditario o de oficio de los apropiantes, del jefe y del cuadro administrativo, y en la naturaleza del *prestigio* del mando. Un monarca hereditario "por la gracia de Dios" no es un simple señor patrimonial, patriarca o jeque; un vasallo no es ningún ministerial o funcionario. Los detalles pertenecen a la teoría de los "estamentos".

La rutinización o adaptación a lo cotidiano *no* se realiza por lo general sin luchas. No se olvidan en los comienzos las exigencias "personales" del carisma del "jefe" y la lucha del carisma personal con el hereditario y el objetivado —carisma del cargo— constituye un proceso típico en la historia.

1. La transformación del poder penitenciario (el perdón de los pecados mortales) de un poder personal de los mártires y ascetas en un poder objetivado en el *cargo* de obispo y sacerdote fue *mucho más lenta* en Oriente que en Occidente, debido a la influencia en éste del concepto romano de "cargo". Revoluciones de jefes carismáticos contra poderes carismático-hereditarios o carismático-objetivados se encuentran en toda suerte de asociaciones desde el estado hasta los sindicatos (¡precisamente ahora!). Sin embargo, cuanto más complicadas son las dependencias intereconómicas de la economía monetaria, tanto más fuerte se hace la presión de las necesidades cotidianas de los adeptos y con ello la tendencia a la rutinización, que por todas partes se ha mostrado en acción y que por regla general ha vencido rápidamente. El carisma es un fenómeno típico de los *comienzos* de dominaciones religiosas (proféticas) o políticas (de conquista), que, sin embargo, cede a las fuerzas de lo cotidiano tan pronto como la dominación está asegurada y, sobre todo, tan pronto como toma un carácter de *masas*.

2. Un motivo impulsor de la rutinización del carisma es siempre, naturalmente, la tendencia al afianzamiento, es decir, a la legitimación de las posiciones de mando y de las probabilidades económicas en beneficio del séquito y de los adeptos del caudillo. Otro es, sin embargo, la forzosidad objetiva de adaptación de las ordenaciones y del cuadro administrativo a las exigencias y condiciones normales y cotidianas de una administración. A ello se deben, en particular, los indicios para una tradición administrativa y jurisprudencial, tal como la requieren tanto el cuadro administrativo normal como los dominados. Y también una ordenación, cualquiera que ésta sea, de las "posiciones" de los miembros del cuadro administrativo. Y finalmente, sobre todo —de lo que se tratará luego en particular—, la adaptación de los cuadros administrativos y de todas las medidas administrativas a las condiciones *económicas* de la vida cotidiana; la cobertura de los costos con botín, contribuciones, regalos y hospitalidad, tal como se ofrece en el estadio genuino del carisma guerrero y profético, no constituye en modo alguno el fundamento posible de una administración permanente de lo cotidiano.

3. Por tanto, la rutinización no se resuelve con el problema del sucesor y está muy lejos de afectar tan sólo a este último. Por el contrario, el problema capital estriba en la transición de los principios y cuadros administrativos carismáticos a los que exige la vida cotidiana. Pero el problema de la sucesión afecta a la rutinización del núcleo carismático: el caudillo mismo y su legitimación, mostrando, en contraposición al problema de la transición hacia ordenaciones y administraciones tradicionales o legales, concepciones peculiares y características que sólo pueden comprenderse desde la perspectiva de este proceso. Las más importantes de ellas son: la de la designación carismática del sucesor y la del carisma hereditario.

4. El ejemplo histórico más importante de la designación del sucesor por el jefe carismático mismo es, como se ha dicho, Roma. Con respecto al *rex* se afirma así en la tradición; con respecto al nombramiento del dictador y de los corregentes y sucesores en el principado, aparece firmemente establecido en los tiempos históricos; la forma de nombramiento de todos los funcionarios superiores con *imperium* muestra claramente que también para ellos existió la designación del sucesor por el procónsul con reserva de su aprobación por el ejército de los ciudadanos. Pues la prueba y, originariamente, la eliminación notoriamente libérrima de los candidatos por parte del magistrado en funciones, muestra claramente la evolución.

5. Los ejemplos más importantes de designación del sucesor por el séquito carismático son: la designación primitiva de los obispos, particularmente del Papa, por el clero y sus reconocimientos por parte de la comunidad; y (tal como ha hecho verosímil la investigación de V. Stutz) la elección del rey germánico por designación de ciertos príncipes y reconocimiento por el "pueblo" (en armas), a imitación de la elección episcopal. Formas semejantes se encuentran con frecuencia.

6. El país clásico de la evolución del carisma hereditario fue la India. Todas las cualidades profesionales y, particularmente, todas las calificaciones de autoridad y las "posiciones" de mando valieron allí como rigurosamente vinculadas a un carisma hereditario. La pretensión a feudos con derechos de mando se adhería al hecho de la pertenencia al clan regio, los feudos se distribuían entre los más viejos del clan. Todos los cargos hierocráticos, inclusive el singularmente importante e influyente de *guru* (*directeur de l'âme*), todas las relaciones de clientela susceptibles de distribución, todos los cargos dentro del "establecimiento aldeano" [*Dorf-Establishment*] (sacerdote, barbero, lavandero, vigilante, etc.) valían como vinculados a un carisma hereditario. Toda fundación de una secta significaba fundación de una jerarquía hereditaria (también en el taoísmo chino). También en el "estado de linajes" japonés (antes de la introducción del estado patrimonial-burocrático siguiendo el modelo chino) fue la articulación social puramente carismático-hereditaria (de lo que se tratará con mayor detalle en otra conexión).

El derecho carismático-hereditario de las "posiciones" de mando se desarrolló de un modo parecido por todo el mundo. La calificación en méritos del propio rendimiento fue sustituida por la calificación según descendencia. Este fenómeno se encuentra en todas partes en los fundamentos de la evolución del estamento hereditario, tanto en la nobleza romana como en el concepto, según Tácito, de la *stirps regia* de los germanos, lo mismo en las normas reguladoras de los torneos y de la capacidad de fundación en la Edad Media tardía como en la moderna preocupación por el *pedigree* de la nueva aristocracia norteamericana, como, en general, allí donde revive la "diferenciación estamental".

Relación con la economía: La rutinización del carisma se identifica en un aspecto muy esencial con el proceso de adaptación a las condiciones de la economía como fuerza de lo cotidiano continuamente operante. En esto la economía es dirigente y no dirigida. En medida muy amplia sirve aquí la transferencia que supone el carisma hereditario u objetivado como medio de *legitimación* de poderes de disposición existentes o adquiridos. Particularmente la persistencia de la concepción de la monarquía hereditaria —al lado de las ideologías de fidelidad que ciertamente no son indiferentes— ha sido condicionada muy fuertemente por esta consideración: que habría de conmoverse toda la propiedad heredada y legítimamente adquirida si se derrumbaba la vinculación íntima a la santidad de la herencia del trono; no es, por

tanto, cosa casual el que aquella afección sea más adecuada a las capas poseedoras que al proletariado.

Por lo demás, no es posible decir apenas nada general (y que, al mismo tiempo, tenga un contenido material y sea valioso) sobre las relaciones de las diferentes posibilidades de adaptación a la economía: queda esto reservado para el estudio particularizado. La prebendalización y feudalización y la apropiación carismático-hereditaria de probabilidades de toda especie puede producir en *todos* los casos, partiendo del carisma, iguales efectos de fijación que los que se producen a partir de situaciones iniciales de carácter patrimonial o burocrático, y repercutir de esa manera sobre la economía. La fuerza del carisma, por lo regular poderosamente revolucionaria también en el campo de la economía —al principio frecuentemente destructiva, en cuanto que, en lo posible, es nueva y "sin supuestos"—, se cambia entonces en lo contrario de su acción inicial.

Sobre la economía de las revoluciones (carismáticas) se hablará separadamente. Es muy diversa.

6. FEUDALISMO

§ 12 *b*. Vamos a tratar separadamente del caso último en el § 12, nº 3 *c*. Y esto porque puede surgir de él una estructura de la "asociación de dominación", que es *diferente* tanto del patrimonialismo como del carismatismo hereditario genuino, y que ha tenido una poderosa significación histórica: el *feudalismo*. Distinguimos como formas auténticas el feudalismo de *feudo* y el *prebendario*. Todas las otras formas de otorgamiento de tierras a cambio de servicios militares, *llamadas* también "feudalismo", son en realidad de carácter patrimonial (ministerial) y no nos ocuparemos aquí de ellas separadamente, pues de las distintas especies de *prebendas* hablaremos luego en las exposiciones particularizadas (ver, no obstante, § 12 *c*).

AA. *Feudo* significa siempre:

aa) la apropiación de los poderes y derechos de mando. Y en este sentido pueden ser apropiados como feudos:

α) sólo poderes domésticos dentro de la propia hacienda, o

β) poderes de mando dentro de la asociación política, pero sólo económicos (fiscales), o

γ) poderes políticos dentro de la misma.

El enfeudamiento se produce en virtud de una investidura a cambio de servicios específicos, primariamente *militares*, pero también administrativos. La investidura tiene lugar en una forma muy específica. A saber:

bb) con carácter, en principio, puramente *personal*, por la vida del señor y la del vasallo. Además,

cc) por virtud de *contrato*, o sea, con un hombre libre, el cual (en caso de la relación que aquí llamamos "feudalismo de feudo"),

dd) lleva un tono de vida específicamente *estamental* (de caballero);

ee) el contrato de feudo no representa un "negocio" jurídico corriente,

sino la constitución de una *relación fraternal* con derechos (naturalmente) desiguales, que impone deberes de *fidelidad* recíproca. Deberes éstos, que

αα) están fundados en el *honor* estamental (caballeresco) y

ββ) se encuentran rigurosamente *delimitados*.

La transición del tipo α (ver antes al considerar el caso *c*) al tipo β, tiene lugar cuando,

aaa) los feudos se apropian *hereditariamente*, sólo bajo el supuesto de "hacer suya" por renovación la promesa de fidelidad a cada nuevo señor por todo nuevo titular;

bbb) el cuadro administrativo de carácter feudal logra *hacer obligatorio el feudo*, porque todos los feudos valen como un fondo de provisión de los pertenecientes al estamento.

Lo primero apareció relativamente pronto en la Edad Media; lo segundo en su desarrollo ulterior. La lucha de los señores con los vasallos tenía por objeto ante todo la eliminación (tácita) de *este* principio, que hacía imposible la creación u obtención para el señor de un "poder doméstico" patrimonial propio.

BB. La administración de carácter feudal, en una plena realización (aunque con esta pureza absoluta sea tan poco observable como el patrimonialismo puro), significa:

aa) todo poder de mando se reduce a las probabilidades de servicios existentes en virtud de la promesa de fidelidad de los vasallos;

bb) la asociación política se convierte completamente en un sistema de relaciones de fidelidad puramente personales entre el señor y sus vasallos, entre éstos y sus (subinfeudados) subvasallos, y aún más allá, con los eventuales subvasallos de estos últimos. El señor sólo puede pretender fidelidad de sus vasallos y éstos de los suyos, etcétera;

cc) únicamente en caso de "felonía" puede el señor retirar el feudo a sus vasallos, como éstos pueden hacerlo con respecto a sus subvasallos, etc. En este caso el señor queda entregado, en su acción contra el vasallo infiel, a la ayuda que puedan prestarle sus otros vasallos, o a la pasividad de los subvasallos del que "quebrantó la fidelidad". En ambos supuestos únicamente cabe esperar la ayuda si unos y otros consideran que ha habido felonía de su compañero o señor inmediato respecto del señor superior. Pero ni siquiera esto en caso de los subvasallos, a menos que el señor haya impuesto *esta* excepción —la lucha contra el señor superior del señor propio— en la subinfeudación (lo que siempre fue pretendido, pero no siempre alcanzado);

dd) existe una jerarquía feudal estamental (en el *Espejo de Sajonia:* la *Heerschilde*) siguiendo el orden de la subinfeudación. Sin embargo, ésta no es ninguna "instancia", ni significa ninguna "jerarquía" propiamente. Pues cuando se trata de si una medida o sentencia pueden ser impugnadas y ante quién pueda hacerse, en su caso, se acude al principio del "tribunal superior" (*Oberhof*) y no al del sistema de la jerarquía feudal. (El tribunal superior puede estar enfeudado —teóricamente— en un compañero del titular del poder jurisdiccional, aunque *de facto* no suele ser éste el caso.)

ee) Los que *no* se encuentran en la jerarquía feudal como titulares feu-

dales de poderes señoriales patrimoniales o políticos son súbditos (*Hintersassen*), es decir, sometidos patrimoniales. Están sometidos a los enfeudados en la medida en que lo condiciona o permite su situación tradicional, particularmente estamental, o hasta donde pueda obligarles el poder de los titulares militares de feudos, frente a los que se encuentran indefensos. El precepto: *nulle terre sans seigneur*, tiene aplicación tanto con respecto a los señores (enfeudamiento obligatorio), como con respecto a los que no tienen feudos. El único resto del viejo poder político de carácter *inmediato* es el precepto fundamental, casi siempre existente, de que al soberano feudal pertenecen los poderes de mando —sobre todo, los jurisdiccionales— *allí donde se encuentre.*

ff) Los poderes domésticos (dentro de la propia hacienda: poder de disposición sobre dominios, esclavos, siervos), los poderes fiscales y los políticos (dentro de la "asociación política": poder jurisdiccional y de leva militar, poder sobre hombres "libres") fueron un objeto de parejo enfeudamiento. Sin embargo, por regla general los *poderes políticos* fueron sometidos a ordenaciones particulares.

En la China antigua se diferenciaban hasta en el nombre los feudos de rentas y los feudos de territorio. No así en la Edad Media occidental, aunque sí, empero, había diferencias en la calidad estamental y en numerosos puntos particulares de que no hemos de tratar aquí.

Sucede que, con respecto a los *poderes políticos* la plena apropiación, a semejanza de lo que ocurre con la apropiación de los derechos patrimoniales enfeudados, sólo se impone con numerosas formas intermedias y retrocesos, de los que luego se hablará por separado. Lo que regularmente *permanece* es esto: la distinción *estamental* entre los enfeudados con poderes domésticos o *puramente* fiscales nada más y los enfeudados con poderes políticos: señorío jurisdiccional (ante todo, derecho de vida y muerte) y señorío militar (particularmente, derecho de leva). *(Vasallos políticos.)*

El poder señorial en el feudalismo de feudo relativamente puro es, evidentemente, en extremo precario, porque queda a merced de la *voluntad* de obediencia y de la fidelidad puramente personal de los que se encuentran en *posesión de los medios administrativos.* Por eso tiene carácter crónico la lucha latente de los señores con los vasallos por el poder señorial; y nunca la administración feudal fue plenamente realizada *ni consiguió* quedar como una relación efectiva duradera (a tenor de *aa-ff*); en realidad es una construcción típico-ideal. Antes bien, allí donde el soberano pudo hizo uso de las siguientes medidas:

aa) El señor trata de imponer, frente al principio puramente personal de la fidelidad (*cc* y *dd*),

αα) la limitación o prohibición de la subinfeudación;

En Occidente frecuentemente impuesto, pero a menudo por el *cuadro administrativo* mismo en su propio interés de poderío (en China, en la unión de príncipes de 630 a. c.).

ββ) la no validez del deber de fidelidad de los subvasallos a su señor en caso de guerra contra éste del señor feudal superior —y, cuando fue posible:

γγ) el deber inmediato de fidelidad de los subvasallos para con el señor feudal superior.

bb) El soberano trata de asegurar su derecho de *control* sobre la administración de los poderes señoriales dentro de la asociación por medio de:

αα) derecho de queja de los súbditos ante él y apelación a sus tribunales,

ββ) funcionarios en la corte de los vasallos *políticos*,

γγ) derecho impositivo propio sobre los súbditos de todos los vasallos,

δδ) nombramiento de determinados funcionarios de los vasallos *políticos*,

εε) mantenimiento del precepto fundamental:

ααα) de que todos los poderes señoriales ceden en su presencia; y además la afirmación de este otro:

βββ) que él, como soberano de los señores feudales, vasallos suyos, puede por libre apreciación atraer *a su tribunal* cualquier asunto.

Este poder sólo puede ganarlo o afirmarlo el señor frente a los vasallos (como contra otros apropiantes de poderes señoriales) cuando:

cc) el soberano crea u organiza adecuadamente un *cuadro administrativo* propio. Este puede ser:

αα) patrimonial (ministerial),

Frecuente entre nosotros en la Edad Media; en el Japón, en el *Bakufu* del *Sogun*, el cual controlaba muy sensiblemente al *Daimyo*

ββ) extrapatrimonial, *estamental*, de carácter letrado,

Clérigos (cristianos, brahmanes y Kayasth, budistas, lamaístas e islámicos) o humanistas (en China: los letrados confucianos). Sobre su peculiaridad y poderosos efectos culturales, véase cap. IV.

γγ) *profesional:* particularmente de formación jurídica y militar.

En China propuesto en vano por Wang Au Schi en el siglo XI (pero entonces no contra los feudales, sino contra los letrados). En Occidente la formación universitaria para la administración civil por la iglesia (por medio del derecho canónico) y el estado (por medio del derecho romano; en Inglaterra por el *common law* racionalizado con las formas lógicas del romano —el germen del estado occidental moderno—). Para la administración militar en Occidente: por expropiación de lo que era para ella la primera fase, o sea, del empresario militar *capitalista* (condotieros), sustituto del señor feudal, impuesta por los príncipes mediante la administración fiscal *racional* de la corona desde el siglo XVII (primeramente en Inglaterra y Francia).

Esta lucha de los soberanos con el cuadro administrativo feudal —que en Occidente (no así en el Japón) coincide muchas veces y en parte es idéntica

con su lucha contra el poder de las *corporaciones estamentales*— terminó *por todas partes* en la época *moderna*, aunque primero en Occidente, con el triunfo del soberano; lo que equivale al triunfo de la *administración burocrática*, primero en Occidente, luego en el Japón; en la India (y quizá en China) en la forma, al principio, de una dominación extranjera. Para ello fue decisivo en Occidente, al lado de determinadas constelaciones de fuerzas puramente históricas, la existencia de condiciones económicas, ante todo la aparición de la *burguesía* sobre la base de las *ciudades* (*sólo* allí desarrolladas en el sentido occidental) y luego la concurrencia de los diversos estados por la hegemonía, sirviéndose de una *administración racional* (esto es: burocrática) y de una alianza, determinada por motivos fiscales, con los intereses capitalistas. Todo lo cual habrá de exponerse más adelante.

§ 12 *c*. No todo "feudalismo" es feudalismo *de feudo* en el sentido occidental, sino que junto a él está, ante todo,

A. El feudalismo *prebendario*, fiscalmente condicionado.

Típico en el Cercano Oriente islámico y en la India de la dominación mogola. Al contrario, el feudalismo de la *antigua* China, existente antes de la época de Schi Hoang Ti, era en parte feudalismo de feudo, aunque luego apareciera junto a él el feudalismo prebendario. El japonés del Daimyo es un feudalismo de feudo atemperado por el propio control del soberano (*Bakufu*), pero los feudos del Samuray y del Bake son (a menudo, apropiadas) prebendas *ministeriales* (catastradas según el *Kakadaka* —ingresos por la renta de arroz).

Puede decirse que existe un feudalismo prebendario cuando:

aa) se trate de la apropiación de *prebendas*, o sea, rentas, que se valoran y conceden según su *rendimiento* —además, cuando:

bb) la apropiación (en principio, aunque no siempre de hecho) es únicamente personal, en correspondencia a determinados *servicios*, y eventualmente con *ascensos*.

Así en las prebendas de los jenízaros turcos, por lo menos en la ley.

Pero sobre todo, cuando:

cc) no se crea *primariamente* una *relación de fidelidad*, personal, individual y libre, por un contrato, producto de un *vínculo de fraternidad* con un señor en vista de lo que se concede en feudo individual, sino que con la relación creada se sirven en primer término fines *fiscales* del dominio del soberano, de carácter por lo demás patrimonial (a menudo, sultanista). Lo que (las más de las veces) se manifiesta en que lo que se concede son fuentes de renta catastradas como imponibles.

La aparición del feudalismo *de feudo* deriva, no de un modo necesario pero sí muy regular, de una cobertura de necesidades de la asociación política de carácter (casi) puramente natural y desde luego *personal* (servicio militar, prestaciones personales). Pretende, ante todo, obtener un *ejército de caballeros*, profesionalmente formado, armado y ligado por el honor *personal*, en lugar de un ejército de leva, sin formación profesional, sin subsistencia eco-

nómica propia e incapaz de equiparse a sí mismo plenamente. La aparición originaria del feudalismo *prebendario* representa regularmente una transformación de la administración fiscal dentro de una economía monetaria ("retroceso" a una administración fiscal por prestaciones en especie) y puede ocurrir:

αα) descargando en un *empresario* el riesgo de ingresos oscilantes (o sea, como una especie de transformación del arriendo de tributos),

aaa) mediante la aceptación de poner en pie determinado número de hombres de guerra (caballeros, eventualmente, carros de guerra, hombres de loriga, intendencia y eventualmente artillería) para el ejército patrimonial del príncipe.

Así en China en la Edad Media: contingente de guerreros de cada clase en una determinada comarca (*Flächeneinheit*).

Eventualmente, además, o también *únicamente*,

bbb) mediante aceptación de sufragar los gastos de la administración civil y

ccc) de aportar un tributo global a la caja del príncipe.

Así frecuentemente en la India.

Naturalmente, se concede como compensación de esto (para poder cumplir con tales obligaciones)

ddd) la apropiación de derechos señoriales de extensión diferente y en principio denunciable y rescindible, pero en ausencia de los medios necesarios convertida de hecho en *definitiva*.

Semejantes apropiadores *definitivos* llegaron a ser por lo menos *grandes terratenientes* y, con frecuencia, alcanzaron la posesión de poderes señoriales muy extensos.

Así, ante todo, en la India, en donde se crearon por completo de esta forma los grandes señoríos territoriales *Zamindar*, *Jagirdar* y *Tulukdad*. Pero también en grandes partes del Cercano Oriente asiático, como ha mostrado C. H. Becker (el primero que vio justamente su distinción frente al feudalismo occidental). *Primariamente* es un arriendo de tributos, de donde deriva secundariamente un "señorío territorial". También los *boyardos* rumanos son descendientes de la sociedad más mezclada de la tierra: judíos, alemanes, griegos, que, siendo originariamente arrendadores *de tributos*, se apropiaron luego de derechos de mando.

ββ) En caso de incapacidad de un soberano de *retribuir a su ejército patrimonial*, que por usurpación (posteriormente legalizada) puede llevar a la apropiación de fuentes tributarias —tierras y súbditos— en beneficio de los oficiales y el ejército.

Así los famosos grandes Kahnes en el califato, la fuente y el modelo de todas las apropiaciones orientales hasta el ejército de los mamelucos (el cual era formalmente un ejército de esclavos).

No siempre conduce esto a un régimen prebendario ordenado según catastro, pero le está próximo y puede llevar a él.

Hasta qué punto el feudalismo turco de los jenízaros se aproxima más al tipo "prebendario" o más al tipo de "feudo", es cosa que no hemos de tratar aquí; legalmente existían "ascensos" por "servicios".

Es evidente que ambas categorías están ligadas entre sí por formas intermedias imperceptibles y que una atribución *unívoca* a una u otra sólo raramente es posible. Además, el feudalismo prebendario está muy próximo a la prebendalización *pura*, y entre uno y otra la transición es fluida.

A tenor de una terminología imprecisa, aún existe junto al feudalismo de feudo, que descansa en un *contrato* libre con un *señor*, y junto al feudalismo fiscal prebendario:

B. El (llamado) feudalismo de la *polis*, que descansa en un *synoikismo* (real o ficticio) de grandes terratenientes, con iguales derechos entre sí, con un tipo de vida puramente militar y con un elevado honor estamental. Económicamente el *kleros* está constituido por el lote de tierra apropiado, calificado personalmente y sólo para la herencia individual; utiliza el trabajo de los esclavos (distribuidos como propiedad estamental) y sirve de base para el equipamiento militar propio.

Sólo con impropiedad puede llamarse feudalismo a esta situación únicamente existente en Grecia (en pleno desarrollo sólo en Esparta), derivada del "androceo", y en méritos de las convenciones de *prestigio* específicamente estamentales y del tipo de vida *caballeresco* de estos señores territoriales. En Roma corresponde la expresión *fundus* (= derecho de compañeros) al κλῆρος griego, pero *carecemos* de noticias sobre la constitución de las curias (co-viria = ἀνδρεῖον = casa de varones), que estuvieron formadas de un modo semejante.

En el sentido más amplio suelen llamarse "feudales" a *todas* las capas, instituciones y convenciones *militares* estamentalmente privilegiadas. Esto debe evitarse aquí como absolutamente impreciso.

C. Tampoco son feudos sino *prebendas*, aunque por razones inversas, pues aquí existe un objeto enfeudado, pero

1. no por obra de un contrato libre (vínculos fraternales con un señor o con un compañero de estamento), sino por mandato del propio señor (patrimonial) —o en caso de existir una relación libre,

2. por no estar aceptada sobre la base de un *tono de vida* caballeresca y noble, o

3. porque no se dan ninguna de las *dos* cosas,

1: los feudos de servicio (*Dienstlehen*) de aquellos que viven como caballeros, pero que son en realidad *dependientes*,

2: los feudos de servicio de guerreros libres, pero no caballeros,

3: los feudos de servicio de clientes, colonos y esclavos utilizados como *guerreros*.

Ejemplo del nº *1*: ministeriales occidentales y orientales, Samurais en el Japón.

Ejemplo del nº 2: se da en Oriente; por ejemplo, originariamente en los guerreros ptolemaicos. Que posteriormente, a consecuencia de la apropiación hereditaria

de la "tierra de servicio", también fuera apropiado el guerrear en cuanto profesión, es un típico producto de la evolución hacia el estado litúrgico.

Ejemplo del nº 3: típico para la llamada "casta de guerreros" en el antiguo Egipto, los mamelucos en el Egipto medieval, los guerreros marcados orientales y chinos (no siempre, pero raramente con cesión de tierras), etc.

Se habla también de "feudalismo" de manera absolutamente inexacta en el sentido de la existencia de *estamentos* puramente militares —en este caso (por lo menos formalmente): en situación de privilegio negativo. Sobre esto, véase cap. IV.

§ 13. Lo dicho no puede dejar duda alguna sobre esto: que las asociaciones de dominación pertenecientes a uno *u* otro de los tipos "puros" hasta aquí considerados son raras en extremo. No hay que olvidar que quedan sin explicar, o sólo se ha hecho en forma vaga, casos importantes dentro de la dominación legal y la tradicional, a saber, la colegialidad y el principio feudal. Pero en general es válido lo siguiente: el fundamento de *toda* dominación, por consiguiente de *toda* obediencia, es una *creencia:* creencia en el "prestigio" del que manda o de los que mandan. Ésta raramente es unívoca en absoluto. En el caso de la dominación "legal" *nunca* es puramente legal, sino que la creencia de la legalidad se ha hecho ya un "hábito" y está, por tanto, tradicionamente condicionada —la ruptura de la tradición puede aniquilarla. Y es también carismática en el sentido negativo: de que los fracasos notoriamente insistentes de *todo* gobierno en proceso de descomposición quiebran su prestigio y dejan maduros los tiempos para revoluciones carismáticas. Por consiguiente, para las "monarquías" son peligrosas las guerras perdidas, aquellas en que no se ha confirmado el carisma, y para las "repúblicas" lo son aquellas guerras triunfales que dejan aparecer como carismáticamente calificado al general victorioso.

Han existido comunidades *puramente* tradicionales. Pero nunca absolutamente duraderas y —lo que también vale para la dominación burocrática— raramente sin una *cima* de naturaleza personalmente carismático-hereditaria o carismático-objetivada (al lado de otra cima, en ciertas circunstancias, puramente tradicional). Las necesidades económicas *cotidianas* se cubrían bajo la dirección de jefes tradicionales; las extracotidianas (caza, botín de guerra), bajo la dirección de caudillos carismáticos. La idea de la posibilidad de "ordenaciones positivas" es igualmente bastante antigua (la mayor parte de las veces, legitimadas ciertamente por medio de un oráculo). Pero sobre todo, con *todo* reclutamiento *extra*patrimonial del cuadro administrativo se crea una categoría de funcionarios que sólo pueden distinguirse de las burocracias legales por el último fundamento de su validez, pero no formalmente.

Dominaciones *absolutamente* carismáticas (o sólo carismático-hereditarias) son igualmente raras. De una dominación carismática —como con Napoleón— *pueden* provenir directamente el más estricto burocratismo o toda suerte de organizaciones prebendarias y feudales. La terminología y la casuística *en modo alguno* pueden pretender ser exhaustivas y apresar en sus es-

quemas la realidad histórica. Su utilidad es ésta: que en cada caso puede decirse lo que en una asociación merece esta o la otra designación, o se le aproxima en más o en menos, lo que no deja de ser a veces sumamente provechoso.

En todas las formas de dominación es vital para el mantenimiento de la obediencia el hecho de la existencia del cuadro administrativo y de su acción *continua* dirigida a la realización e imposición de las ordenaciones. La existencia de *esa* acción es lo que se designa con la palabra "organización". Para ella, a su vez, es decisiva la *solidaridad* (ideal o real) de intereses del cuadro administrativo con el soberano. En las relaciones del cuadro administrativo con el *soberano* rige esta ley: que el imperante, apoyado en esa solidaridad, es más fuerte frente a los miembros *individualmente considerados*, pero más débil frente a *todos* ellos en conjunto. Se requiere, sin embargo, una "socialización" plenamente sujeta a plan del cuadro administrativo para que se pueda imponer ordenadamente y por tanto con éxito, ya la obstrucción, ya una acción consciente contra el imperante, ya la paralización de la acción de éste. De igual modo, para todo aquel que quiera romper una dominación, se requiere la creación de un cuadro administrativo *propio* que haga posible su propia dominación, aunque sólo sea que crea contar con la connivencia y cooperación del cuadro existente en contra del hasta entonces soberano. En su grado *más intenso* aparece aquella solidaridad de intereses con el imperante allí donde la *propia* legitimidad y la garantía de provisión del cuadro administrativo dependen de él. La posibilidad para los individuos de sustraerse a esa solidaridad es diferente según la estructura. Con la máxima dificultad en el caso de una *separación* plena de los medios administrativos, por consiguiente, en las dominaciones puramente patriarcales (apoyadas sólo en la tradición), en las puramente patrimoniales y en las puramente burocráticas (que sólo descansan en la existencia de reglamentos). Y con la máxima facilidad en caso de apropiación estamental (feudos, prebendas).

Finalmente, la realidad histórica es también y muy en particular una lucha constante, latente las más de las veces, *entre* el señor y el cuadro administrativo por la apropiación o expropiación recíprocas. Decisivo para casi toda la evolución cultural fue

1. El resultado de esta lucha como tal,

2. El carácter de *aquella* capa de los funcionarios de él dependientes que ayudaron al soberano a *ganar* su lucha contra los poderes feudales u otros poderes apropiados: letrados rituales y clérigos, clientes puramente seculares, ministeriales, letrados de formación jurídica, funcionarios financieros profesionales, administradores honorarios privados (sobre el concepto, trataremos después).

De la naturaleza de estas luchas y evoluciones provienen buena parte no sólo de la historia administrativa sino cultural, porque por ellas se determinaba la dirección de la *educación* y el tipo de la formación estamental.

1. Sueldos, probabilidades de emolumentos, asignaciones, feudos, traban en muy distinta medida y sentido el cuadro administrativo al soberano (sobre esto, ver *infra*). Empero, a todos es común esto: que la legitimidad de los ingresos de que

se trate y el poder y honor sociales unidos a la pertenencia al cuadro administrativo parecen expuestos siempre que está en peligro la legitimidad del que se los concedió y garantizó. Por estas razones la legitimidad juega un papel poco considerado y, sin embargo, muy importante.

2. La historia alemana inmediata de la ruina de la dominación hasta entonces legítima mostró lo siguiente: cómo la ruptura de la vinculación tradicional por causa de la guerra de un lado, y de otro la pérdida del prestigio derivada de la derrota, en relación con la habituación sistemática a la conducta ilegal, conmovieron en *igual* medida la docilidad en la disciplina del ejército y del trabajo, y prepararon así la subversión de la dominación. Por otra parte, la persistencia en el funcionamiento del antiguo cuadro administrativo y la continuación de la validez de sus ordenaciones bajo los nuevos gobernantes constituye un ejemplo notable de la vinculación de los miembros de esa administración a sus tareas objetivas, ineludible dentro de las relaciones de la racionalización burocrática. El fundamento no era en modo alguno, como ya se ha dicho, puramente de interés privado: preocupación por el cargo, sueldo y pensión (aunque evidentemente tuviera influencia en la masa de los funcionarios), sino también de carácter completamente *objetivo* (ideológico): que en las actuales condiciones poner fuera de funcionamiento a la administración significa la ruina del abastecimiento de toda la población (incluidos los funcionarios mismos) en sus más elementales necesidades vitales. Por eso la apelación al "sentimiento del deber" (objetivo) fue recibida con éxito y fue reconocido este deber como una necesidad objetiva aun por los poderes hasta entonces legítimos y sus partidarios.

3. El proceso de la subversión contemporánea utilizó un nuevo cuadro administrativo con los consejos de obreros y soldados. La técnica de la formación de estos nuevos cuadros tuvo al principio que ser "inventada" y estaba por lo demás unida a las relaciones de guerra (posesión de las armas), sin las cuales la subversión en general no hubiera sido posible (sobre esto y sobre las analogías históricas, se hablará luego). Sólo fue posible la expropiación de su fuerza a los antiguos poderes por el levantamiento de líderes carismáticos contra los dirigentes legales, y por la formación de secuaces carismáticos; pero el logro y éxito de esta expropiación estuvieron condicionados, aun técnicamente, por el mantenimiento del cuadro de funcionarios profesionales. Antes había fracasado toda revolución dentro de las modernas relaciones por la imprescindibilidad de los funcionarios profesionales y por la falta de cuadros administrativos propios. Las condiciones previas en todos los casos de revoluciones anteriores fueron muy distintas (ver, sobre esto, el capítulo sobre la teoría de las revoluciones).

4. Subversión de dominaciones por iniciativa de los cuadros administrativos han ocurrido en el pasado bajo condiciones muy diferentes (ver el capítulo sobre la teoría de la subversión). Siempre tuvieron como supuesto un proceso de "socialización" de los miembros de ese cuadro, la cual, según las circunstancias, adoptaba más el carácter de una conjura parcial o más el de una fraternización y asociación general. Cabalmente esto se ha dificultado extraordinariamente en las condiciones de existencia de la burocracia moderna, aunque como muestra la situación rusa no es completamente imposible. Por lo general no van en su significación más allá de lo que pueden y quieren alcanzar los obreros en caso de huelga (normal).

5. El carácter patrimonial de una burocracia se manifiesta en que en ella se exige la constitución de una relación (de clientela) de sumisión personal (*puer regis* en la época carolingia, *familiaris* bajo los angiovinos). Restos de ello han quedado por largo tiempo.

7. LA TRANSFORMACIÓN ANTIAUTORITARIA DEL CARISMA

§ 14. El principio carismático de legitimidad interpretado según su sentido originario de modo autoritario, puede ser reinterpretado en forma antiautoritaria, pues la validez de hecho de la autoridad carismática descansa en realidad por completo sobre el *reconocimiento*, condicionado por la "corroboración", de los dominados, que ciertamente tiene carácter de *deber* frente a los calificados y, *por lo tanto, legítimos*. En caso de racionalización creciente de las relaciones de la asociación, ocurre con facilidad que este reconocimiento sea considerado como *fundamento* de legitimidad en vez de consecuencia de la legitimidad *(legitimidad democrática)*; que la (eventual) designación por el cuadro administrativo sea considerada como "preelección", la realizada por los predecesores como "propuesta electoral", y el reconocimiento mismo por la comunidad como "elección". El señor legítimo en méritos de su propio carisma se transforma en imperante por la gracia de los dominados, que éstos por su arbitrio (formalmente) libre eligen y ponen, y eventualmente, deponen también —como ya antes la pérdida del carisma y la falta de corroboración traían por consecuencia la pérdida de la legitimidad genuina. El imperante es ahora *jefe libremente elegido*. Igualmente, el *reconocimiento* de los *pronunciamientos* jurídicos carismáticos por la comunidad evoluciona en el sentido de que la comunidad puede según su arbitrio declarar, reconocer y derogar el derecho, tanto en general como para el caso concreto —mientras que en la dominación carismática genuina los casos de disputa sobre el derecho "justo" se decidían a menudo realmente por la comunidad, pero bajo la presión psíquica de que sólo existía *una* decisión justa y obligada. Con ello se acerca el tratamiento del derecho a la concepción *legal*. El tipo de transición más importante es la *denominación plebiscitaria*. Encuentra la mayor parte de sus tipos en las "jefaturas de partido", dentro del estado moderno. Pero existe allí donde el imperante se sienta legitimado como el hombre de confianza de las masas y sea como tal reconocido. El medio adecuado para ello es el plebiscito. En los casos clásicos de ambos Napoleones se aplicó *después* de la conquista violenta del poder, y en el segundo se recurrió a él de nuevo después de pérdidas de prestigio. Es indiferente (en *este* lugar) su valor de realidad: en todo caso es *formalmente* el medio específico de derivar la legitimidad de la dominación de la confianza libérrima (formalmente y según la ficción) de los *dominados*.

El principio de "elección", una vez aplicado a los imperantes, como reinterpretación del carisma, puede ser aplicado al cuadro administrativo. Los *funcionarios* electivos, legítimos por confianza de los dominados y, por tanto, destituibles por una declaración de desconfianza, son típicos en "democracias" de determinada naturaleza, por ejemplo, en Norteamérica. *No* representan figuras "burocráticas". Y están en sus cargos, en cuanto legitimados independientemente, en una subordinación jerárquica más débil, y con sus probabilidades de ascensos y empleo fuera de la influencia de los "superiores" (Analogías se encuentran en el caso de varios carismas cualitativamente particularizados, como ocurre en los del *Dalai Lama* y el *Taschi Lama.)* Una admi-

nistración formada con estos funcionarios está técnicamente, como "instrumento de precisión", *muy* por bajo de las burocracias con funcionarios *de nombramiento*.

1. La "democracia plebiscitaria" —el tipo más importante de la democracia de jefes— es, según su sentido genuino, una especie de dominación carismática oculta bajo la *forma* de una legitimidad derivada de la voluntad de los dominados y sólo por ella perdurable. El jefe (demagogo) domina de hecho en virtud de la devoción y confianza *personal* de su séquito político. En primer lugar, sobre los adeptos ganados a su persona, cuando éstos, dentro de la asociación, le procuran la dominación. El tipo lo dan los dictadores de las revoluciones antiguas y modernas: *aisymnetas*, tiranos y demagogos griegos, en Roma Graco y sus sucesores, en las ciudades italianas los *capitani del popolo* y burgomaestres (tipo en Alemania: la dictadura democrática de Zurich), en los estados modernos la dictadura de Cromwell, los gobiernos revolucionarios y el imperialismo plebiscitario en Francia. Siempre que hubo un intento de legitimar esta forma de gobierno se buscó hacerlo por medio del reconocimiento plebiscitario del pueblo soberano. El personal del cuadro administrativo fue reclutado carismáticamente de entre plebeyos capaces (con Cromwell considerando su calificación religiosa, con Robespierre teniendo en cuenta ciertas cualidades "éticas" junto a la confianza personal que inspiraban, con Napoleón por la exclusiva consideración de su capacidad y utilidad para los fines de la imperial "dominación del genio"). En el punto culminante de la dictadura revolucionaria tiene el carácter de una administración por medio de puros mandatos ocasionales y revocables (así, en la administración de comisarios en la época del Comité de Salud Pública). Asimismo, el dictador municipal, que alcanza gran significación en las ciudades norteamericanas por obra de movimientos de reforma, *se hizo conceder* el libre nombramiento de sus auxiliares. La dictadura revolucionaria ignora de igual manera tanto la legitimidad tradicional como la legalidad formal. La justicia y la administración de la dominación patriarcal, que operaba a base de principios materiales de justicia y de fines utilitarios y conveniencias de estado, encuentra su paralelo en los tribunales revolucionarios y en los postulados de justicia de carácter material de las democracias radicales de la Antigüedad y del socialismo moderno (sobre esto se tratará en la sociología del derecho). La rutinización del carisma revolucionario muestra iguales transformaciones que las que el correspondiente proceso produce en otras partes: así, el ejército mercenario inglés es un residuo del principio de voluntariedad del ejército de combatientes por la fe, y el sistema francés de los prefectos es un residuo de la administración carismática de la dictadura revolucionario-plebiscitaria.

2. El *funcionario* electivo significa por todas partes la transformación radical de la situación de mando absoluto del líder carismático en la de un "servidor" de los dominados. No tiene cabida dentro de una burocracia técnica y racional. Pues ya que no está nombrado por sus "superiores" y no depende de ellos en sus ascensos, sino que debe su posición al favor de los dominados, su interés por una disciplina pronta, para ganarse a sus superiores, es muy escaso; actúa, por eso, como una administración "autocéfala" Por tanto, no puede esperarse por lo general de un cuadro de funcionarios electivos un rendimiento técnico de alta calidad. (Son ejemplo: la comparación de los funcionarios electivos de los estados con los funcionarios por nombramiento de la Unión, y la de los funcionarios electivos municipales con los de los *Committees* nombrados según su buen parecer por el plebiscitario *Reform-Major*.) Frente al tipo de las democracias plebiscitarias de jefes,

están los tipos (de que luego se hablará) de la democracia sin jefe, caracterizada por el esfuerzo por *aminorar la dominación* de unos hombres sobre otros.

Es característico de la democracia de caudillaje en general el carácter *emotivo* y espontáneo de la entrega y confianza en el líder, de que suele proceder la inclinación a seguir como tal al que aparece como extraordinario, al que promete más, al que actúa con medios más intensamente atractivos. La traza utópica de todas las revoluciones tiene aquí sus fundamentos naturales. También están aquí los límites de racionalidad de esta administración en la época moderna —pues tampoco en Norteamérica respondió *siempre* a las esperanzas.

Relación con la economía. 1. La transformación antiautoritaria del carisma conduce por lo general a la ruta de la racionalidad. El imperante plebiscitario busca por lo regular apoyarse en seguida en una burocracia que funcione pronto y sin entorpecimientos. Y busca vincular a los dominados a su carisma, como "corroborado", *bien* por el honor y la fama militar, *bien* por el fomento de su bienestar material —en ciertas circunstancias por la combinación de ambas cosas. Su primera finalidad es la destrucción de los poderes y probabilidades de primacía tradicionales, feudales, patrimoniales o de otra clase; la segunda, la creación de intereses económicos que estén vinculados a él por solidaridad de legitimidad. En cuanto en este caso se sirve de la formalización del derecho *puede* fomentar en alto grado la economía "formalmente" racional.

2. Los poderes plebiscitarios pueden ser fácilmente debilitadores de la racionalidad (formal) de la economía si la dependencia de su legitimidad de la creencia y entrega de las masas les obliga, al contrario, a mantener, aun en el terreno económico, postulados de justicia de carácter *material;* o sea, a romper el carácter formal de la justicia y la administración con una justicia (de cadí) de naturaleza material (tribunales revolucionarios, bonos de racionamiento y toda suerte de formas de producción y consumo racionales y controladas). En tal circunstancia se trata de un dictador *social*, fenómeno que no está necesariamente vinculado a las formas sociales modernas. Cuándo se ofrece este caso y qué consecuencias trae consigo, es cosa que no hemos de considerar aquí.

3. La *administración con funcionarios* electivos es una fuente de perturbación de la economía racional formal, porque es regularmente burocracia de partido y no burocracia profesional, técnicamente preparada, y porque las probabilidades de revocación o de una reelección impiden la existencia de una justicia y de una administración rigurosamente entregadas a lo que exige objetivamente su propia tarea, con despreocupación de las consecuencias. No dificulta aparentemente la economía racional (formal) cuando las probabilidades de esta gestión económica, beneficiándose de la posibilidad de aplicar las conquistas técnicas y económicas de las viejas culturas a tierras *nuevas* en las que no están apropiados los medios de producción, dejan un ámbito de acción lo suficientemente amplio para que la corrupción, casi inevitable, de los funcionarios electivos pueda calcularse como un elemento más entre los costos y alcanzar así, de todos modos, ganancias considerables.

Para el párrafo *1* constituye el bonapartismo el paradigma clásico. Bajo Napo-

león I: *Code Napoléon*, división de la herencia impuesta por la ley, destrucción universal de los poderes tradicionales; por el contrario, feudos en favor de los nuevos dignatarios; para el soldado todo, para el ciudadano nada, pero, en compensación, *gloire* y —en conjunto— discreta preocupación por la pequeña burguesía. Bajo Napoleón III: continuación del lema del rey burgués *enrichissez vous*, grandes construcciones, *Crédit mobilier*, con sus conocidas consecuencias.

Para el párrafo 2 es ejemplo clásico la "democracia" griega en la época de Pericles y en la subsiguiente. Los procesos no se seguían como en Roma con sujeción a los del Pretor, ni se decidían por escabinos ligados por la ley o según el derecho formal, sino por la *Heliaia*, decidiendo según una justicia "material"; y en realidad: en vista de lloriqueos, adulaciones, invectivas demagógicas y chistes (véanse las "oraciones forenses" de los retóricos de Atenas —*sólo* se encuentran en Roma en los procesos políticos; una analogía: Cicerón—). La consecuencia fue la imposibilidad de desarrollar un derecho *formal* y una ciencia jurídica *formal* al estilo romano, pues la *Heliaia* era un "tribunal popular" completamente igual a los "tribunales revolucionarios" de las revoluciones francesa y alemana (la de consejos, *Räte*), las cuales en modo alguno llevaron únicamente ante sus tribunales de legos procesos de importancia política. Por el contrario, la revolución inglesa no tocó para nada a la justicia, *excepto* en caso de procesos de gran importancia política. Cierto que la justicia de los jueces de paz era las más de las veces justicia de cadí —pero sólo en cuanto *no* rozaba los intereses de los propietarios; o sea, tenía carácter de policía.

Para el párrafo 3 es la Unión Norteamericana el paradigma. Hace dieciséis años me contestaron lo siguiente unos obreros angloamericanos a la pregunta de por qué se dejaban gobernar por gentes de partido frecuentemente corrompidas: porque *our big country* ofrece tales probabilidades que aunque se robaran y malversaran millones todavía quedaría suficiente ganancia, y porque estos "profesionales" constituyen una casta a la que "podemos escupir", mientras que si fueran funcionarios profesionales al estilo alemán serían una casta que "escupiría sobre los trabajadores".

Todos los detalles de las conexiones con la economía corresponden a las exposiciones particularizadas posteriores y no a este momento.

8. COLEGIALIDAD Y DIVISIÓN DE PODERES

§ 15. Una dominación puede estar reducida y limitada por *determinados* medios, tradicional o racionalmente.

No se trata aquí de la limitación de la dominación *en cuanto tal* por su vinculación a la tradición o a la legalidad positiva. En lo que llevamos dicho (§§ 3 ss.) se ha considerado este punto. Sino que aquí se trata de *relaciones* y asociaciones sociales *específicas*, limitadoras de la dominación.

1. Una dominación patrimonial o feudal está limitada por privilegios estamentales y en su grado máximo por la *división estamental de poderes* (§ 8) —relaciones sobre las que ya hemos hablado.

2. Una dominación burocrática puede estar limitada (y debe estarlo cabalmente de modo normal, en caso de un desarrollo completo del tipo de legalidad, para que pueda administrarse *sólo* según *reglas)* por *magistraturas* que,

por derecho propio, se colocan al lado de la jerarquía burocrática y que poseen

a) el control y eventual comprobación del cumplimiento de las normas, o

b) el monopolio, también, de la creación de todas las normas o de aquellas decisivas para la libertad de disposición de los funcionarios; y eventualmente, y sobre todo,

c) el monopolio, asimismo, de la concesión de los medios necesarios para la administración.

De estos medios se tratará en particular (§ 16).

3. Toda clase de dominación puede ser despojada de su carácter monocrático, vinculado *a una* persona, por medio del principio de *colegialidad*. Particularmente.

a) en el sentido de que *junto a* los poseedores monocráticos de poderes de mando están otros titulares de poderes igualmente monocráticos, a los que la tradición o la legislación positiva ofrecen eficazmente la posibilidad de actuar como instancias de casación o aplazamiento con respecto a las disposiciones de aquéllos *(Colegialidad de casación)*.

Ejemplos más importantes: el tribuno (y originariamente: los éforos) de los antiguos, el *capitano del popolo* en la Edad Media, el consejo de obreros y soldados y sus hombres de confianza en Alemania desde 29 de noviembre de 1918 hasta que la administración regular se emancipa de esta instancia controladora, con facultades de "refrendo".

O:

b) en el sentido completamente opuesto: que las disposiciones de *autoridades* no monocráticas se emitan después de previo consejo y votación, o sea que según ley tengan que cooperar varias personas, no bastando una sola para que pueda producirse una disposición obligatoria *(Colegialidad de funciones)*. En este caso puede tener validez

α) el principio de unanimidad, o

β) el principio mayoritario.

c) Al caso *a* (colegialidad de casación) corresponde en sus efectos el caso en que, con el fin de debilitar el poder monocrático, existan *varios* titulares monocráticos de poderes de mando, equiparados entre sí pero sin especificación de funciones; de modo que en la situación de concurrencia por despachar un mismo asunto se tenga que decidir por medios mecánicos (suerte, turno, oráculo, intervención de instancias de control) a quién corresponde la resolución, y con el efecto de que cada uno de los potentados representa una instancia de casación con respecto a todos los demás.

Caso más importante: la colegialidad romana de la magistratura legítima (Cónsul, Pretor).

d) Al caso *b* (colegialidad de funciones) está todavía próximo aquel otro en que en una magistratura existe un *primus inter pares* materialmente monocrático, cuyas disposiciones, sin embargo, tengan normalmente que promulgarse después del *consejo* de otros miembros *formalmente*

equiparados, de modo que una desviación de las opiniones emitidas *en casos importantes* pueda traer la ruptura del colegio por la salida de algunos miembros, poniéndose así en peligro la situación monocrática del imperante *(colegialidad de funciones con director preeminente).*

Caso más importante: la situación del *Prime minister* inglés dentro del *Cabinet.* Ésta, como es sabido, ha variado mucho. Su definición correspondió materialmente, sin embargo, en la mayor parte de los casos, a lo ofrecido en la época de los gobiernos de gabinete.

No necesariamente como debilitación, sino eventualmente como *atemperamiento* de la dominación en el sentido de la racionalización actúan las corporaciones colegiadas *consultivas junto a* los imperantes monocráticos. Pero *pueden* en sus efectos ganar preponderancia sobre el soberano; especialmente cuando son de carácter *estamental.* Casos fundamentales

e) Al caso *d* está próximo aquel otro en que una corporación formalmente sólo *consultiva* está coordinada a un soberano *monocrático,* que no se encuentra atado a ella en sus decisiones, y que sólo por tradición o por ley está obligado a recabar su consejo —formalmente no obligatorio—, si bien su desconsideración en caso de *fracaso* lo hace responsable.

Caso más importante: la coordinación de los magistrados con el Senado, como instancia consultiva, de la que *de hecho* fue desarrollándose la dominación de este último *sobre* los magistrados (a través del control de las finanzas). Lo originario fue *aproximadamente* lo antes descrito. Del control (de hecho) de las *finanzas* y, todavía más, de la identidad *estamental* de los senadores y de los funcionarios (formalmente) elegidos fue desarrollándose la vinculación de hecho de los magistrados a los acuerdos del Senado, de modo que la fórmula *si eis placeret,* que expresaba la libertad de los magistrados, significaba posteriomente algo así como nuestro "si le place" en las órdenes apremiantes.

f) Algo completamente diferente significa el caso en que en una magistratura exista una *colegialidad especificada,* es decir, en que la preparación y la propuesta de las cuestiones de su competencia se confía a *expertos* —en ocasiones en un mismo asunto a distintos técnicos—, pero en la que la decisión queda a la votación de la totalidad de los miembros.

Éste fue el caso, con mayor o menor pureza en la mayor parte de los Consejos de Estado y en otras instituciones análogas de la Antigüedad (así en el Consejo de Estado inglés en la época anterior al predominio del gabinete). Nunca han expropiado a los príncipes por grande que fuera a veces su poder. Al contrario, en ciertas circunstancias el príncipe buscó apoyarse en los Consejos de Estado para quebrantar el gobierno de *gabinete* (del jefe del partido): así en Inglaterra, aunque en vano. Frente a esto, corresponden *pasablemente* al tipo los ministerios de expertos de los tipos carismático-hereditario y plebiscitario con división de poderes (norteamericano), que los *imperantes* (rey, presidente) nombran a su arbitrio para apoyarse *en ellos.*

g) La colegialidad especificada puede ser una corporación *simplemente* consultiva, cuyas votaciones y contravotaciones se someten a la libre decisión del *soberano* (como en la letra *e)*

La diferencia es sólo ésta: que aquí la especificación de *funciones* se lleva a cabo con el máximo rigor. El caso corresponde quizá a la práctica *prusiana* bajo Federico Guillermo I. Esta situación siempre *apoya* al poder soberano.

h) A la colegialidad racionalmente especificada se opone radicalmente la colegialidad *tradicional* de los "ancianos", la discusión colegiada de los cuales se considera como la garantía del hallazgo del derecho *realmente* tradicional, y eventualmente sirve, en cuanto instancia de casación, como medio de conservación de la tradición contra *disposiciones* estatuidas opuestas a la misma.

Ejemplo: muchas de las *gerusias* de los antiguos; para el caso de la casación: el *areópago* en Atenas, los *patres* en Roma (incluido, por supuesto, en su forma originaria, en el tipo *1*). (Ver *infra.*)

i) Puede conseguirse una debilitación de la dominación aplicando el principio de colegialidad (material o formalmente) a las instancias (material o formalmente) *supremas* (decisorias; el soberano mismo). El caso es en su casuística completamente semejante al expuesto en las letras *b* hasta *f*. Las competencias particulares pueden *a)* variar por turno, o *b)* constituir *ressorts* permanentes de cada autoridad. La colegialidad subsiste en tanto que la cooperación (formal) de todos es necesaria para las disposiciones legítimas.

Ejemplos más importantes: el Consejo Federal suizo con su distribución, no clara, de competencias y el principio de turno; los colegios revolucionarios de los "comisarios del pueblo" en Rusia, Hungría y por algún tiempo en Alemania; en el pasado el veneciano "Consejo de los once"; los Colegios de seniores, etc.

Muchos casos de colegialidad dentro de las asociaciones de dominación *patrimoniales* o feudales son o

α) Casos de división estamental de poderes (colegialidad del cuadro administrativo estamental, o de los apropiados estamentales), o

β) Casos de creación de representación colegiada de los funcionarios patrimoniales (Consejos de Estado; caso *f)*, solidarios con el soberano *frente* a los potentados estamentales asociados (consejos cívicos, caso *f)*, o

γ) Casos de creación de corporaciones consultivas —y en ciertas circunscunstancias decisorias— que el soberano preside, o asiste con su presencia, o de cuyas sesiones y votaciones es enterado y mediante la composición de las cuales, en parte

αα) con expertos, y en parte

ββ) con personas con un prestigio específicamente estamental,

puede esperar —frente a las exigencias crecientes de carácter *técnico*—

completar de tal modo su propia información, de carácter todavía fundamentalmente *diletante*, que le sea posible tomar *por sí* solo una decisión fundada (caso *g supra*).

En los casos γ el soberano pone todo su interés, naturalmente, en la representación de las

αα) opiniones técnicas y

ββ) intereses,

en lo posible más heterogéneos y eventualmente opuestos, con el fin de

1. Estar enterado por todos los lados, y
2. Poder jugar las contraposiciones unas contra otras.

En el caso β el soberano, al contrario, pone su interés frecuentemente (no siempre) en la homogeneidad de las opiniones y actitudes. (Fuente de los ministerios y gabinetes "solidarios" en los llamados estados "constitucionales" u otros con división efectiva de poderes.)

En el caso α el colegio, que representa la apropiación, pone todo su interés en la solidaridad y unanimidad, lo que no siempre puede alcanzar, pues toda apropiación por privilegio estamental crea intereses particulares en colisión.

En el caso α son típicas las asambleas estamentales, los comités de carácter estamental y las asambleas de vasallos que los preceden también frecuentes fuera de Occidente (China). Para β, las primeras magistraturas, totalmente colegiadas, de las nacientes monarquías modernas, compuestas sobre todo (pero no sólo) de juristas y expertos en finanzas. Para γ los Consejos de Estado de numerosas monarquías extranjeras y de las modernas de Occidente en sus comienzos (todavía en el siglo XVIII tenía asiento en el "gabinete" inglés un arzobispo), con sus "consejeros áulicos" y su mezcla de funcionarios honorarios y profesionales.

Aquella circunstancia de la contraposición de los intereses estamentales entre sí puede crear ventajas al soberano, pues le permite realizar un juego de regateos y amagos frente a esos estamentos. Pues

k) pueden también designarse como "colegiales" —a causa de su forma externa— ciertas formas de asociación en las cuales se reúnen los *delegados* como representantes de intereses ideales, materiales o de poder, en pugna entre sí, con el fin de *dirimir* mediante *compromiso* la contraposición de aquéllos. (*Colegialidad de compromiso* en oposición a la colegialidad de funciones y a la colegialidad parlamentaria de votación.)

El caso está presente en forma tosca en la división de poderes de naturaleza "estamental", que *sólo* por compromiso entre los privilegiados podía llegar a decisiones (véase en seguida). En su forma racionalizada es posible por selección de los delegados a tenor de su posición, estamental o de clase (ver cap. IV) o según la oposición actual de intereses. En semejante corporación —en tanto mantenga ese carácter— no puede la votación jugar papel alguno, sino

α) el compromiso *pactado* por los interesados, o

β) el compromiso impuesto —otorgado— por el soberano después de *apreciar* las posiciones de las distintas partes interesadas.

Sobre la estructura peculiar del llamado "estado estamental" se hablará luego con más detalle. Se incluyen aquí la *separación* de los "brazos" ("Lores" y "Comunes" —la Iglesia tenía sus "convocaciones" particulares— en Inglaterra; Nobleza, Clero, y *Tiers état*, en Francia; las numerosas articulaciones de los estamentos alemanes) y la necesidad de llegar mediante un compromiso —primero dentro de cada uno de los estamentos y luego entre los distintos estamentos— a una decisión (que el soberano considera a menudo como una propuesta no obligatoria). A la teoría, de nuevo muy moderna, de la "representación profesional" (§ 22) hay que reprocharle el que, la mayoría de las veces, no se dé cuenta de que los medios adecuados son *compromisos* y no decisiones por mayoría de votos. Dentro de consejos de obreros *libres* se tratarían los asuntos, materialmente, como cuestiones de poder económicamente condicionadas y no como cuestiones a decidir por votación.

l) Finalmente —un caso afín al anterior— hay *colegialidad de votación* en los casos en que *varias* asociaciones hasta entonces autocéfalas y autónomas se agrupan en una nueva asociación y consiguen un derecho (graduado de alguna manera) a influir en las decisiones, mediante *apropiación* de votos en favor de sus dirigentes o delegados. *(Colegialidad de fusión, Verschmelzungs-Kollegialität.)*

Ejemplos: la representación de las filías, fratrías y estirpes en las magistraturas consultivas de la Antigüedad, la asociación de linajes medieval en la época de los cónsules, las *Mercadanza* de los gremios, los delegados de los "consejos especiales" en un consejo central del proletariado, el *Bundesrat* o senado de los estados confederados, la colegialidad de hecho en los ministerios de coalición y en los colegios gubernativos de coalición (máximo: en caso del sistema proporcional, Suiza).

m) Un carácter especial tiene la colegialidad de votación de los representantes *parlamentarios* elegidos, de que trataremos después en particular. Pues descansa *bien* en el

α) liderazgo, y entonces es séquito, o

β) en una conducción de los asuntos en forma de un colegio de *partidos*, y entonces es "parlamentarismo sin líderes".

Para la comprensión de esto es necesaria la consideración previa de los *partidos* (§ 18).

La colegialidad significa casi inevitablemente —fuera del caso de la colegialidad monocrática de casación— una traba a las decisiones *precisas* y unívocas y, sobre todo, *rápidas* (también en sus formas irracionales: a la influencia del experto). Mas, cabalmente, estos efectos no eran del todo adversos a los príncipes en el momento que se introduce la burocracia profesional. Pero esto mismo les perjudicó luego a medida en que el "tempo" necesario en la decisión y en la acción se iba haciendo más rápido. Dentro de las instancias *directivas* de carácter colegiado la posición dominante del miembro director fue pasando por lo general a una de preeminencia formal y material (obispo, papa, presidente del Consejo de ministros). El interés por revivir la *colegialidad de dirección* brota la mayor parte de las veces de la necesidad de debilitar al soberano como tal. Y luego de la desconfianza y el resentimiento contra la dirección monocrática, si bien menos por parte de los dominados —que la

mayoría de las veces anhelan un "caudillo"— que por parte de los miembros del cuadro administrativo. Cosa que se aplica no sólo a las capas sociales que se encuentran en una situación de privilegio negativo, sino sobre todo a aquellas otras que están *precisamente* en una situación de privilegio positivo. La colegialidad no es en absoluto *nada* específicamente "democrático". Allí donde las capas privilegiadas intentaron asegurarse contra la amenaza de las que se encontraban en una situación de privilegio negativo trataron siempre —y tenían que hacerlo así— de impedir que surgiera un poder de mando monocrático que pudiera apoyarse en estas últimas; por tanto, junto a la *igualdad* rigurosa de los privilegiados (de lo que nos ocupamos en el § siguiente) siempre trataron de crear y mantener magistraturas colegiadas con facultades de control y de decisión absoluta.

Tipos: Esparta, Venecia, el Senado romano antes de los Gracos y el de la época de Sila, Inglaterra repetidamente a lo largo del siglo XVIII, Berna y otros cantones suizos, las ciudades de patricios de la Edad Media con su consulado colegiado, las *Mercadanza*, que comprendían a los comerciantes pero no a los gremios de trabajadores: estos últimos fueron presa muy fácilmente de *nobili* y *signori*.

La colegialidad proporciona a la administración una mayor "solidez" en sus consideraciones. Y allí donde, aún hoy, se prefiere esa solidez a la precisión y rapidez se suele recurrir a la colegialidad —aunque también cuentan los otros motivos citados. De todos modos, la colegialidad *divide* la responsabilidad y en caso de cuerpos de gran dimensión la disuelve por completo, mientras que la monocracia la fija de un modo claro e indudable. Las grandes cuestiones que exigen una solución rápida y homogénea se ponen las más de las veces (y con razón desde el punto de vista técnico) en manos de "dictadores" monocráticos, cargados con la responsabilidad *exclusiva*.

En los estados de masas no es posible dirigir colegiadamente de un modo *efectivo* ni una política exterior homogénea y enérgica ni tampoco la política interna. La "dictadura del proletariado" mostró que para los fines de la socialización se requería un "dictador" mantenido por la confianza de las masas. Ahora bien, este tipo de dirigente es el que no pueden soportar, no ya esas "masas" que le prestan confianza y apoyo, sino los miembros de parlamentos y "consejos" (en esto no hay la menor diferencia) que, proviniendo de las masas, benefician, sin embargo, de esa situación. El "dictador" apareció en Rusia apoyado por el *poder militar* y por los intereses solidarios de los nuevos *campesinos* favorecidos por la expropiación. En lo que sigue se añaden algunas observaciones que en parte resumen y en parte completan lo anterior.

La *colegialidad* ha tenido históricamente un doble sentido:

a) Investidura múltiple de un mismo cargo o varios cargos que concurren entre sí por la misma competencia, con derecho de veto recíproco. Se trata entonces de conseguir una división técnica de poderes con el fin de aminorar la dominación. Este sentido tuvo la "colegialidad" sobre todo en la magistratura romana, cuyo sentido más importante era hacer posible la intercesión, extraña a todo acto de imperio, del *par potestas*, debilitando de esa manera la dominación de cada magistrado singular. Pero todo magistrado queda como magistrado único, sólo que repetido en muchos ejemplares.

b) Formación colegial de la voluntad: en este caso la producción legítima de un mandato sólo es posible por la cooperación de varios, bien según el principio de unanimidad, bien según el principio mayoritario. Éste es el concepto de colegialidad característicamente moderno, aunque no era desconocido de los antiguos. Esta especie de colegialidad puede ser: *1)* Colegialidad de la dirección suprema, o sea de la soberanía misma; *2)* Colegialidad de magistraturas ejecutivas; *3)* Colegialidad de magistraturas consultivas.

1. La colegialidad de *dirección* puede tener su fundamento

α) en el hecho de que la asociación de dominación correspondiente descansa en un proceso de "comunización" o "socialización" de varias asociaciones de dominación autocéfalas y todas exigen una participación en el poder resultante: *synoikismo* de los antiguos, con sus magistraturas consultivas colegiadas según estirpes, fratrías y filías —la asociación medieval de linajes con su consejo de familias, cuyos miembros se repartían entre ellas— la asociación medieval de los gremios en las *Mercadanza* con el consejo de ancianos o de delegados gremiales —el "Consejo federal" (*Bundesrat*) en los modernos estados federales— la colegialidad de hecho de los ministerios o colegios gubernativos sostenidos por coalición de partidos. Esto último se da en forma extrema en caso de reparto del poder según el sistema proporcional, como ocurre en Suiza de un modo creciente; la colegialidad entonces es un caso especial del principio de representación estamental o cantonal, o

β) en la ausencia de un jefe: por causa de los celos de los concurrentes a la jefatura o por esfuerzos de los dominados por aminorar la dominación de uno solo. En la mayoría de las revoluciones, y como una mezcla de estos motivos, aparece como "comité de salud pública" o como "consejo de los comisarios del pueblo". El último de los citados motivos ha constituido casi siempre en la administración normal de los tiempos de paz, el fundamento de la decisión en favor de la colegialidad de dirección: o sea la aversión contra el "hombre fuerte" único: así en Suiza y, por ejemplo, en la nueva Constitución de Baden (soporte de esa aversión fueron esta vez los socialistas, que sacrificaron la unificación rígida de la administración, absolutamente necesaria para la tarea de la socialización, a su preocupación por los "monarcas electivos". En este caso fue decisiva particularmente la disposición de la *burocracia* —sindical, del partido y la municipal— contraria a la existencia de una jefatura).

γ) en el carácter estamental y "honorario" de la capa social que es la decisiva cuando se trata de ocupar la dirección y que posee así su monopolio: o sea como producto de una dominación aristocrático-estamental. Toda capa estamentalmente privilegiada teme la existencia de una jefatura apoyada en la devoción emotiva de las masas tanto por lo menos como puede temer la existencia de una democracia sin jefes. Se incluyen aquí la dominación senatorial y los intentos de gobernar por medio de corporaciones cerradas con carácter de consejos, así como la constitución veneciana y otras semejantes, o

δ) en la lucha de los monarcas contra la expropiación creciente realizada por la burocracia *profesional*. La organización administrativa moderna comienza en los estados occidentales en las instancias *gubernativas superiores* que toman la forma de magistraturas colegiadas (por lo demás también ocurre en forma semejante en los estados patrimoniales de Oriente, que en este punto tuvieron el valor de modelos: China, Persia, Califato, Imperio turco). El príncipe no sólo teme la situación de poder de carácter individual, sino que espera ante todo tener la decisión en sus manos sirviéndose del sistema de votaciones y contravotaciones propio de un colegio; por otra parte, consciente de su diletantismo cada vez más inevita-

ble, confía también por ese medio en poder conservar mejor la necesaria visión de conjunto sin necesidad de abdicar de sus prerrogativas en favor de funcionarios individuales. (La función de las magistraturas supremas fue al principio algo intermedio entre los colegios consultivos y los decisorios; el poder del príncipe fue, sin embargo, quebrantado inmediatamente en materia de finanzas por los funcionarios técnicos en vista de los efectos irracionales de ese poder —así en la reforma del emperador Maximiliano— viéndose el príncipe obligado a ceder en este caso por motivos imperiosos.)

ε) en el deseo de equilibrar por medio de un consejo colegiado la orientación de los expertos y los intereses divergentes materiales y personales: o sea, en el deseo de facilitar un compromiso. Así especialmente en la dirección de la administración municipal, pues por una parte tiene ante sí problemas que por su carácter local pueden ser vistos en su conjunto, pero de carácter muy técnico, y por otra suele descansar en gran medida, por su naturaleza misma, en el compromiso de intereses materiales —durante el tiempo por lo menos en que las *masas* se someten a la dominación de las capas privilegiadas por la propiedad y la educación. La colegialidad de los ministerios tiene técnicamente fundamentos semejantes; cuando ésta falló, por ejemplo en Rusia y (menos característicamente) en el Imperio alemán del viejo régimen, no pudo crearse una solidaridad efectiva de los puestos de mando, observándose, al contrario, una enconada lucha de sátrapas por los resortes de gobierno.

Los motivos expuestos en α, γ, δ son de carácter puramente histórico. En las asociaciones de *masas* (sean estados o grandes ciudades) el desarrollo moderno de la dominación burocrática ha traído por todas partes una debilitación de la colegialidad en la *dirección* efectiva. Pues la colegialidad aminora inevitablemente: *1)* la prontitud en las decisiones; *2)* la unidad de la jefatura; *3)* la responsabilidad precisa de los individuos; *4)* la actuación sin contemplaciones frente al exterior y el mantenimiento de la disciplina en el interior. Por tanto, la colegialidad, aun allí donde subsistía, se ha debilitado por doquier en los estados de masas, con participación de éstas en la alta política, en favor de la posición prominente de un *jefe (leader*, presidente del Consejo de Ministros) —aunque también por motivos económicos y tecnológicos que luego se examinarán. En casi todas las grandes asociaciones patrimoniales, y cabalmente en las rigurosamente sultanistas, triunfó siempre la necesidad de una personalidad directiva (Gran Visir) al lado del príncipe, en la medida en que el régimen de "favoritos" no procuraba el correspondiente sucedáneo. *Una* persona tenía que ser *responsable*. El príncipe empero era *legalmente* irresponsable.

2. La colegialidad de magistraturas *ejecutivas* se proponía apoyar la objetividad y sobre todo la integridad de la administración, y debilitar en este sentido el poder de los particulares. Por los mismos motivos que en la dirección ha cedido el paso por todas partes a la superioridad técnica de la monocracia (así en Prusia en los "gobiernos").

3. La colegialidad de las magistraturas sólo *consultivas* ha existido en todas las épocas y existirá en todo tiempo. Siendo muy importante en la evolución histórica (como en su lugar se alude) —especialmente en aquellos casos en que la "consulta" de los magistrados o de los príncipes era "decisiva" de hecho en virtud de su situación de poder— no requiere, sin embargo, un examen en esta enumeración.

Por colegialidad se ha entendido aquí siempre colegialidad de *dominación* —o sea de magistraturas que administraban ellas mismas o influían de un modo inmediato (aconsejando) en la administración. No corresponde aquí, como ya se indicó en el texto, la actividad de las *asambleas* estamentales o parlamentarias.

Sólo la colegialidad ha llevado históricamente a su pleno desarrollo el concepto de "magistratura", porque *siempre* estuvo unida a la *separación* entre la "oficina" y el "hogar" (de sus titulares), entre los empleados en un cargo de carácter público y los de carácter privado, entre los medios administrativos y el patrimonio privado. Por tanto, no es casualidad que la *moderna* historia de la administración occidental comience con el desarrollo de las magistraturas colegiadas de funcionarios profesionales, como también lo hizo —aunque de otra forma— todo *orden* estable de las asociaciones políticas, sean patrimoniales, estamentales, feudales u otras tradicionales. Sólo las corporaciones colegiadas de funcionarios, eventualmente trabadas entre sí en forma solidaria, pudieron en particular llevar a cabo lentamente la expropiación política de los príncipes occidentales, el carácter "diletante" de los cuales aumentaba de día en día. En el caso de funcionarios individuales la obediencia personal hubiera superado, *caeteris paribus*, más fácilmente la peliaguda resistencia ante las órdenes irracionales del príncipe. Cuando el príncipe hubo de reconocer como inevitable la transición a la economía regida por funcionarios técnicos, buscó regularmente construir el sistema colegial *consultivo* (sistema de Consejos de Estado), con su juego de votaciones y contravotaciones como un medio de continuar siendo el dueño no obstante su diletantismo. Sólo después del triunfo definitivo e irrevocable de la burocracia racional apareció triunfante —especialmente frente al Parlamento— la necesidad de una solidaridad monocráticamente conducida (por los presidentes del Consejo de Ministros), *protegida* por los príncipes y protegiéndole a él, y con ello la tendencia general de la administración a la monocracia y la burocracia.

1. Puede uno formarse una idea clara de la significación de la colegialidad en la cuna de la administración moderna en las luchas de las autoridades financieras, creadas por el emperador Maximiliano en un caso de necesidad extrema (el peligro turco), contra su costumbre de otorgar a sus espaldas, y *ad hoc* con su humor, asignaciones y títulos hipotecarios. La expropiación del príncipe comenzó en el problema de la *Hacienda*, pues fue *aquí* donde por primera vez se mostró como políticamente *inexperto* (diletante). Primero en las *Signorie* italianas con su contabilidad comercialmente ordenada, luego en los estados franco-borgoñones y luego en los alemanes, e independientemente de éstos entre los normandos de Sicilia y en Inglaterra (*Exchequer*).

En Oriente han tenido un papel semejante los Divanes, en China los Yamen, en Japón la institución del Bakufu, sólo que —por carencia de funcionarios *racionalmente* preparados y, por tanto, obligados a acudir a los conocimientos empíricos de los funcionarios "más viejos"— sin llegar a la burocratización; en Roma el Senado.

2. La colegialidad jugó en la separación del "hogar" y la "oficina" un papel semejante al que tuvieron las grandes compañías mercantiles en la separación de hacienda y negocio, patrimonio y capital.

§ 16. El poder de mando puede ser debilitado, además:

3. Por la *división especificada de poderes*: distribución de poderes distintos entre *diversos* titulares —*racionalmente* determinados como "funciones" en el caso de legalidad *(división constitucional de poderes)*— de modo que

sus disposiciones sólo sean legítimas, en los asuntos que corresponden a varios, si se forman por un compromiso.

1. La división de poderes "especificada" en oposición a la "estamental", significa que los poderes de mando están repartidos, según su carácter *objetivo*, "constitucionalmente" (no necesariamente en una constitución escrita) entre distintos titulares de poder (o control). Y de suerte que, o las disposiciones de *distinta* clase sólo puedan ser producidas legítimente por distintos titulares de poder de mando o que las de una *misma* clase sólo pueden serlo por la cooperación de varios (es decir, por un compromiso no obtenible formalmente). Lo que aquí se divide no son "competencias", sino los mismos "derechos de mando", los poderes.

2. La división de poderes especificada no es nada *absolutamente* moderno. Está comprendida en ella la separación entre el poder hierocrático independiente y el poder político independiente —en vez del césaropapismo o teocracia. En no menor medida puede concebirse como una especie de "división de poderes" a las competencias especificadas de las magistraturas romanas. Igualmente la especificación carismática propia del lamaísmo. Lo mismo en China la posición progresivamente independiente de la academia Hanlin (confuciana) y de los "censores" frente a los monarcas. También la separación ya existente en los estados patrimoniales, y lo mismo durante el principado en Roma, la separación entre los poderes judicial y fiscal (civil) y el poder militar en las autoridades inferiores. Y naturalmente, por último, en toda división de competencias, en general. Sólo que entonces pierde toda precisión el concepto de "división de poderes". Es más conveniente limitarlo a la división de los poderes *de mando* supremos. Si se hace esto, entonces es la forma racional, fundada en la ley (constitución), de la división de poderes; o sea la forma constitucional, plenamente moderna. Todo presupuesto *sólo* puede ser aprobado, no en el estado parlamentario, sino en el "constitucional", por un *compromiso* de las autoridades legales (la Corona y las Cámaras —una o varias— de representantes). Históricamente en Europa esta situación es un desarrollo de la división *estamental* de poderes; fundamentada teóricamente en Inglaterra por Locke, luego por Montesquieu y por Burke. Remontándonos más lejos la división de poderes procede de la apropiación por privilegiados de los poderes de mando y de los medios administrativos, y también de las necesidades fiscales tanto regulares (administrativas), determinadas por exigencias económico-sociales crecientes, como irregulares (condicionadas sobre todo por la guerra) y que el monarca no podía remediar sin el consentimiento de los privilegiados, pero que —frecuentemente según parecer y propuesta de éstos— debía hacerlo. Para esto era necesario el compromiso estamental, del que proceden históricamente el compromiso presupuestario y el compromiso legislativo —que ya no forman parte de la división estamental de poderes sino de la constitucional.

3. La división constitucional de poderes es una estructura específicamente lábil. La *efectiva* estructura de dominación se determina según sea la respuesta que se dé a esta pregunta: ¿qué *sucedería si* un compromiso indispensable según la ley (por ejemplo, sobre el presupuesto) *no* se llevara a cabo? Un monarca inglés que gobernara sin presupuesto pondría en peligro (hoy) su corona, pero no un monarca prusiano en igual situación; es decir, en el Imperio alemán antes de la revolución los poderes *dinásticos* eran los decisivos.

§ 17. *Relaciones con la economía. 1.* La *colegialidad* (racional de funciones) de magistraturas legales puede aumentar la objetividad e independencia

de influjos personales de las disposiciones, y de esa manera conformar de un modo favorable las condiciones de existencia de la economía racional; y esto también en el caso en que las perturbaciones en la precisión del funcionamiento pesan negativamente. Los grandes potentados capitalistas del presente así como los del pasado han preferido siempre la monocracia, en la vida política, en la de los partidos, y en la de otros grupos de interés para ellos, considerándola como la forma de justicia y administración más "discreta" (en su sentido), personalmente accesible y fácil de ganar para sus intereses; y con razón por lo que confirma también la experiencia alemana. Al contrario, la colegialidad de casación y las magistraturas colegiales surgidas de apropiaciones irracionales o del poder de un cuadro administrativo tradicional, pueden tener efectos irracionales. La colegialidad de las autoridades fiscales en el comienzo del desarrollo de la burocracia *profesional* ha favorecido en conjunto, sin duda alguna, la racionalización (formal) de la economía.

El *boss* norteamericano, de carácter monocrático —y no así la administración oficial del partido, a menudo colegiada— está visto como "bueno" por los interesados mecenas del partido. *Por eso* es indispensable. En Alemania grandes fracciones de la llamada "industria pesada" han apoyado a la burocracia y *no* al parlamentarismo (hasta ahora regido en forma colegial); y naturalmente por las mismas razones.

2. La división de poderes, en cuanto, como toda apropiación, crea competencias firmes, aunque no sean todavía racionales, y lleva, por tanto, consigo el factor de "calculabilidad" en el funcionamiento del aparato de la autoridad, *suele* ser favorable a la racionalización (formal) de la economía. Los esfuerzos dirigidos a la supresión de la división de poderes (república de consejos y gobiernos de comités de salud pública) se proponen completamente (en más o menos) una transformación de la economía en sentido racional *material*, y operan en consecuencia en forma desfavorable a la racionalidad formal.

Los detalles corresponden a las exposiciones particularizadas.

9. PARTIDOS

§ 18. Llamamos partidos a las formas de "socialización" que descansando en un reclutamiento (formalmente) libre, tienen como fin proporcionar poder a su dirigentes dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales (la realización de fines objetivos o el logro de ventajas personales o ambas cosas). Pueden ser formas de "socialización" efímeras o de cierta duración, y aparecer como asociaciones de toda clase y forma: séquitos carismáticos, servidumbres tradicionales y adeptos racionales (racionales con arreglo a fines, racionales con arreglo a valores, "según una concepción del mundo"). El acento de su orientación puede inclinarse más hacia intereses personales o más hacia fines

objetivos. Prácticamente pueden dirigirse, oficialmente o de hecho, de un modo exclusivo al logro del poder para el jefe y la ocupación de los puestos administrativos en beneficio de sus propios cuadros (partido de patronazgo) O pueden estar dirigidos predominantemente y de modo consciente por intereses de estamentos o clases (partidos estamentales y clasistas), por fines objetivos concretos o por principios abstractos (partidos ideológicos = concepciones del mundo). La conquista de los puestos administrativos en favor de sus miembros suele ser por lo menos un fin accesorio y los "programas" objetivos no es raro que sólo sean medio de reclutamiento para los que están fuera.

Lógicamente los partidos sólo son posibles *dentro* de una asociación, la dirección de la cual pretenden conquistar o influir; sin embargo, son posibles las uniones de partidos de varias asociaciones y no raras.

Los partidos pueden emplear toda clase de medios para el logro del poder. Allí donde el gobierno depende de una *elección* (formalmente) libre y las leyes se hacen por votación, son fundamentalmente organizaciones para el reclutamiento de votos electorales; y puesto que se trata de votaciones dentro de una dirección predeterminada son así partidos legales. Éstos significan *siempre* prácticamente, por consecuencia de su fundamento teóricamente *voluntario* (reclutamiento libre), que la actividad de la política es una actividad de "interesados" (en esto no nos referimos al concepto de interesados "económicos"; se trata de interesados *políticos*, o sea, ideológicamente o en el *poder* orientados como tales). Es decir: que el partido está en manos de

a) los dirigentes y de un estado mayor —al lado de los cuales

b) aparecen los miembros activos, la mayor parte de las veces sólo como aclamantes y en ciertas circunstancias como instancias de control, de amonestación, de discusión o de reorganización en caso de transformaciones rápidas del partido, mientras que

c) las masas no activamente asociadas (de electores y votantes) sólo son objetos de solicitación en épocas de elección o votación ("simpatizantes"); y la opinión de los mismos sólo interesa como medio de orientación para el trabajo de reclutamiento del cuadro dirigente en los casos de lucha efectiva por el poder.

Regularmente permanecen *ocultos*

d) los mecenas del partido.

Otros tipos de partidos distintos de los organizados como asociación legal-formal, pueden ser, sobre todo, éstos:

a) Partidos carismáticos: disensiones sobre la cualidad carismática de los que rigen: sobre el jefe carismático "verdadero". (Forma: cisma.)

b) Partidos tradicionalistas: disensiones respecto al modo de ejercicio del poder tradicional en la esfera de la gracia y arbitrio libre del señor. (Forma: obstrucción, o revueltas abiertas contra "innovaciones".)

c) Partidos doctrinales; por lo regular, aunque no inevitablemente, idénticos a los de la letra *a:* disensiones sobre *contenidos* de doctrina o de concepción del mundo. (Forma: herejía, que también puede presentarse en partidos racionales —socialismo.)

d) Partidos de mera apropiación: disensiones con el que manda y su cuadro administrativo sobre la manera de apropiación de los cuadros administrativos; con frecuencia idénticos (aunque naturalmente no de un modo necesario) a los tratados en la letra *b*.

Según su organización los partidos pueden pertenecer a los mismos *tipos* que las demás asociaciones; o sea, estar orientados de un modo carismático-plebiscitario (fe en el *caudillo)* o tradicional (apego al *prestigio* social del señor o del vecino prominente) o racional (adhesión al dirigente y a su cuadro administrativo nombrado "con arreglo a la ley"); y esto tanto por lo que se refiere a la obediencia del partidario como a la del cuadro administrativo mismo.

El detalle de todo esto pertenece a la sociología del estado.

Económicamente, el *financiamiento* del partido es una cuestión central para determinar la dirección material de la conducta del partido y cómo se reparte su influencia; es decir, si proviene de contribuciones pequeñas de las masas, de un mecenazgo ideológico, de compra (directa o indirecta) interesada o de imposiciones sobre las probabilidades proporcionadas por el partido o sobre los enemigos sometidos —toda esta problemática en sus particularidades pertenece a la sociología del estado.

1. *Ex definitione* sólo existen partidos *dentro* de asociaciones (políticas u otras) y en la lucha por su dominación; dentro de los partidos pueden darse de nuevo subpartidos y existen con mucha frecuencia (como formas de "socialización" de carácter efímero; de modo típico, en toda campaña de designación de candidato para la presidencia en los partidos norteamericanos; como formas duraderas, por ejemplo, los llamados "jóvenes liberales" en la política alemana). Como ejemplo de uniones de partidos *entre asociaciones* pueden citarse, por una parte, los güelfos y gibelinos (carácter estamental) en la Italia del siglo XIII y, por otra, los socialistas modernos (carácter clasista).

2. La característica del *reclutamiento* (¡formalmente!) libre, del fundamento (formalmente, desde el punto de vista de las normas de la asociación) voluntarista del partido se considera aquí como la esencial y significa en todo caso una diferencia sociológicamente decisiva frente a toda clase de formas de "socialización" prescritas y reguladas por parte de las ordenaciones de una asociación. Aun allí donde la ordenación de la asociación estatal se da por enterada de la existencia de los partidos —como en los Estados Unidos y en el sistema proporcional alemán— o incluso emprende la regulación de su constitución, permanece, sin embargo, inalterado el factor voluntarista. Cuando un partido se convierte en una forma de "sociedad" cerrada, articulada en los cuadros administrativos por virtud de las ordenaciones de una asociación —como ocurrió, por ejemplo, con la "parte güelfa" en los estatutos florentinos del siglo XIV— entonces ya no existe propiamente un "partido", sino una asociación que constituye parte integrante de la asociación política.

3. Los partidos en una asociación de dominación genuinamente carismática son necesariamente sectas cismáticas, su lucha es una lucha de creencias y como tal no puede resolverse de un modo definitivo. Lo mismo puede darse en una asociación rigurosamente patriarcal. Estas dos especies de partidos, cuando se dan en forma *pura,* nada tienen normalmente que ver con los partidos en su sentido moderno. Los grupos de pretendientes a feudos y cargos que se reúnen en torno

a un pretendiente al trono se enfrentan típicamente en las asociaciones estamentales y carismático-hereditarias usuales. Séquitos personales predominan también en las asociaciones de administración honoraria (ciudades-estados aristocráticas), pero asimismo en muchas democracias. Los partidos sólo alcanzan su tipo moderno en el estado legal con constitución representativa. La exposición continúa con más detalles en la sociología del estado.

4. Pueden tomarse como ejemplos clásicos de puros partidos de patronazgo en el estado *moderno* a los dos grandes partidos norteamericanos en estas últimas generaciones. Ejemplos de partidos con fines objetivos o con una "concepción del mundo" se nos ofrecen en los antiguos conservadores, los antiguos liberales y la antigua democracia burguesa, posteriormente en la "socialdemocracia" —en todos ellos con una fuerte dosis de *intereses* de clase— y en el partido del centro;* este último, desde que logró casi todas sus pretensiones, se fue transformando muy marcadamente en un puro partido de patronazgo. En todos ellos, incluso en los puros partidos de clase, suele ser codecisivo en la conducta de los jefes y de su estado mayor su *propio* interés (ideal y material) en el poder, en la distribución de los cargos y en su propio acomodo, mientras que la consideración de los intereses del electorado sólo tiene lugar en la medida en que sea inevitable so pena de poner en peligro las probabilidades electorales. Esto último es uno de los motivos que explican la animosidad contra los partidos.

5. Sobre las formas de organización de los partidos se tratará separadamente. A todas es común lo siguiente: un núcleo de personas tiene en sus manos la dirección *activa*, o sea la formulación de las consignas y la elección de los candidatos; a éstos se unen "correligionarios" con un papel esencialmente más pasivo y por último el resto de los miembros de la asociación sólo juega un papel de objeto, quedándole únicamente la elección entre los varios candidatos y programas que ante ellos presenta el partido. Esta situación de hecho es inevitable en los partidos a consecuencia de su carácter voluntarista y muestra lo que aquí hemos llamado actividad de "interesados" (entendiéndose por tales, como ya se ha dicho, los interesados "políticos", no los "materiales"). Esto da pie al segundo cargo contra el sistema de los partidos en cuanto tal, y constituye la afinidad *formal* de la profesión política (dentro de un partido) con la profesión de capitalista, que descansa igualmente en un reclutamiento *formalmente* libre del trabajo.

6. El mecenazgo como base financiera no es en modo alguno exclusivamente propio de los partidos "burgueses". Paul Singer, por ejemplo, era un mecenas de gran estilo (por lo menos de carácter humanitario) del partido socialista (y hasta donde se puede saber, un mecenas de la intención más pura). Toda su posición en la presidencia del partido se debía a ello. La revolución rusa (Kerenski) fue financiada (a través de los partidos) por grandes mecenas moscovitas. Otros partidos alemanes (de la "derecha"), por la industria pesada; y el centro, ocasionalmente, por multimillonarios católicos.

Las finanzas de los partidos constituyen para la investigación, por razones comprensibles, el capítulo menos claro de su historia y, sin embargo, uno de los más importantes. Parece probable que en algunos casos "se compra" lo que se llama una "máquina" (*caucus:* sobre el concepto luego). Por lo demás, hay que elegir entre que los *candidatos* carguen con la parte leonina de los gastos electorales (sistema inglés) —resultado: plutocracia de los candidatos— o el empleo de la *machine* —resultado: dependencia de los candidatos de la *burocracia* del partido. Con una u otra forma ha ocurrido así desde que los partidos existieron como orga-

* En Alemania. [E.]

nizaciones *duraderas*, tanto en la Italia del XIV como en la Alemania actual. Estas cosas no debieran ocultarse con frases. El financiamiento de un partido tiene ciertamente límites en su poder: en definitiva sólo puede hacer aparecer como medio de enganche a lo que ya tiene "mercado". Pero como ocurre actualmente con la empresa capitalista en relación con el consumo, el poder de la *oferta* (especialmente en los partidos "radicales" de derecha o izquierda, da lo mismo) ha aumentado considerablemente por la sugestión de los medios de reclamo.

10. ADMINISTRACIONES NO AUTORITARIAS Y ADMINISTRACIONES DE REPRESENTANTES

§ 19. Pueden buscarse formas de asociación en las que se intenten reducir en lo posible los poderes de mando —inevitables en una cierta extensión mínima— unidos a las funciones ejecutivas (aminoración de la dominación); y esto en la medida en que los agentes administrativos actúan *conforme* a la voluntad de la asociación, en "servicio" y por promoción de los demás miembros de la misma. Lo que puede ser realizado en caso de *pequeñas* asociaciones, los miembros de las cuales se conocen entre sí, se valoran socialmente como iguales y pueden reunirse en un determinado espacio: pero también se ha intentado en casos de asociaciones más amplias (especialmente federaciones de ciudades en la Antigüedad y uniones de distritos dentro de un país). Los medios técnicos empleados son:

a) plazos cortos para el ejercicio de cargos, en lo posible sólo para el tiempo transcurrido entre dos asambleas;
b) revocación posible en todo instante *(recall)*;
c) principio de turno o sorteo, de modo que todos puedan "ocupar el cargo alguna vez" —o sea, evitación de la situación de poder que otorga a los profesionales su saber técnico y su secreto;
d) riguroso mandato imperativo en el desempeño del cargo (competencia *concreta* y no general) fijado por la asamblea;
e) deber riguroso de rendición de cuentas ante la asamblea;
f) deber de llevar ante la asamblea (o ante un comité) toda cuestión especial y no prevista;
g) numerosos cargos adjuntos y con comisiones especiales;
h) carácter de "profesión accesoria" del cargo.

Cuando el cuadro administrativo es electivo esta elección tiene lugar en una asamblea. La administración es esencialmente oral, las transcripciones sólo se emplean cuando hay que comprobar derechos documentalmente. Todas las disposiciones importantes se proponen ante la asamblea. Este y otros tipos de administración próximos a él se denominan "democracia directa" siempre que tenga lugar la asamblea de un modo *efectivo*.

1. Los *town-ships* norteamericanos y los pequeños cantones suizos (Glaris, Schwyz, los dos Appenzell, etc.) están ya por su tamaño en los límites de la posibilidad de la administración de "democracia directa" (la técnica de la cual no va a ser examinada aquí). La democracia ciudadana ateniense rebasó de hecho ampliamente estos límites, y más aún el *parliamentam* de las ciudades italianas de

la Edad Media temprana. De esta forma se administran frecuentemente uniones, gremios, academias científicas y asociaciones deportivas de toda especie. Pero también puede ser adaptada a la igualdad interna de las asociaciones "aristocráticas" de dominación, cuando sus miembros no quieren que sobre ellos domine un soberano.

2. *Junto a* la pequeñez local y numérica (en el caso mejor ambas cosas a la vez) de la asociación es condición esencial la ausencia de tareas cualitativas que sólo puedan ser resueltas por funcionarios profesionales. Pues aunque se intente mantener a ese grupo de funcionarios en dependencia estrecha, lleva en sí mismo el germen de la burocratización, y, sobre todo, su nombramiento y revocación no pueden hacerse por medio de una administración de democracia directa genuina.

3. La forma racional de la democracia directa está muy próxima al tipo de las primitivas asociaciones gerontocráticas o patriarcales. Pues también en estos casos se administra "en servicio" de los compañeros; aunque, sin embargo, existe: *a)* apropiación del poder administrativo; *b)* (normalmente) rigurosa vinculación a la tradición. La democracia directa supone una asociación de carácter *racional* o que puede serlo. Las transiciones son fáciles de advertir.

§ 20. Se llama *honoratiores* —administradores "honorarios"— a aquellas personas que

1. En virtud de su situación económica están en disposición de administrar y dirigir duraderamente una asociación como profesión accesoria no retribuida, o por una retribución nominal o de honores, y que

2. Gozan de un aprecio social de tal naturaleza —cualquiera que sea aquello en que se apoye— que tienen la probabilidad de conservar sus cargos en la democracia directa formal por confianza de sus conciudadanos, primero de un modo voluntario y luego tradicional.

Supuesto absoluto de la posición de los administradores honorarios en esta significación primaria de poder vivir *para* la política sin tener que vivir *de* ella, es un cierto grado de "bienestar" o independencia económica derivado de sus propios negocios privados. Éste lo poseen en su mayor grado rentistas de toda especie: de tierras, de esclavos, de ganados, de casas y de valores. Además, aquellos profesionales cuya actividad facilita de un modo particular el cumplimiento con carácter accesorio de sus tareas políticas: directores de empresas sujetas al ritmo de las estaciones (agricultores), abogados (pues tienen un "despacho") y algunas otras profesiones liberales. También en gran medida: los comerciantes patricios con intermitencia de negocios. En el grado mínimo: empresarios industriales y obreros. Toda democracia directa se inclina a transformarse en una "administración honoraria". Idealmente: porque aparece de modo particular calificada por su experiencia y objetividad. Materialmente: porque aparece como muy barata y en ciertas circunstancias como enteramente gratuita. El administrador "honorario" se encuentra en parte en posesión de los medios administrativos materiales —o utiliza su patrimonio como tales— y en parte le son proporcionados por la asociación.

1. Se tratará luego de la casuística de la administración honoraria como cualidad *estamental*. La fuente primaria es en todas las sociedades primitivas: riqueza,

la posesión de la cual es frecuentemente lo único que otorga la cualidad de "jefe" (condiciones: ver cap. IV). Ulteriormente, según el caso, puede aparecer en primer término bien la valoración carismático-hereditaria, bien el hecho de la independencia económica.

2. En contraposición al *town-ship* norteamericano que, sobre una base iusnaturalista, estaba sujeto a turno efectivo, se podrá comprobar fácilmente con el examen de las listas de funcionarios de los cantones suizos de democracia directa la reaparición continua de los mismos nombres y familias. El hecho de la mayor "independencia económica" (con respecto a la "cosa" pública) fue también dentro de las *Dinggemeinden* germánicas y de las ciudades del norte de Alemania —que eran en parte, al principio, rigurosamente democráticas— fuente de la diferenciación interna de los *meliores* y del patriciado consejero.

3. La administración honoraria se encuentra en toda clase de asociaciones, y de modo típico, por ejemplo, en los partidos políticos no burocratizados. Significa siempre administración extensiva y, por tanto, *cuando* imperiosas necesidades económicas y administrativas requieren una actividad precisa aparece ciertamnte como "gratuita" para la asociación, pero a veces como en extremo "costosa" para cada uno de sus miembros.

Tanto la democracia directa genuina como la administración honoraria genuina fallan desde el punto de vista técnico cuando se trata de asociaciones que exceden una determinada (elástica) cantidad (algunos miles de ciuda danos con plenos derechos) o cuando se trata de tareas administrativas que exigen, por una parte, formación profesional y, por otra, permanencia o continuidad en la dirección. Si en este caso se recurre a funcionarios profesionales de carácter permanente que trabajan bajo una dirección cambiante, ocurre normalmente que la administración está *de hecho* en manos de los primeros, mientras que la intervención de los últimos conserva un carácter esencialmente diletante.

Un ejemplo típico es la posición de los Rectores, que como cargo accesorio a su actividad, administran, por el tiempo en que lo son, los asuntos académicos frente a los síndicos e incluso a los funcionarios de la secretaría. Sólo —si prescindimos de personajes extraordinarios— un presidente universitario (tipo norteamericano) autónomo e investido por largo tiempo, podría crear una auténtica "administración autónoma" de las universidades no consistente únicamente en frases y actos solemnes, sólo que la vanidad de los claustros académicos y los intereses de poder de la burocracia se resisten a deducir semejantes consecuencias. Lo cual ocurre, sin embargo, *mutatis mutandis*, por todas partes.

La democracia directa exenta de dominación y la administración honoraria sólo subsisten con carácter genuino en la medida en que no aparezcan *partidos* como formaciones *duraderas* que luchen entre sí y busquen la apropiación de los cargos, pues tan pronto como esto ocurre el *jefe* y el cuadro administrativo del partido vencedor en la lucha —cualesquiera que sean los medios empleados— constituyen una estructura de *dominación* a pesar de que se conserven todas las formas de la administración hasta entonces existentes.

Lo que representa una forma bastante frecuente de ruptura con la "vieja" situación.

11. REPRESENTACIÓN

§ 21. Por representación se entiende *primariamente* la situación objetiva ya considerada (cap. I, § 11) en que la acción de determinados miembros de la asociación (representantes) se imputa a los demás o que éstos consideran que deben admitirla como "legítima" y vinculatoria para ellos, sucediendo así de hecho.

Dentro de las estructuras de *dominación*, la representación toma, sin embargo, varias formas típicas:

1. *Representación apropiada.* El dirigente (o un miembro del cuadro administrativo de la asociación) tiene apropiado el derecho de la representación. En esta forma es muy antigua y se encuentra en asociaciones de dominación patriarcales y carismáticas (carismático-hereditarias y de carisma del cargo) de las más diversas clases. El poder representativo tiene un ámbito *tradicional.*

Se incluyen aquí *jeques* de clanes, caciques de tribus, *schreschths* de castas, jerarcas hereditarios de sectas, *patels* de aldea, *Obermärkers* (jefes de las marcas), monarcas hereditarios y todos los jefes semejantes de asociaciones patriarcales y patrimoniales de toda especie. Autorizaciones para cerrar contratos y pactos de carácter estatutario con los más ancianos de los grupos vecinos se encuentran ya dentro de situaciones, por otra parte, muy primitivas (en Australia).

Está muy próxima la representación apropiada de

2. *La representación estamental* (por derecho propio). *No* "es representación" en la medida en que se la considere como modo de sustentar y hacer valer únicamente derechos (apropiados) *propios* (privilegios). Pero sí tiene carácter de representación (y se la considera ocasionalmente también como tal) cuando la repercusión del asentimiento a un acuerdo o concesión estamentales tiene efectos que van *más allá* de la persona de los privilegiados, afectando a las capas no privilegiadas, no sólo de los súbditos sino también de otros que no ostentan derechos estamentales, en cuanto que por lo regular la *vinculación* a los convenios de los privilegiados se supone como evidente o toma el carácter de una pretensión expresa.

Se incluyen aquí todas las cortes feudales y asambleas estamentales de grupos privilegiados, pero, por excelencia, los "estamentos" alemanes de la Edad Media tardía y de la época moderna. Entre los antiguos y en territorios no europeos se conoció la institución únicamente en algunos de sus ejemplares pero no fue un "estadio de transición" general.

3. En aguda contraposición con lo anterior está la *representación vinculada:* representantes elegidos (por turno, sorteo u otro medio semejante), cuyo poder representativo está limitado tanto para las relaciones internas como las externas por *mandato imperativo* y derecho de revocación, y ligado

al asentimiento de los representados. Estos "representantes" son en verdad funcionarios de aquellos a quienes representan.

El mandato imperativo ha jugado un papel desde antiguo y en asociaciones de la más diversa naturaleza. Los representantes elegidos de las "comunas" francesas, por ejemplo, estuvieron casi siempre ligados por completo a sus *cahiers de doléances*. En la actualidad, se encuentra esta forma de representación particularmente en las repúblicas de consejos, en donde aparece como un sustituto de la democracia directa, imposible en las asociaciones de masas. Se han conocido igualmente los mandatarios vinculados a las asociaciones de la más diversa especie, incluso fuera del Occidente medieval y moderno, pero nunca han tenido una significación histórica considerable.

4. *Representación libre*. El representante, por regla general "elegido" (eventualmente "designado", formalmente o *de facto*, por turno), no está ligado a instrucción alguna, sino que es señor de su propia conducta. Sólo necesita atenerse con carácter de deber moral a lo que son sus propias convicciones *objetivas*, pero no a tener en cuenta los intereses particulares de sus delegantes.

La representación libre, en este sentido, es frecuentemente la consecuencia de fallos o de lagunas en las instrucciones. En otros casos, sin embargo, el verdadero sentido de la elección de un representante es éste, que lo convierte así en el "señor" investido por sus electores y no en el "servidor" de los mismos. Han adoptado este carácter particularmente las modernas representaciones parlamentarias, las cuales participan de esta forma en el predominio general de las tareas objetivadas e impersonales: la vinculación a *normas* abstractas (políticas, éticas), que es lo característico de la dominación legal.

En grado sumo vale esta particularidad para las *corporaciones* representativas de las asociaciones políticas modernas: los Parlamentos. Su función no podría explicarse sin la intervención voluntarista de los *partidos:* éstos son los que presentan los candidatos y los programas a los ciudadanos políticamente pasivos y por compromiso o votación dentro del Parlamento crean las normas para la administración, la controlan, apoyan gobiernos con su confianza y los derriban también *cuando* se la rehusan de un modo permanente, siempre que hayan podido obtener la *mayoría* en las elecciones.

El jefe del partido y el cuadro administrativo designado por él: ministros, secretarios de estado y eventualmente subsecretarios integran la dirección "política" del estado, es decir, dependen en sus cargos del triunfo electoral de su partido y por su derrota están obligados a dimitir. Allí donde la dominación de partido es total son impuestos al soberano formal, al príncipe, por medio de las elecciones parlamentarias; y el príncipe, expropiado del poder de mando, queda reducido al papel de

1. Elegir en negociaciones con los partidos al hombre que ha de gobernar en ese momento, legitimándolo formalmente con su nombramiento; y en general, al de
2. Servir como órgano legalizador de las disposiciones del jefe de partido entonces en el gobierno.

El "gabinete" de los ministros, es decir, el comité del partido mayoritario,

puede organizarse o con acentuación del carácter monocrático o con acentuación del carácter colegiado; esto último es inevitable en los gabinetes de coalición, pero la primera es la forma más precisa de funcionar. Los medios de mando habituales: secreto del servicio y solidaridad, sirven para defenderse de los ataques de partidarios o enemigos en busca de cargos. En caso de ausencia de división *material* (efectiva) de poderes, el sistema significa la plena apropiación de todo el poder por el estado mayor del partido; las posiciones de mando, a menudo también las puramente burocráticas, vienen a ser prebendas de los partidarios: *gobierno parlamentario de gabinete.*

Hemos de volver repetidamente a la brillante exposición de *hechos* del escrito polémico *Die parlamentarische Kabinettsregierung,* 1919 (falsamente llamado una descripción política) de W. Hasbachs contra este sistema. Mi propio trabajo *Parlament und Regierung im neu geordneten Deutschland* (Parlamento y gobierno en la Alemania reorganizada), 1918, acentuó expresamente su carácter de ser un escrito polémico nacido *sólo* de las circunstancias.

Si la apropiación del poder por el gobierno de partido no es absoluta sino que el príncipe (o un presidente en igual posición, por ejemplo, uno elegido plebiscitariamente) conserva un poder propio, en particular el derecho de nombramiento (incluyendo los oficiales militares), existe entonces: un *gobierno constitucional.* Puede existir especialmente en caso de *división formal de poderes.* Un caso particular es la coexistencia de una mera presidencia plebiscitaria con un Parlamento representativo: *gobierno representativo-plebiscitario.*

Por otra parte, la dirección de una asociación pura de gobierno parlamentario puede también estar constituida únicamente mediante elección de las autoridades por el Parlamento: *gobierno representativo puro.*

El poder gubernativo de los órganos representativos puede, en amplia medida, estar limitado y legitimado por la admisión de una consulta directa a los dominados: *legislación de referéndum.*

1. Lo peculiar de Occidente no es la representación *en sí,* sino la representación *libre* y su reunión en las corporaciones parlamentarias; en la Antigüedad y en otros tiempos sólo se encuentra en germen (asamblea de delegados en las ligas de ciudades, pero fundamentalmente con mandato imperativo).

2. La quiebra del mandato imperativo estuvo condicionada en gran medida por la actitud de los príncipes. Los reyes franceses *exigían* la *libertad* para los delegados a los *États généraux* en la convocatoria de las elecciones, con el fin de que pudieran votar las propuestas del rey, ya que de otra suerte la existencia del mandato imperativo todo lo hubiera obstruido. En el Parlamento inglés la forma de reunirse y de llevar sus asuntos condujo a un resultado parecido. Hasta qué punto los miembros del Parlamento se consideraban, hasta la reforma electoral de 1867, como un *estamento* privilegiado, nada lo demuestra más claramente que la prohibición rigurosa de la publicidad (todavía a mediados del siglo XVIII subsistían graves sanciones para los periódicos que dieran noticias de las sesiones). La teoría de que el diputado parlamentario es un "representante de todo el pueblo", *es decir,* de que no se encuentra vinculado a su mandato (no "servidor", sino —sin exageración— "señor"), estaba ya desarrollada en la literatura antes de que la revolución francesa le otorgara lo que es desde entonces la forma (en la frase) clásica.

3. No hemos de tratar aquí ni de la manera como el monarca inglés (y otros siguiendo su ejemplo) fue lentamente expropiado por el gobierno de gabinete, de carácter no oficial y orientado por una actividad de partido, ni de los fundamentos de esta evolución en sí singular (en Inglaterra por ausencia de una *burocracia*, no tan "casual" como se ha afirmado), pero que toma luego significación universal. Tampoco trataremos del sistema representativo-plebiscitario norteamericano de la división funcional de poderes, ni del desarrollo del *referéndum* (esencialmente: un instrumento de desconfianza frente a Parlamentos corrompidos), ni de la mezcla con éste de la democracia *puramente* representativa existente en Suiza y ahora[1] en muchos estados alemanes. Sólo se trataba de fijar algunos de los tipos fundamentales.

4. La llamada monarquía "constitucional", entre cuyas notas esenciales se incluye sobre todo la de la apropiación por el monarca del derecho de nombramiento —incluyendo el de los ministros y el de los mandos militares— puede ser *de hecho* muy semejante a la puramente parlamentaria (inglesa); y al contrario, esta última no puede impedir que un monarca *capaz* deje de ser una figura decorativa y participe efectivamente en la dirección de la política (Eduardo VII).

5. Las corporaciones representativas no son necesariamente "democráticas" en el sentido de la igualdad de derechos (electorales) de todos. Se mostrará, por el contrario, que el suelo clásico para la existencia de una dominación parlamentaria suele ser una aristocracia o una plutocracia (así en Inglaterra).

Conexión con la economía. Ésta es sumamente complicada y se tratará luego de ella en sus particularidades. Podemos adelantar aquí, sin embargo, lo siguiente:

1. La descomposición de la base económica de los viejos estamentos condicionó la transición a la "representación libre", en la cual los demagógicamente dotados encontraron vía abierta, libres de toda consideración estamental. La causa de aquella descomposición fue el capitalismo moderno.

2. Las exigencias de *calculabilidad* y confianza en el funcionamiento del orden jurídico y la administración, una necesidad vital del capitalismo racional, condujo a la burguesía a concentrar su esfuerzo en limitar a los príncipes patrimoniales y a la nobleza feudal por medio de una corporación, en la que la presencia (conjunta) de la *burguesía* fuese predominante, y mediante la cual poder controlar las finanzas y la administración y cooperar en las variaciones del orden jurídico.

3. El desarrollo del proletariado en el momento de esta transformación no era de tal naturaleza que le otorgara un peso *político* propio y pudiera hacerlo parecer peligroso a la burguesía. Además, por medio del derecho electoral censitario se eliminaba sin reparo todo peligro para la situación de poder de las capas poseedoras.

4. La racionalización *formal* de la economía y del estado, favorable a los intereses del desarrollo capitalista, podía ser fuertemente favorecida por medio del Parlamento. No era difícil ganar una influencia sobre los partidos.

5. La demagogia de los partidos condujo a la ampliación del derecho electoral. La necesidad de ganarse al proletariado ante conflictos internacionales y la esperanza puesta en el carácter "conservador" de éste frente a los bur-

[1] Téngase en cuenta la fecha del libro. [E.]

gueses —falsa ilusión— indujeron por todas partes a príncipes y ministros a favorecer (firmemente) el sufragio *universal*.

6. Los Parlamentos funcionaron de un modo normal en tanto que, por así decir, estaban en él como en casa las clases de "propiedad y educación" —en definitiva *Honoratioren*— y dominaban en él no partidos clasistas sino oposiciones estamentales, condicionadas por las distintas *formas* de propiedad. Con el comienzo del poder de los partidos de clase puros, particularmente de los proletarios, la situación del Parlamento se transformó y sigue transformándose. Con no menos fuerza contribuye a esto la burocratización de los *partidos* (sistema *caucus*), que es de específico carácter *plebiscitario* y que transforma a los diputados de "señores" de sus electores en *servidores del jefe de la* "máquina" *del partido*. De esto se hablará en particular.

§ 22. 5. *Representación de intereses* debe llamarse a un tipo de corporaciones representativas, en las cuales la designación de los representantes no es libre, y sin consideración de la pertenencia profesional, estamental o de clase, sino en que los representantes articulados por situación profesional, estamental o de clase son designados por sus iguales, constituyendo en su reunión —como se dice hoy comúnmente— una "representación profesional".

Semejante representación puede significar cosas fundamentalmente distintas,

1. Según la naturaleza de las profesiones, estamentos y clases admitidos;
2. Según que la votación o el compromiso sean los medios de terminar las discusiones:
3. Y en el primer caso: según sea la participación cuantitativa de las distintas categorías.

Puede tener un carácter extremadamente revolucionario o conservador. En todo caso, es el producto del nacimiento de grandes partidos *clasistas*.

Normalmente al propósito de creación de este tipo de representación va unida esta otra intención: *escamotear* el derecho electoral a determinadas clases. O bien

a) a las masas, predominantes cada vez más por su número, *materialmente* por medio de la distribución de los mandatos a las distintas profesiones, o bien

b) a las capas con una situación económica de predominio, *formalmente* por medio de una limitación del derecho electoral a las no poseedoras (el llamado *estado de consejos*).

Se debilita —teóricamente al menos— por esta clase de representación la política *profesional* (de partidos), si bien, según toda la experiencia, no la elimina. *Puede* debilitarse —teóricamente— la significación de los medios financieros en las elecciones, pero esto también en grado dudoso. El carácter de las corporaciones representativas de esta clase propende a producir una *ausencia de jefatura*. Pues como diputados *profesionales* sólo entran en consideración aquellas personas que puedan entregar todo su tiempo al servicio de los intereses representados, es decir, tratándose de las capas no poseedoras: secretarios a sueldo de las asociaciones de interesados.

1. La representación con empleo del *compromiso* como medio de dirimir las cuestiones fue característica de *todas* las corporaciones "estamentales" de otros tiempos. Domina hoy en los "sindicatos obreros" (y allí donde la norma sea la *itio in partes* y la negociación entre los distintos gremios que discuten y adoptan acuerdos por separado). Ahora bien, como no es posible hallar una expresión numérica de la "importancia" de una profesión, y como, sobre todo, los intereses de las *masas* de trabajadores y de los empresarios (cada vez en menor número) —cuyos votos, *independientemente* de su número, han de pesar por la pericia que aportan (aunque también están por supuesto personalmente interesados)— son con frecuencia ampliamente antagónicos, una "votación" formal en caso de estar presentes elementos estamentales y clasistas muy heterogéneos representa un absurdo mecanizado; la papeleta de votación como *ultima ratio* es lo característico de los *partidos* en lucha que tratan de buscar compromisos pero no de estamentos.

2. Tratándose de "estamentos" sólo es apropiada la papeleta de votación cuando la corporación se compone de elementos *sociales* aproximadamente *homogéneos*, por ejemplo, únicamente de trabajadores, como en los "consejos". El prototipo se ofrece en las *Mercadanza* de la época de las luchas gremiales: se componían de delegados de los gremios, que votaban por el sistema de mayorías, *pero* de hecho bajo la presión del peligro de exclusión en caso de ser vencidos (por mayoría) por los gremios más poderosos. Ya la admisión de los "empleados" en los "consejos" dio origen a problemas; regularmente se limitó de modo mecánico su participación en las votaciones. La situación se complicaba mucho con la presencia de representantes campesinos y artesanos. Y era totalmente imposible de resolver *por medio del voto* cuando se incluían representantes de las llamadas profesiones "superiores" y de los empresarios. La composición "paritaria" de una comunidad de trabajadores que emplea el sistema de *votación* significa: que los obreros amarillos ayudan a los empresarios y que los empresarios afanosos de simpatía favorecen a los obreros, o sea que entonces los elementos decisivos son los *indiferentes* al prestigio de clase.

Pero también *entre* los obreros de los "consejos" *puramente* proletarios se mostrarían en tiempos tranquilos agudos antagonismos, que producirían probablemente una paralización de hecho de los consejos y en todo caso las probabilidades para una política hábil que jugara con la oposición de los distintos intereses: ésta es la razón de por qué la burocracia se muestra tan favorable a la idea de los consejos. La misma probabilidad existirá plenamente para los representantes campesinos en contra de los representantes obreros. En todo caso toda reunión de semejantes corporaciones representativas de carácter *no* estrictamente revolucionario, *sólo* consigue en última instancia una nueva probabilidad, aunque en otra forma, de "geometría electoral".

3. Las *probabilidades* de la representación "profesional" no son escasas. Y serán *grandes* en épocas de estabilización del desarrollo técnico-económico. Pero entonces independientemente de aquélla "la vida de los partidos" habrá cesado en gran medida. Mas en tanto que ese supuesto *no* exista, es evidente que no cabe pensar que la representación profesional elimine a los partidos. Desde los "consejos de fábrica" —donde ya podemos observar el proceso— hasta el Consejo Económico del Reich crean, por el contrario, una masa de prebendas para los partidarios fieles, que son, por supuesto, aprovechadas. La vida económica adquiere color político y la política color económico. Frente a estas probabilidades puede tenerse distinta posición según sea el valor supremo que se adopte. Pero los hechos son así y no de otra manera.

Ahora bien, tanto la representación parlamentaria genuina con la gestión voluntaria de la política por parte de los "interesados", como la organización plebiscitaria de los partidos con las consecuencias que de ella derivan, y la idea moderna de una representación más *racional* por medio de la representación profesional, son peculiares de Occidente y sólo explicables por la evolución en él de los estamentos y las clases, que ya en la Edad Media, y sólo en Europa, creó sus precedentes. *Sólo* aquí existieron "ciudades" y "estamentos" *(rex et regnum)*, "burgueses" y "proletarios".